



Df
CWA

T. 1143186

C.



HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

TOMO V.

HISTORIA CRITICA

DE LA INQUISICION

DE ESPAÑA

TOMO V.

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

Obra original conforme lo que resulta de los Archivos del Consejo de la Suprema, y de los Tribunales de provincia.

SU AUTOR

Don Juan Antonio Llorente,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, académico y socio de muchas Academias y Sociedades literarias nacionales y extranjeras.

TOMO V.

BARCELONA:
IMPRESA DE OLIVA,
Calle de la Platería.

—
1836.

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA

Que original contiene lo que resulta de los Ar-
chivos del Consejo de la Suprema y de los Tri-
butos de provincias

DE ALCANTARA

Don Juan de Sotomayor

Antes de la impresión de la presente obra se han publicado
varias de sus partes en los periódicos literarios y científicos
de España y de otros países.

TOMO IV

BARCELONA:
IMPRESA DE QUIJADA
Calle de la Platería

1836

CAPÍTULO XXVI.

DE LOS MAGISTRADOS PERSEGIDOS POR LA
INQUISICION CUYOS SUCESOS ACREDITAN
SER ANTIPOLITICO Y ATENTATORIO SU
TRIBUNAL.

ARTICULO I.

Observaciones generales.

1. LA mortificacion de tantos literatos demuestra bastante que el tribunal de la Inquisición es antipolitico , porque retrae á los Españoles en general de leer obras capaces de ilustrarles ; pero á está se añade un terror pánico que los inquisidores llegaron á infundir á los magistrados públicos, con perjuicio enorme de la administracion de justicia, especialmente de negocios criminales. Muchos delitos quedaron sin castigo condigno cediendo procesos y reos los jueces reales por temor de sufrir las fatales consecuencias del abuso de

las censuras, y aun del de las cárceles del Santo Oficio, cuya semi-impunidad ha producido siempre la multiplicacion de crímenes.

2. Los privilegios concedidos por Fernando V y sucesores al Santo Oficio fueron perniciosos desde su principio ; pero el sistema de los inquisidores para ampliarlos , y el de los monarcas para deferir á tales máximas, los elevaron al grado de insoportables. Esta verdad es demostrable por medio de una crónica escandalosa que yo podia escribir de las contiendas entre inquisidores y demas jueces eclesiásticos y laicales ; baste decir que sin contar muchísimas (cuya noticia no habré podido adquirir) tengo notadas ciento y catorce ruidosísimas á cual mas; cuarenta de las inquisiciones de la corona de Castilla, cuarenta y dos de las de Aragon , y treinta y dos de la general.

3. De las primeras son tres de los tribunales del Santo Oficio de América, siete del de Córdoba , una de Galicia , ocho de Granada, una de Jaen, otra de Llerena , dos de Logroño , dos de Murcia, tres de Sevilla , cinco de Toledo y siete de Valladolid.

4. De las segundas han sido siete de Barcelona , tres de Mallorca , tres de Sardeña, trece de Sicilia , diez de Valencia y seis de Zaragoza.

5. De las terceras movidas y sostenidas por un Consejo real, no tanto eran controversias singulares, cuanto resoluciones que producian multitud de competencias particulares en diferentes provincias á un mismo tiempo con jueces, contrabandos ó magistrados, cabildos catedrales, obispos, vireyes, reinos congregados en córtés, con el rey hasta once veces, con el papa, y aun con su presidente y gobernador, cual es el inquisidor general.

6. Tantos empeños de dominar aterrando no podian menos de producir efectos antisociales: así la historia presenta humillados por el orgullo de los inquisidores (sin relacion al crimen de la herejía) un virey de Valencia, otro de Cataluña, otro de Sardeña, otro de Sicilia, uno en Zaragoza, cuatro consejeros de Castilla, dos presidentes de chancillerías, dos regentes de audiencias, tres alcaldes de la real casa y corte, cuatro oidores, un fiscal togado; seis corregidores políticos, cuatro alcaldes mayores jurisconsultos, cinco jueces ordinarios, dos arzobispos, cuatro obispos, cuatro cabildos catedrales, muchos ayuntamientos, cinco grandes de España.

7. Aun intentaron humillar (en cuanto fué posible por su parte) tres soberanos indepen-

dientes cuales son el papa Clemente VIII en Roma, el príncipe de Bearne, rey de Navarra en Pau, y el gran maestro del orden de san Juan de Jerusalem en Malta.

8. Humillaron con efecto (y aun calificaron de sospechoso de herejía) al Consejo de Castilla; maltrataron y llevaron hasta el borde del precipicio de los motines y tumultos á varios pueblos, particularmente á Córdoba y Toledo; en fin, hicieron alguna vez víctimas aun á los inquisidores y consejeros mismos de la Suprema; porque no siempre los reyes estan adictos á disculpar crímenes de las corporaciones insolentes, aun cuando consideren útil su objeto.

9. No bastaron á templar el sistema de ambicion de los tribunales del Santo Oficio las leyes generales de Castilla y América, las particulares (bien que heterogéneas) de cada uno de los reinos que componian la corona de Aragon, las reales cédulas declaratorias espedidas por los reyes con frecuencia, las cartas-acordadas del Consejo mismo de Inquisicion.

10. Tampoco bastaron los escarmientos que de cuando en cuando (aunque pocas veces) se hacian quitando á los inquisidores el empleo, los peligros que sufrieron de morir

por conmociones populares ó conjuración de interesados.

11. En fin, no fueron suficientes veinte y una concordias generales, que han sido otras tantas leyes, cuyo cumplimiento les obligaba en justicia y conciencia tanto y mas que las constituciones mismas con que se fundó el tribunal; pues las prerogativas, aun siendo tan exorbitantes, no bastaron á satisfacer el espíritu ambicioso de quien desea dominar al orbe entero por el terror.

12. Las concordias fueron todas sobre puntos de jurisdiccion, independientes del conocimiento de procesos formados por crimen de herejia, y verificados años de 1553 y 1631 para las inquisiciones de la corona de Castilla; en 1610 y 1633 para las de América, cuyo número debe aumentarse con las dos citadas de Castilla y la real cédula de 1570, que hace veces de concordia y se cita con ese nombre por algunos escritores.

13. En Aragon hubo siete concordias en los años de 1512, 1515, 1518, 1572, 1631, 1635, y 1646; para Cataluña, cuatro en 1515, 1519, 1534, y 1564; para Valencia, una en 1568; otra para Sardeña en 1569; tres para Sicilia en 1580, 1582 y 1597; debiéndose añadir á las cuatro últimas Inquisiciones y la

de Mallorca las seis de Aragon que se les mandó reputar propias en lo que no se hubiese pactado lo contrario.

14. Tratamos pues de un tribunal cuyos jueces no han querido sujetarse á las leyes del reino , bulas del papa , constituciones originales de su establecimiento , ni órdenes particulares de sus superiores ; que ha promovido innumerables competencias jurisdiccionales , y entre ellas ciento y catorce ruidosas ; que ha necesitado veinte y una concordias generales en dos siglos , fuera de otras muchas transacciones especiales ; que ha tenido en justo terror , á fuerza de persecuciones injustas , á vireyes y capitanes generales, consejeros, presidentes , oidores , alcaldes de crimen, de corte, fiscales y otros togados ; corregidores políticos, alcaldes mayores, jurisconsultos, alcaldes ordinarios, relatores, escribanos de cámara, de chancillerías y audiencias, y escribanos de tribunales de todas clases, y los duques, condes, marqueses, vizcondes, barones, señores territoriales y jurisdiccionales, caballeros de órdenes militares, y personas respetables de todos los rangos del reino ; que ha puesto á los pueblos en consternacion , y á los individuos en miedo fatal ; que humilló y aun prendió á los arzobispos , obispos, deanes ; dignidades y

canónigos de iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas, curas párrocos y otros clérigos respetables; que ha tenido valor para proceder como jueces contra soberanos de países extranjeros, de hacer frente al papa, en cuyo nombre juzga de las causas heréticas; y de negar y disputar once veces al rey mismo su autoridad; que ha dejado correr libremente los libros de la doctrina del regicidio y del poder indirecto de los papas para destronar soberanos, al mismo tiempo que condenaba y prohibía los que demuestran lo contrario y la justicia del derecho de las fuerzas, procesando y mortificando á sus autores; y que ha hecho todas estas cosas en materias y ocasiones inconnexas con el crimen de la herejía, ó sin mas jurisdicción que la recibida del rey por privilegio, para que pudieran castigar á los herejes sin pedir favor á los otros jueces.

15. Si un tribunal de esta naturaleza no es antipolítico ni atentatorio, parece que no puede haber otro que lo sea. Como alguno quiera negar los hechos escribiendo contra mi obra, por el rumbo que lo hicieron, año 1798, don Pedro Luis Blanco, D. Joaquin Lorenzo de Villanueva, y otro que no me acuerdo ahora, contra la carta del señor Gregoire, obispo de Blois, yo prometo escribir la crónica indicada,

cuyas citas no podrán contradecir sin faltar á la verdad y á la buena fe , porque resultan de los libros y papeles del Consejo de Inquisicion que tienen en Madrid , de los cuales he sacado el mayor número de mis noticias. Ahora espresaré lo que baste á mi objeto.

16. Las primeras letras con que los inquisidores de Sevilla comenzaron su oficio , año 1481 , fueron ya insulto á los derechos de la soberanía , si Fernando é Isabel hubiesen meditado. La conminacion de quitar á los duques , condes , marqueses y señores territoriales y jurisdiccionales , sus títulos , dignidades y señoríos , y de librar á sus vasallos del cumplimiento de las promesas juradas de fidelidad , era usurpacion de poder demasiado notoria , por mas asensos que hubiese de unos soberanos que no tenian derecho despótico.

17. Las humillaciones que hicieron sufrir al virey capitán general de Valencia , en 1488 , al de Sardeña , en 1498 ; al de Sicilia , marqués de Terranova , y al de Cataluña , D. Pedro Cardona , en 1543 y siguientes ; al conde de Benalcazar y su alcalde de fortalezas , en 1500 ; al marqués de Priego , al conde de Cabra , y otros caballeros de Córdoba , en 1506 ; al arzobispo de Caller de Sardeña , en 1498 ; al regente de la real audiencia de Mallorca , en

1531; al corregidor de Córdoba, en 1501, y al de Logroño, en 1516; al alcalde mayor de Córdoba, en 1500, y al de Arnedo, en 1553; el diputado general militar y alveguer de Barcelona, en 1569; y los diputados representantes reino de Aragon, en 1572; y otros muchos casos de esta naturaleza no pueden menos de producir la consecuencia de ser pernicioso un tribunal cuyo sistema fué aumentar su poder por medio del terror, aparentando á cada paso que la menor oposicion á sus decretos en materia de privilegios del Santo Oficio era sospechosa de herejía, y crimen gravísimo dado á conocer con el nombre de fautoria de herejes.

17. El abuso de censuras con el cual escomulgaban á cualquier magistrado del primer órden, como es un virey, cuanto mas á los de segundo é inferiores, era en los siglos pasados arma formidable con que aterraban y vencian en los principios de cualquiera controversia; si alguno intentaba sostenerse, las cárceles del Santo Oficio aseguraban muchas veces la victoria, sin llegar las disputas al estado de resolverse por los jueces de competencias.

18. Las leyes del reino prohibian defender con censuras la jurisdiccion temporal (bajo cuya denominacion se comprende todo lo que no es espiritual), que recibió su ser en

concesiones y tolerancias del rey. Pero los inquisidores eludian las leyes con aparentar que, aunque la superficie de la disputa parecia ser sobre inteligencia de un privilegio, el fondo era defender la jurisdiccion espiritual recibida del papa para castigar herejes , pues aquello solo era medio que auxiliaba este fin.

19. Cuando nuestros reyes les destruian tal esplicacion , llegaron los inquisidores á negar que la hubiesen recibido del soberano , y tuvieron avilantez de imprimir libros y papeles con esta doctrina. Solamente la indolencia de Felipe IV y la debilidad de Cárlos II pudieron tolerar semejante osadía ; cuando se podria demostrar que aun para procesar , sentenciar y castigar herejes , es necesaria la jurisdiccion eclesiástica.

20. El declarar si tal doctrina es herejia ó no pertenece á la Iglesia ; pero si Juan ó Francisco han pronunciado de palabra ó por escrito proposiciones heréticas , y si han practicado ó no cosas que suponen , prueban ó indican tener adoptada en el corazon la herejia , es disputa de puro hecho perteneciente á la potestad soberana secular , como no quiera ceder de su derecho ; y mucho mas lo es el castigar al que se halle declarado por reo de aquellas acciones ó palabras.

21 Los reyes católicos Fernando é Isabel, que fundaron la Inquisicion, sabian esta verdad, porque habian visto sentenciar y castigar herejes en tiempo de Juan II, padre de Isabel; y así dijeron que la jurisdiccion del Consejo era toda suya; y cuando Ximenez de Cisneros no queria admitir al voto á D. Hortuño Ibañez de Aguirre, nombrado consejero de la Inquisicion, porque era lego; le obligó Fernando V á admitirlo, escribiendo, en 17 de febrero de 1509, que estrañaba mucho la conducta del cardenal, cuando este sabia que toda la jurisdiccion que tenia el Consejo, se la habia dado él; y que así Aguirre debia entender y votar como cualquiera de los otros consejeros.

22. La crítica de nuestros dias no permite ya poner en duda esta verdad; pero los inquisidores procuraron perseguir á los Españoles que abrieron camino para descubrirla, cuando ya se habia confundido con el tiempo, como Gerónimo Zeballos, José de Sese, Francisco Salgado, Juan de Solorzano, Pedro Gonzalez de Salcedo, Francisco Ramos del Manzano, Juan Chumacero, y otros grandes hombres del siglo XVII, cuyas luces resplandecian en medio de la obscuridad del mal gusto de la literatura de aquel tiempo.

23. Así sofocaron las quejas que la nacion

española dió muchas veces, congregada en c6rtes generales, particularmente en las de Castilla de los años de 1518, 20, 25, 34, 37, 79, 86, 1607 y 11; y en las de Aragon de 1510, 12, 15, 18 y 1546.

24 Así llegaron á persuadir á los reyes que sino por ellos perderian la corona de la Peninsula, como habian perdido la de Flándes, cuando esta se perdió por el empeño temerario de introducir la Inquisición.

A R TIULO II.

Competencias escandalosas de jurisdiccion.

1. En 1553 los inquisidores de Calahorra escomulgaron y pusieron preso al licenciado Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, porque pretendió proceder contra Juan Escudero, familiar del Santo Oficio, reo de la muerte de un soldado, y aun pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos en la ciudad de Arnedo. La real chancillería de Valladolid pidió los autos; los inquisidores desobedecieron la real provision de 8 de marzo y su sobre carta de 29 de abril. Entre tanto dejaron al reo pasearse por Cala-

horra, cuya poblacion le tenian señalada por cárcel; Juan Escudero huyó, y el delito quedó impune.

2. En 1567 los inquisidores de Murcia procedieron con censuras contra el cabildo catedral y contra el secular representante ciudad: movida competencia, resolvió el Consejo de la Inquisicion que ciertos prebendados y regidores fuesen á la corte á dar satisfaccion y ser absueltos. A todos se hizo sufrir la humillacion de oír en público una misa solemne, estando de pies en lo alto del presbiterio, á la vista de gran concurso, en forma de penitentes, y recibir absolucion con ceremonias que hacian en la plebe grande impresion del poder de la Inquisicion.

3. De la real cédula de 1568 (en que se mandó guardar la concordia llamada *del cardenal Espinosa*) consta que los inquisidores de Valencia se habian propasado á conocer de las causas de policia urbana; contribuciones, contrabando, comercio, marina, ejercicio de artes prácticas, ordenanzas gremiales, daños de montes y plantíos, y otras cualesquiera, aunque se formasen espedientes generales ó contra muchas personas, como tuviera interés algun dependiente del tribunal de Inquisicion, aunque solo fuera un barrendero ú otro de

su clase ocupado por casualidad: así mismo que sacaban de los templos á los que querian prender como impeditos del Santo Oficio, al mismo tiempo que defendian ser asilo de todo reo (aun del ladron público) las casas de habitacion y las de campo de un inquisidor.

4. En 1569 los de Barcelona escomulgaron y pusieron en cárceles de Inquisicion á dos magistrados muy principales, titulados el uno *diputado militar* y el otro *reguer*, y varios oficiales de sus respectivos empleos, porque habian procurado hacer que el nuncio del Santo Oficio pagase cierta contribucion mercantil, llamado el *género*. El Consejo de Aragon formó competencia con el de la Suprema: Felipe II la cortó, mandando poner en libertad los presos de una parte y otra; pero no castigó el crimen de la desobediencia de los inquisidores á las varias leyes de no proceder con censuras y de respetar las personas de los magistrados.

5. En 1571 los de Zaragoza escomulgaron á los miembros de la diputacion representante reino de Aragon, en el tiempo intermedio de unas córtes á otras: se quejaron al Papa san Pío V los diputados; y no lograron ser oidos, porque se les mandó acudir al Inquisidor general: murió luego aquel sumo Pontífice, y

su sucesor Gregorio XIII admitió la súplica, pero decretó comision á favor de dicho Inquisidor general. Este, inducido del Consejo de la Suprema, no se conformó, empeñado en que habia de ser remision, porque le pertenecia el conocimiento de la queja. Felipe II, protector fanático del Santo Oficio, hizo á su embajador en Roma formar empeño, y el Papa cedió. Entre tanto los diputados sufrieron las censuras cerca de dos años; y debe saberse que solian ser ocho personas principales de Aragon: dos del estado eclesiástico (varias veces obispos); dos por el de la alta nobleza, por lo comun condes ó grandes de España; dos por el de caballeros (que solian serlo muy ilustres), y dos por el de los pueblos, que tambien eran sugetos distinguidos.

6. En 1575 los inquisidores de Zaragoza espusieron al Consejo de la Suprema que la ciudad preparaba fiestas de toros, y que con este motivo deseaban orden de la conducta que deberian tener, bajo el supuesto de que hasta entonces habia sido estilo designar la ciudad un balcon para el tribunal del Santo Oficio; que en las últimas fiestas los inquisidores habian adornado el suyo con colgaduras en las paredes, tapetes en los asientos, y almohadas á los pies; pero les constaba que

el virey de Aragon lo habia llevado á mal, y dicho que á sola su dignidad era correspondiente semejante distincion, porque representaba la soberanía del Rey. El Consejo les escribió en 13 y 31 de agosto, que hicieran lo mismo, aunque se quejara el virey; porque debía conservarse la posesion de aquellos honores. No debe olvidarse que pocos años antes san Pio V les habia prohibido con pena de escomunión asistir á fiestas tan horribles, bárbaras, inhumanas y afrenta de los Españoles, aunque yo lo sea; pues apenas hay una en que no mueran hombres, y de positivo en todas hay desórdenes de lujuria, embriaguez, blasfemia, robos y riñas. Los inquisidores de Granada, conforme al sistema de su corporacion, no se contentaron con lo practicado por los de Zaragoza en caso igual, del año 1630, sino que añadieron dosel en su balcon. El presidente y oidores de la chancillería lo hicieron quitar; hubo censuras y escándalos, y el Consejo de Castilla recurrió al Rey para remedio de tales usurpaciones. Se declaró que habian procedido mal y sin derecho los inquisidores; pero no se les castigó, y así se hacian mas atrevidos.

7 En 1588 los inquisidores de Toledo escomulgaron al licenciado Gudiel, alcalde de

corte, porque procedia contra don Iñigo Orduñez, secretario del Santo Oficio, que á traicion tiró un pistoletazo al canónigo don Francisco Monsalve, y antes habia herido á Juan de Búrgos, muerto pocos dias despues. El Consejo de Inquisicion representó al Rey, en 11 de setiembre, alegando á favor del reo mas que pudiese haber hecho él mismo; y disculpándose del uso de las censuras, dijo que *asi era estilo del Santo Oficio*; dando á entender que hacia ley derogatoria de las del reino.

8. En 1591 se verificaron las terribles competencias de la Inquisicion de Zaragoza y los dos tumultos que produjeron suplicios de algunos grandes, muchos caballeros y muchísimas personas particulares. Reservo aquel horrible resultado de las intrigas inquisicionales para cuando refiera la causa del famoso Antonio Perez, primer secretario de estado.

9. En 1598 los inquisidores de Sevilla, estando en la iglesia metropolitana á las exéquias del rey difunto Felipe II, con el presidente y oidores de la real audiencia, quisieron tener lugar preeminente; y porque no se les cedió escomulgaron allí mismo á los respetables magistrados; el fiscal protestó, y resultó el escándalo que se puede pensar. Retirada la real audiencia, los oidores decla-

raron que los inquisidores hacian fuerza; espidieron provision para que se levantasen las censuras : desobedecida , libraron sobre carta con amenazas de temporalidades. Felipe III desaprobó la conducta de los inquisidores , les mandó absolver á los jueces y comparecer en la corte, y tener esta por cárcel; declaró, en real cédula de 22 de diciembre , que el tribunal de Inquisición no preceda sino en sus autos de fe; y se previno á don Pedro Portocarrero renunciar el empleo de inquisidor general y retirarse á Cuenca, de donde era obispo; pero murió luego.

10. En 1602 el inquisidor general D. Fernando Niño de Guevara , cardenal arzobispo de Sevilla, y el Consejo de Inquisicion se condujeron con el papa Clemente VIII de manera que dieron bien á entender el sistema de buscar proteccion en la corte cuando les conviene contra Roma; y en esta capital cuando es útil contra la tempestad que amenace por parte del soberano territorial. El Papa preparaba una bula condenando la obra del jesuita Molina sobre gracia y libre albedrío ; los jesuitas lo supieron, y pensaron retraerle del intento llamando su atencion á diferente objeto. Nicolas Almazan, rector, y Gabriel Vazquez, catedrático del colegio de jesuitas de Al-

calá de Henares, dispusieron que Melchor Oñate, con el patrocinio de Luis Torres (todos cuatro jesuitas), defendiese la conclusion siguiente: «No es de fe que Clemente VIII (á quien la Iglesia considera como sumo pontifice) sea verdaderamente vicario de Jesucristo y sucesor de S. Pedro.» El Papa encargó al nuncio intimar á los cuatro el precepto de comparecer en Roma: el nuncio lo hizo sin tomar asenso regio: el Inquisidor general y el Consejo de la Suprema se resintieron, porque se les despojaba de este proceso, y mandaron prender pronto en cárceles secretas á los cuatro. El Rey se quejó del nuncio al Papa, y consiguió que Su Santidad consintiese al Inquisidor general el conocimiento, encargando castigar el crimen severamente. Vazquez habia sido confesor del Inquisidor general, y esto bastó para poner luego en libertad á los cuatro, dejando á Clemente VIII quejoso del Inquisidor general; pero Felipe III le hizo renunciar el empleo y pasar á la residencia de Sevilla para dar satisfaccion al Papa.

11. En 1622 los inquisidores de Murcia y el Inquisidor general dejaron testimonio eterno de su insolencia: la ciudad de Lorca, perteneciente á su distrito, nombró por receptor de la contribucion de alcabalas á un familiar

del Santo Oficio, y no admitió su excusa. Los inquisidores escomulgaron al alcalde mayor porque tampoco lo libró, aunque se lo habian prevenido; dispusieron tambien prenderlo en cárceles secretas, á cuyo fin pidieron auxilio al corregidor de Murcia Pedro de Porres; y porque no lo dió, lo escomulgaron, y pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos. La ciudad consternada pidió al obispo D. fray Antonio Trejo, religioso franciscano, interpusiera su autoridad. El prelado hizo presente á los inquisidores la nulidad de aquella providencia dada sin su noticia; y viéndolos inexorables, publicó, para consuelo de sus feligreses, un edicto declarando que no habia obligacion de observar el entredicho ni la cesacion. El inquisidor general D. Andrés Pacheco condenó el edicto del obispo y mandó publicar la condenacion en las iglesias; multó al obispo en 8 mil ducados; le mandó comparecer en la corte dentro de veinte dias, so pena de cuatro mil ducados, á responder á la querella presentada por el fiscal del Consejo de la Suprema contra él, como impediende del Santo Oficio. El obispo y el cabildo enviaron por diputados á Madrid al dean y un canónigo: el Inquisidor general, sin quererlos oír, les mandó poner presos sin comunicacion, y los

escomulgó é hizo publicarlos por escomulgados en todas las iglesias de Madrid: al mismo tiempo los inquisidores de Murcia prendieron en cárceles secretas al cura de la parroquia de Sta. Catalina, porque se habia negado á respetar el entredicho mientras no se lo mandara su prelado: en fin fué necesario que el Papa y el Rey pusieran la mano para cortar aquellos escándalos, dando la razon al obispo, pero no cortando jamás el origen de los abusos.

12. En el mismo año 1622 los inquisidores de Toledo escomulgaron al corregidor, porque procesó y prendió como ladron y defraudador público en calidad y cantidad de carne al carnicero asalariado de la ciudad: el pretexto fué decir aquellos que el reo gozaba del fuero inquisicional, por ser dispensero del Santo Oficio; pidieron persona y proceso; se les negó con el fundamento de ser el crimen cometido en el ejercicio del cargo público: publicaron la escomunion en todas las iglesias de Toledo, y prendieron en cárceles secretas al alguacil y al portero del corregidor por haber obedecido á su gefe; los tuvieron sin comunicacion muchos dias; les hicieron cortar cabello y barba (que por entonces era afrentoso); les hicieron ir á la sala de audiencias,

descalzos y desceñidos; les interrogaron sobre su genealogía para ver si descendían de judíos ó moros; les mandaron decir la doctrina cristiana y las oraciones como á los sospechosos de judaismo y mahometismo; y les condenaron á destierro perpetuo, negándoles el testimonio que pedían de no ser condenados por herejes. La compasión pública fué tan general, que hubo principios de motin contra los inquisidores. Personas de alto carácter, zelosas del bien general, lograron la tranquilidad. El Rey, informado por el Consejo de Castilla de este suceso y el de Murcia, creó una junta extraordinaria de once consejeros de diferentes consejos; ella consultó contra los inquisidores; pero la resolución fué solo para salir del día, dejando en pie la raíz del daño.

13. En el año inmediato 1623 los inquisidores de Granada hicieron nuevos atentados. Escomulgaron á D. Luis Gudiel de Peralta, oidor, y D. Matías Gonzalez, fiscal de la chancillería, y condenaron como heréticos dos papeles en derecho que habían escrito estos dos excelentes jurisconsultos en defensa de la jurisdicción real sobre la competencia de una causa dudosa. El Consejo de Castilla consultó al Rey en 12 de mayo y 7 de octubre, haciendo

ver el esceso porque los inquisidores debieron consultar á Su Majestad, conforme al artículo once de las *Instrucciones del Santo Oficio*, autorizadas por los reyes, año 1485, en Sevilla. Se remedió el escándalo del dia, y se creó una junta llamada de *competencias*, en 1625, para que resolviera con brevedad las que ocurriesen, á cuyo fin se dieron reglas en 22 y 24 de abril de 1626. Habiendo cesado en sus funciones poco tiempo despues, se restauró en 8 de febrero de 1657.

14. En 1630 los inquisidores de Valladolid fueron todavía mas insolentes. Revistiéndose para celebrar misa solemne pontifical el obispo de aquella ciudad (que tambien era presidente de la real chancillería), los inquisidores quisieron que se publicase aquel dia el edicto de las delaciones y que no hubiera dosel episcopal, para dar á entender que la potestad de los inquisidores eclipsaba los honores de los obispos diocesanos. Unos criados de la Inquisicion comenzaron á quitar el dosel; pero los canónigos lo resistieron. Los inquisidores envian al templo alguaciles, y estos condujeron presos desde el coro al chantre D. Alonso Niño y al canónigo D. Francisco Milan, y los recluyeron en cárceles del Santo Oficio con los hábitos canonicos. El Consejo de Cas-

tilla, consultando al Rey en 16 de marzo, dijo entre otras cosas: «De no haber castigado el Consejo de Inquisicion semejantes demasías con el rigor que conviene se toma ocasion para continuarlas: y Vuestra Majestad debe poner una vez la mano en esta materia, de modo que la Inquisicion entienda que no le han dado los señores reyes los privilegios que goza sino por las materias de la fe, á la cual se perjudica ultrajando á los obispos, que son los primeros padres y defensores de ella.»

15. De aquí provino la concordia del año inmediato 1631 (que dicen del cardenal Zapata), en que se resolvieron muchas cuestiones, se prohibió el uso de las censuras fuera de casos muy urgentes, y se dieron varias reglas; pero todo en vano, porque apenas se contuvieron una vez los inquisidores. Mas se hubiera conseguido accediendo el Rey á la consulta del Consejo de Castilla, en 8 de octubre de aquel año, en que, despues de referir muchos males producidos por el sistema de los inquisidores, añadió: «Para cuyo remedio y que la jurisdiccion de Vuestra Majestad tenga la autoridad que conviene, sea puntual la observancia de las leyes y pragmáticas, y las materias de gobierno y hacienda real corran con la igualdad y seguridad que de-

ben, sin el embarazo de tantos y tan poderosos privilegiados, importaria mucho dejase Vuestra Majestad correr la jurisdiccion real de las fuerzas en todo lo que no fuese materia de fe; porque no es justo ni jurídico que los privilegios seculares que Vuestra Majestad ha concedido á la Inquisicion y sus ministros, *se hagan de corona* y se defiendan con censuras, teniendo escomulgados muchos meses á los corregidores, y empobreciendo á los particulares con la dilacion de las competencias y de su decision, en que cada dia, y hoy particularmente, ve el Consejo con gran lástima padecer gente muy pobre sin poderla remediar.» Esto mismo dijo el Consejo con motivos semejantes y aumento de razones en consultas de 1634, 69, 82, 96, 1761 y otras varias, especialmente desde que vió condenadas por la Inquisicion de España las obras en que se defendian las regalías; particularmente la del doctor D. José de Mur, regente de la real audiencia de Mallorca, impresa en aquella isla, año 1615, con el título de: *Alegaciones sobre las competencias de jurisdiccion entre los tribunales reales y el de la Inquisicion del reino de Mallorca, en favor del Rey.*

16. En 1634, suscitada una competencia sobre contribuciones, de resulta de haberse exi-

gido á un vecino de Vicálbaro, los inquisidores de Toledo escomulgaron á un alcalde de la real casa y corte, y se propasaron á tales atentados contra la autoridad del Consejo de Castilla, que acordándose este de ser el senado supremo de la nacion, mandó al inquisidor decano de Toledo comparecer en Madrid so la pena de las temporalidades; condenó en ellas y destierro del reino á un clérigo secretario del Santo Oficio, é hizo intimar con amenaza igual al Inquisidor de Madrid, que remitiera el proceso y las personas presas á la sala de alcaldes de corte; y consultando al Rey en 30 de junio, dijo: « Mucho mal se escusaría mandando Vuestra Majestad que la Inquisicion no ejerza la jurisdiccion real por medio de censuras, moderándosela y limitándosela en esta parte, puesto que Vuestra Majestad puede aun quitársela, siendo, como es, precaria y sujeta á la libre voluntad de Vuestra Majestad, de quien la Inquisicion la obtuvo, como confiesa ya en sus consultas, aunque algunos inquisidores lo han negado en escritos suyos: de lo cual se seguirian muchas conveniencias, entre otras, la de escusar la opresion grande de los vasallos de Vuestra Majestad, contra quienes han procedido y proceden á censuras, oprimiéndolos y molestándolos con ellas por muchos meses,

intimidándolos por este modo para que no se atrevan á defender la jurisdiccion real, y dilatándoles la absolucion aun despues de mandarlo Vuestra Majestad. » El Rey se contentó con volver á prohibir el uso de censuras mientras no haya urgente necesidad, mandando que nunca se usaran contra los alcaldes de su real casa y corte sin pedir primero el permiso soberano. Véase aquí puesto ya en olvido ó desprecio el artículo de la concordia del cardenal Zapata, tres solos años despues de su otorgamiento.

17. En 1637 los inquisidores de Sevilla, resentidos de haber perdido cierta competencia, condenaron y prohibieron por edictos el manifiesto jurídico que D. Juan Perez de Lara, fiscal de la real audiencia, habia escrito é impreso en defensa de la jurisdiccion de su tribunal. Dijeron que contenia proposiciones ofensivas, y así lo hicieron publicar en la iglesia metropolitana, dia 4 de agosto, y en la colegiata de san Salvador, dia 8. El Consejo de Castilla informó al Rey del falso supuesto y mala voluntad con que procedia el tribunal del Santo Oficio, y dijo: « Cuando el esceso constara con evidencia, eran mejores medios dar á Vuestra Majestad cuenta para que mande castigarlo y advertirlo, que ordenar con descrédi-

to público que se recogiera el papel. Esponer á los fiscales y demas ministros de Vuestra Magestad, que defienden su jurisdiccion á tales riesgos, es intimidarlos y ponerlos en estado de que ninguno se atreva á hacerlo. » El Rey se contentó con anular la prohibicion y reprehender á los inquisidores de Sevilla, por medio de su gefe, y este lo hizo de ceremonia, como siempre; porque ¿ cómo habia de ser de otro modo siendo los inquisidores generales mas culpados que sus obedientes ?

18. 1639 los de Llerena escomulgaron y publicaron por escomulgados á D. Antonio Valdés, consejero de Castilla, comisario regio en Estremadura para el apresto de milicias, por haber incluido en cierto repartimiento de leve contribucion á todos sin exceptuar los ministros, oficiales, familiares y criados de la Inquisicion. El Rey, informado del suceso por consulta del Consejo, mandó testar y borrar de los libros el auto en que se decretaron las censuras, y poner nota de la providencia en las paredes de la sala de la secretaria del Santo Oficio para que no se olvidase, de cuya ejecucion remitieran testimonio á la corte; pero esto no era remediar el mal político.

19. En 1640 los de Valladolid tuvieron competencia con el obispo, quien quejándo-

se al Rey , decia : « Es un daño grande que el Consejo real permita imprimir libros ni entrar de fuera impresos sin examinar ni borrar lo que en esta materia van estendiendo los autores dependientes ó pretendientes de la Inquisicion ; pues llegan á estampar que la jurisdiccion que Vuestra Majestad fué servido de comunicar á los inquisidores por el tiempo de su voluntad, no se le puede quitar sin su consentimiento ; proposicion á que cabalmente no puede responderse sino viendo el mundo que Vuestra Majestad la quita ó limita poniéndoles cotos fijos de los que no escedan. Y para prevenir que no impriman otro dia que Vuestra Majestad no les pueda ya poner las fuerzas de que los privilegió , parece único remedio que se vea que cuando convino á la piedad y clemencia de Vuestra Majestad y sus progenitores favorecer á este santo tribunal con inhibicion de los suyos , Vuestra Majestad fué servido de mandarlo ; y cuando las ocasiones y escesos en perjuicio de su regalía lo piden , deja Vuestra Majestad que corran libremente con ellas sus audiencias. »

20. En 1641 se vió demostracion práctica y escandalosa de la verdad de lo espuesto por el obispo de Valladolid ; pues habiéndose verificado competencia de jurisdiccion entre los in-

quisidores de aquella misma ciudad y la chancillería, fué forzoso al Consejo de Castilla consultar varias veces al Rey sobre ciertas incidencias del asunto; y en una de ellas dijo que la jurisdiccion que los inquisidores ejercian en nombre del Rey es temporal, secular y precaria, y no se puede defender con censuras. Los inquisidores que componian entonces el Consejo de Inquisicion (presididos por D. fray Antonio de Sotomayor, inquisidor general, comisario general de cruzada, confesor del Rey, y religioso dominico) se dejaron arrastrar de sus pasiones hasta el extremo injuriosísimo de convocar sus teólogos frailescos, escolásticos, ignorantones, bárbaros y bajos aduladores para que calificasen aquella proposicion del Consejo de Castilla. Ellos, para aparentar mayor discernimiento, la dividieron en tres, dando á distintos adjetivos diferentes calificaciones.

21. Primera: «La jurisdiccion que los inquisidores ejercen en nombre del Rey es temporal y secular.» Calificacion: Esta proposicion si se quiere entender en buen sentido, es probable.

22. Segunda: La jurisdiccion citada es precaria.» Calificacion: Esta proposicion es falsa, improbable y contraria á las conveniencias del servicio de su Majestad.

23. Tercera: «La jurisdiccion de que se trata no se puede defender con censuras.» Calificación: Esta proposicion es temeraria y próxima á error heretical.

24. En su consecuencia, el fiscal del Consejo de la Inquisicion acusó á todo el Consejo de Castilla; pidió que se recogiesen las copias y borrador de la consulta, se publicase la condenacion y se procediera contra sus autores. El Consejo de Inquisicion, reservándose decretar, espuso al Rey lo sucedido, y se remitió al juicio de los teólogos. El Rey manifestó su indolencia contentándose con decir al Inquisidor general que habia hecho mal de consentir una cuestion contraria á la soberanía y al honor del supremo Senado de la nacion. Duraron los efectos de la temeridad por algun tiempo; y Su Majestad mandó á D. fray Antonio renunciar el empleo de Inquisidor general; renunció en 1643, y se nombró por sucesor á don Diego de Arce y Reinoso, obispo de Placencia.

25. En 1648 se providenció el auto acordado 14, título 7, libro primero de la *Recopilacion de leyes de España*; y la real cédula de 11 de febrero de dicho año, haciendo saber el Rey, con acuerdo del Consejo de Castilla, que no regian en España, ni obligaban en conciencia, las

declaraciones de la congregacion de cardenales del Indice, por lo cual no se hiciera caso de las prohibiciones que el nuncio pontificio habia publicado en su tribunal de las obras de Salgado, de Solorzano y de otros defensores de los derechos de la soberanía temporal. Esta providencia contuvo en tiempo los malos propósitos del Consejo de Inquisicion; pues valiéndose de ser ocultos sus procedimientos hasta la publicacion de providencias, suspendió el curso de los expedientes que tenia principados contra las obras de Mur, Zaballos, Sesé, Salgado; Solorzano, Chumacero y otras. Pasado algun tiempo comenzó igual proceso contra las de Ramos del Manzano, Gonzalez de Salcedo y otros, no llegó á prohibirlas por la vigilancia con que zeló en este punto el Consejo de Castilla; y aun así hubo algunas espurgaciones de cosas que no están en las segundas y posteriores ediciones.

26. Por el mismo tiempo los inquisidores de Méjico mortificaron con injustas competencias y condenaciones de libros al venerable D. Juan de Palafox, sobre cuyo asunto baste lo dicho en los capítulos 3 y 4.

27. En 1660, los inquisidores de Córdoba tuvieron competencia tan ridícula como escandalosa. Un moro, esclavo de D. Agustin de Vi-

llavicencio, consejero de la inquisicion, estaba preso en la cárcel real de Córdoba por crimen de fuga. Noticioso de que otro preso estaba condenado á doscientos azotes, y que no habia verdugo, se ofreció voluntariamente á serlo: lo fué y recibió su paga. Los inquisidores escomulgaron al corregidor D. Gregorio Antonio de Chaves, y le condenaron á que diera satisfaccion al Santo Oficio y entregara la persona y el proceso del moro, porque debia gozar del fuero inquisitorial, como comensal del Inquisidor; y pusieron en cárceles del Santo Oficio un criado del corregidor para retenerlo mientras tanto que no se les enviara el comensal. ¡Qué dictado tan ridículo para un moro por entonces en España, y esclavo de un cristiano sacerdote inquisidor de la fe, aspirante á obispo! El Rey, informado por el Consejo de Castilla, mandó poner en libertad á los presos y reprender á los inquisidores de Córdoba.

28. En 1661 el inquisidor de Toledo, residente en Madrid, escomulgó á don Vicente Bañuelos, alcalde de la real casa y corte, porque no le remitió proceso y persona de Juan Cuellar, alguacil mayor de la sala de alcaldes y menor de la Inquisicion, preso por haber matado á una muger. ¿De qué servian las pro-

hibiciones del abuso de censuras, si no se habian de hacer observar?

29. En 1664 los inquisidores de Córdoba escomulgaron á don Esteban Arroyo, corregidor de Ecija, oidor de la chancillería de Granada, porque no entregó proceso y persona de Alonso Ruiz de Andrade, preso por crimen de poligamia.

30. Los mismos incurrieron en mayor esceso. Estando ya en capilla para ser ahorcado, por homicida alevoso de una señora, un negro esclavo del ex-tesorero del Santo Oficio, los inquisidores espidieron letras para que el juez real de Córdoba les enviase proceso y persona del reo, diciendo pertenecer al fuero inquisicional: el juez se negó; aquellos lo publican por escomulgado y envían á prenderlo; el juez se aterra, cede, y entrega la persona del encapillado. La ciudad de Córdoba se alborota, y cuesta gran trabajo impedir la infraccion de las cárceles del Santo Oficio para matar al esclavo, porque deseaba mucho el público aquella justicia. El Rey, informado por el Consejo de Castilla, manda que el reo sea restituido á la cárcel real mientras tanto que se ventila la cuestion de competencia: el Inquisidor general representa; contesta el senado real; Su Majestad repite la orden, y no

es obedecida porque vuelve á representar el gefe del Santo Oficio; satisface aquel Consejo. Carlos II manda tercera vez la entrega del reo; van órdenes rigorosas á Córdoba, y los inquisidores dicen no poderlas cumplir porque ha huido el preso. El Rey, el Consejo de Castilla, el corregidor de Córdoba y la espectacion pública sufrieron esta injuria: diganme ahora los defensores del Santo Tribunal si el sistema del secreto en procesos y cárceles es ó no antipolítico y atentatorio.

31. En 1682 los inquisidores de Granada pudieron ver por sí mismos cuan funesto sea el resultado de tener cárceles para reos de crímenes distintos de la herejía. Fueron á prender una muger porque habia dicho palabras injuriosas á un secretario del Santo Oficio: ella por no entrar en aquellas cárceles se arrojó por una ventana y murió. Con este motivo hubo contestaciones entre la Inquisicion y la chancillería. Los inquisidores ultrajaron tanto á la jurisdiccion real y sus ministros togados, que Carlos desterró del reino al inquisidor don Baltasar Loarte, y veinte leguas de la ciudad al secretario don Rodrigo de Salazar.

32. En América hubo tambien frecuentes competencias, á pesar de las concordias y reales cédulas; pero solo merece mencion la

que tenga algo de chocante para probar el orgullo de los individuos del Santo Oficio. En 1684 un inquisidor de Lima formó empeño de que se le pusiera, dia de juéves santo, silla dorada, oratorio, almohada de pies, se le llevara por el diácono á besar el libro del Evangelio, se le incensara, en fin se le hiciesen todos los honores de obispo, y se le pusiese al cuello la llave del sagrario. Hacia 1760, siendo virey el marqués de Castelfuerte, los inquisidores, á quienes estaban dedicadas ciertas conclusiones de los frailes mercenarios, intentaron que se defendiesen en la iglesia dándoles á ellos la presidencia del auto, y preparándoles dosel, silla, reclinatorio y almohada episcopales. Cuando se celebraron las exéquias de la reina Isabel Farnesio en Lima, pretendieron escusarse de asistir los inquisidores, porque no ocupaban el primer lugar, ni les permitia el virey distintivos ni adornos episcopales. 1780 escomulgaron y condenaron en mil pesos á un juez de residencia enviado por el rey, sin mas causa que haber dicho el juez indiscretamente que el residenciado resultaba tan puro como María Santísima. En todos estos casos, y en otros muchos que omito, los vireyes contuvieron y refrenaron el orgullo de los inquisidores mejor que suele suceder

en la Península; porque allí no está el inquisidor general para ganar la voluntad del Rey en conversaciones particulares, y los vireyes hacen observar mejor, en cuanto está de su parte, las leyes y reales cédulas relativas al ejercicio de la soberanía que tienen ellos á su cargo, y les gusta conservar.

33. En 1786 los inquisidores de Cartagena de América fueron mas insolentes. Verificada competencia de jurisdicción con el obispo, el inquisidor don Francisco Barela escomulgó y mandó publicar por escomulgado en todas las iglesias al obispo diocesano. Este respondió manifestando el desprecio que merecia la insolencia de Barela, quien de acuerdo con los consultores del Santo Oficio hace prender y cierra en cárceles secretas al obispo y muchas personas respetables de catedral y ciudad que habian murmurado del inquisidor. El Papa mandó, en 13 de febrero de 1687, al inquisidor general don Diego Sarmiento de Valladares, hacer conducir á Madrid á Barela y consultores, y privarles de oficio. Esperimentada omision, espidió segundo breve con amenazas en 15 de diciembre. El Inquisidor general acudió al Rey pintando las cosas á su gusto para que Su Majestad y Consejo de Indias no supiesen nunca la verdad pura; y confundió el asunto

de manera, que fué largo y complicado. El Papa guardó teson, y no quiso abandonar el conocimiento de la causa, que duró hasta el pontificado de Clemente XI; quien de acuerdo con una congregacion de cardenales, sentenció, en 11 de diciembre de 1703, y once de enero de 1704, declarando por buenos y válidos todos los procedimientos del obispo, y por nulos y atentados los del inquisidor, conforme á lo cual espidió bula en 19 de enero de 1706, mandando reintegrar á todos las multas exigidas y aboliendo para siempre el tribunal de la Inquisicion de Cartagena; pero esto último no surtió efecto porque Felipe V quiso lo contrario.

34. Por aquel tiempo los inquisidores de Valencia procedieron conforme á las doctrinas de ser propia de ellos la jurisdiccion, y no pender de la voluntad del Rey. El conde de Oropesa, virey y capitan general, convocó diez teólogos á junta; ellos declararon ser temporal, y por consiguiente recibida del Rey.

35. Esto hace conocer cuanta razon tenian los consejeros don Alonso Guillen de la Carrera y don Francisco Antonio Alarcon, cuando propusieron á Su Majestad que se recogiesen los libros de la doctrina contraria como gér-

menes de principios erróneos de jurisprudencia. El Rey, cansado ya de continuas quejas, formó una junta de doce consejeros de los consejos de Estado, Castilla, Aragon, Italia, Indias y Ordenes; le encargó proponer remedios; ella lo hizo en 21 de mayo de 1696; pero no se determinó nada porque el inquisidor general don fray Juan Tomas de Roberti, religioso dominico, arzobispo de Valencia, intrigó mas de lo imaginable para estancar el espediente.

36. En 1703 y siguiente hubo escandalosísima competencia entre el inquisidor general don Baltasar de Mendoza, obispo de Segovia, y los consejeros del Consejo de Inquisicion, de resultas de la iniquidad con que Mendoza trató al confesor del rey Carlos II, electo obispo de Avila, fray Froilan Diaz, de que darémos noticia en tiempo oportuno: los consejeros tenian razon entonces; váyase por otras muchas veces que carecian de ella. El Consejo de Castilla, consultando al Rey sobre este asunto, en 1704, dijo: «Constituyéronse y eligiéronse los reyes despojándose los pueblos y las repúblicas de su potestad y libertad, sin mas fin que el de que un monarca los mantuviera en paz y justicia, y los librase de la violencia.» Si en lugar de *despojándose de su* hubieran es-

crito *delegando su* , habria sido mas exacto.

37. En 1713 el cardenal don Francisco Judice , inquisidor general , prohibió un papel de don Melchor de Macanaz, fiscal del Consejo de Castilla, sabiendo habérselo mandado escribir y aprobádolo despues de escrito el rey Felipe V. Este lo llevó por de pronto muy á mal; pero el cardenal, sostenido por intrigas de Roma y Paris, desobedeció á su Majestad, y aun residiendo fuera de España ejercia su empleo por escrito dando varias órdenes desagradables al soberano, quien no pudo lograr que renunciara mientras el cardenal Alberoni no intrigó tambien en Roma y Madrid muchísimo contra Judice. Renunció por fin en 1716; el Rey nombró por sucesor á don José Molines, auditor de Rota en Roma: no pudo tomar posesion por haberlo detenido en Italia los Austriacos como prisionero , en cuyo estado murió, y no hubo inquisidor general hasta 1720, en que lo fué don Diego de Astorga, pero dejó de serlo en el mismo año, pasando á residir el arzobispado de Toledo que se le dió; y fué sucesor don Juan de Camargo, obispo de Pamplona.

38. Don Melchor de Macanaz prosiguió padeciendo el destierro, sin embargo, porque su proceso de inquisicion llegó á ser digno de

consideracion, á causa de haberse multiplicado delaciones contra varias obras que ahora corren libres en la periódica del *Semanario erudito*, publicada por don Antonio de Valladares y Sotomayor. En muchas de ellas batia en brecha Macanaz los abusos de la Curia romana, y los excesos de los tribunales eclesiásticos, de las inmunidades del clero, del daño de la multiplicacion de frailes y otros puntos, en que los calificadores manifestaron á las claras el espíritu de odio y deseo de venganza, siendo graciosísimo que componga parte de su proceso la *Defensa critica de la Inquisicion* escrita por el mismo Macanaz; porque le dieron el sentido de irónica, mediante saber los inquisidores no ser ciertas algunas especies de la obra; y porque despues deshizo su obra en otro papel intitulado: *Apologia de la defensa que fray Nicolás de Jesus Belando escribió de la obra que habia publicado con el título de Historia civil de España, y se ha prohibido injustamente por la Inquisicion*. A pesar de todo esto, el rey Fernando VI le habilitó para volver á España, de acuerdo con el Inquisidor general, y aun lo nombró despues plenipotenciario para el congreso de Breda.

39. En 1761 el inquisidor general D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia,

desobedeció al rey Carlos III, publicando contra su orden un breve pontificio, en que se condenaba el catecismo de Mezengui. Su Majestad le desterró de la corte, pero le dispensó luego conservándole su empleo. El Consejo de Castilla consultó al Rey en 30 de octubre, demostrando con muchos ejemplos las perniciosas resultas para el gobierno del reino que producía la coligación secreta del de los inquisidores generales y Consejo de Inquisición con dos nuncios pontificios en Madrid y Curia romana en la propagación de ciertas máximas y doctrinas favorables al estado eclesiástico, contrarias á los verdaderos límites de la potestad soberana territorial; recordó el suceso escandaloso de 1641 sobre calificación de las proposiciones de la consulta del Consejo de Castilla, y añadió: «Si no está escento tan alto tribunal del severo amago de criticarle sus proposiciones como poco conformes á la razón y á la religión, ¿cómo ni con qué confianza podrá un autor particular empeñar su estudio y sus escritos en la defensa de la regalía y de los derechos soberanos?» De aquella consulta nació la real cédula de 18 de enero de 1762, prohibiendo el cumplimiento de bulas y breves sin asenso regio; y mandando al Inquisidor general no publi-

car edictos prohibitorios ni espurgatorios de libros sin presentarlos antes á Su Majestad; y que no condenase obras de autor católico sin precedente audiencia del interesado, conforme á la bula espedita por el papa Benedicto XIV, en 9 de julio de 1753. Si esto se cumpliese los males serian menores; pero yo no lo ví practicar en los años de 1789 y siguientes, en que se prohibieron varias obras de autor católico sin oírle ni nombrar defensor.

40. En 1768 los inquisidores perdieron la competencia sobre causas de poligamia, declarando Cárlos III corresponder su conocimiento á la justicia real ordinaria, excepto el único caso en que los reos creyesen ser aquella lícita, y mandando á los inquisidores: «Contenerse dentro de los límites de la herejía y apostasía, sin infamar con prisiones á los vasallos antes de estar manifiestamente probados tales crímenes.» Representó el Consejo de Inquisición, en 21 de febrero de 1771, persuadiendo que el hecho solo de casar con segundo consorte viviendo el primero, produce sospecha de mala creencia sobre la monogamia; y los inquisidores prosiguen admitiendo delaciones y conociendo de tales procesos, para ver si con efecto se destruye

ó no la sospecha del error heretical que atribuyen al hecho.

41. En 1781 el Inquisidor general mandó que todos los confesonarios de los conventos de monjas estuviesen á la vista pública de las personas concurrentes al templo; y los inquisidores de provincia lo ejecutaron sin contar con los arzobispos y obispos diocesanos; lo que desazonó estraordinariamente, aunque lo sufrieron por la tranquilidad general. Pero despues, en 1797, los inquisidores de Granada hicieron quitar en iguales circunstancias uno del convento de monjas de santa Paula de aquella ciudad, sujeto á la direccion inmediata del arzobispo; y se quejó al Rey el gobernador eclesiástico del arzobispado. Era ministro y secretario de estado en los ramos de gracia y justicia don Gaspar Melchor de Jovellanos, sabio muy amante de los verdaderos principios de jurisprudencia civil y canónica, y del buen gusto de la literatura; y deseando aprovechar la ocasion del citado recurso pidió informes al arzobispo de Búrgos, inquisidor general, á los obispos de Huesca, Tuy, Plasencia, Osma, y Avila; y á don José Espiga, capellan de honor del Rey, encargando proponer todo lo que se creyese oportuno para reformar los abusos del Santo Oficio,

y proscribir las malas doctrinas de los libros por que se gobernaba este tribunal. El arzobispo de Búrgos informó en favor de la Inquisicion, como era regular, todos los otros contra ella; pero en cuanto al segundo punto indicado se distinguió mucho don Antonio Tabeira, entonces obispo de Osma, despues de Salamanca, cuya respuesta de 2 de marzo de 1798 es un tesoro de erudicion, buen gusto, y amor á la verdad. Sin embargo, nada resultó bueno; porque antes de resolverse por Cárlos IV el espediente, Jovellanos cesó de ser ministro, y el sucesor pensó de otro modo. Por el contrario, aquel fué delatado como sospechoso de herejía, impediende del Santo Oficio.

ARTICULO III.

Persecucion contra los magistrados que defendian con teson la jurisdiccion ordinaria secular.

1. La narracion cronológica precedente de las competencias de jurisdiccion ocurridas entre los inquisidores y los magistrados reales, hace ver el empeño de aquellos en estender su autoridad y sus prerogativas mas allá

de los límites de la razón y de la ley, con desprecio de las concordias y aun del Rey, que había mandado su observancia. Sin embargo, por cumplir mejor mi promesa, voy á formar un pequeño catálogo de algunos magistrados respetables que fueron maltratados por los inquisidores como sospechosos de herejía y como impedientes del ejercicio del tribunal de la fe, incurso en las censuras de la bula del papa san Pio V; siendo así que ninguno de todos ellos hizo mas que procurar evitar la usurpacion que los inquisidores intentaban hacer de la jurisdiccion ordinaria secular para el conocimiento de procesos que no les correspondian, ó para estender los límites de sus privilegios y prerogativas.

2. *Almodovar* (don Cristobal Ximenez de Góngora duque de): fué grande de España de primera clase, embajador á la corte de Viena. Escribió una obra intitulada: *De los establecimientos de naciones europeas en paises ultramarinos*, deducida de la de Rainal, con supresion de todo lo que previò no se dejaría correr en España. Ocultó su nombre con el anagrama de *Eduardo Malo de Luque*, cuyas letras son las mismas que las de, *el duque de Almodovar*. Sin embargo, no cuidó de negar que fuera su autor; pues antes bien

presentó un ejemplar al rey Cárlos III. A pesar de las supresiones, fué delatada la obra, y los inquisidores tomaron muchos informes secretos sobre las opiniones religiosas del duque. Formaron sumaria contra él; pero no resultó bastante motivo para la prision. En los reinados de Cárlos III y Cárlos IV hubo mucho de esto: se hacia trabajar infinito á los comisarios y á los notarios en recibir informaciones sumarias contra los delatados que solian ser en grande número; y despues quedaban suspensos los procesos, porque no resultaba ninguna cosa sustancial.

3. *Aranda* (don Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de): fué grande de España de primera clase, y mas grande todavía por sus luces, que lo elevaron al grado supremo en las carreras militar, gubernativa, política y diplomática. En la primera fué capitán general; en la segunda, presidente del supremo Consejo de Castilla; en la tercera, primer secretario de estado y de negocios estranjeros; en la cuarta, embajador á Paris.

4. *Arroyo* (D. Estevan de), corregidor de Ecija, oidor de la chancillería de Granada: fué escomulgado por los inquisidores de Córdoba en 1664, sin mas motivo que haber sostenido pertenecerle el conocimiento de un

proceso criminal en que se habian entremetido aquellos.

5. *Avalos* (D. Diego Lopez de), corregidor de Córdoba: espermentó igual suerte y fué puesto en prision, porque se negó á entregar un acusado que reclamaban los inquisidores sin librar requisitoria ni otro despacho que un recado verbal, dado por dos familiares del Santo Oficio.

6. *Azara* (D. José Nicolas de), natural de Aragon, autor de la *Vida de Ciceron*, oficial de la secretaría del ministerio de estado, ministro plenipotenciario á Roma, embajador extraordinario á Paris: fué delatado como filósofo incrédulo en las Inquisiciones de Madrid y Zaragoza; pero no hubo pruebas bastantes para que se decretase la prision.

7. *Aragon*. Los ocho diputados del reino de Aragon, encargados de la conservacion y de la defensa de los fueros en los tiempos intermedios desde unas córtes hasta otras, fueron escomulgados por los inquisidores en el reinado de Felipe II, solo porque defendian los derechos del comun de sus compatriotas contra las usurpaciones continuas del tribunal del Santo Oficio; y habiendo muerto uno de los diputados, no permitieron los inquisidores que se diese al cadáver sepultura eclesiástica.

Sus compañeros siguieron recurso en Roma, y en fin, pasado mas de un año, se sepultó el cadáver en el templo.

8. *Aragon.* El gran justicia de Aragon era un magistrado tan respetable como lo dictaba su autoridad, la cual era superior á la del rey en los casos en que se disputase si el mismo rey, ó algun empleado suyo, habia violado los fueros del reino. Tenia cárcel separada, independiente de la potestad real, para custodiar con seguridad, pero sin mortificacion, á cualquiera preso que implorase los privilegios del fuero llamado de manifestacion. Sin embargo, los inquisidores amenazaron con escomunion al gran justicia, en el año 1591 sino les daba la persona de Antonio Perez, primer secretario de estado y ministro del rey Felipe II.

9. *Bañuelos* (D. Vicente), alcalde de la real casa y corte: fué escomulgado por los inquisidores de Toledo, solo porque defendió pertenecer á la justicia real ordinaria el conocimiento de un proceso formado de resultas de un homicidio, de que se ha tratado en el capitulo precedente.

10. *Barcelona.* El diputado militar y el civil de la antigua diputacion que gobernaba en otros tiempos la ciudad de Barcelona fueron escomulgados y puestos en prision con otras

muchas personas dependientes de ellos; y no hubo mas motivo que haber intentado contener dentro de los límites de las concordias las escenciones de los empleados del Santo Oficio en el punto de contribuciones, sobre lo cual hemos hablado en el capítulo precedente, número 4.

11. *Barrientos* (el comendador): caballero del órden militar de S. Yago, corregidor de Logroño: fué escomulgado, año 1516, por haber sostenido que no debía dar á los familiares del Santo Oficio el auxilio que le pidieron para una prision. Le condenaron los inquisidores á viajar á Madrid, á pedir perdon al Inquisidor general; y este no se le dió sino en auto público de fe, al fin de una misa, á que asistió de rodillas en forma de penitente, con vela en la mano. Entonces le absolvieron con la ceremonia de darle azotes y las demas humillaciones acostumbradas á practicar con los herejes.

12. *Benalcazar* (el conde de); era comendador del órden militar de Alcántara, señor de la fortaleza de Benalcazar, y tenia por alcaide y gobernador á D. Fadrique Sotomayor, su pariente. Habiéndose refugiado allí un hombre que huia, receloso de ser llevado preso á la Inquisicion, esta lo reclamó; y porque no

lo consiguió tan pronto como se deseaba, se le hizo sufrir la misma suerte que al comendador Barrientos.

13. *Campomanes*. D. Pedro Rodriguez de Campomanes, conde de Campomanes, natural de Asturias : fué uno de los grandes literatos de la Europa, y el mayor de la España en los reinados de Fernando VI, Cárlos III y primeros años de Cárlos IV. Los ramos de literatura en que mas sobresalió fueron la jurisprudencia y la historia, como lo demuestran sus obras, de cuyo crecido número ha dado noticia D. Juan Sempere y Guarinos en su *Biblioteca de los autores españoles del reinado de Cárlos III*. Fué director y presidente perpetuo de la real academia de la historia, fundada en Madrid por Felipe V, y miembro de muchas otras nacionales y extranjeras. Comenzó su carrera política siendo abogado defensor de causas de la corte; fué fiscal del Consejo de Castilla, luego consejero é individuo del de la cámara del Rey; llegó á ser decano y gobernador interino del mismo Consejo, conde y gran banda de la real orden española de Cárlos III. Las obras en que manifestó mas los principios de la verdadera jurisprudencia que le regian son : 1.º, *Tratado de la regalia de amortizacion*; 2.º, *Dictámen fiscal*

en el expediente del obispo de Cuenca; 3.º, Juicio imparcial sobre el Monitorio librado por el Papa contra el duque de Parma. Esta tercera no es toda suya: fué cooperador del fondo de sus doctrinas y único redactor de su contenido don José Moñino, conde de Floridablanca, de quien hemos hablado. Hubo muchas delaciones en la Inquisicion contra él como filósofo moderno, bajo cuyo dictado se entendia en España lo mismo que por los de impío, incrédulo, ateista y materialista: el tiempo hizo sinónimas estas palabras en el vulgo de la literatura, es decir, en el mayor número de clérigos y frailes ignorantes ó preocupados, y el de caballeros y personas de un rango medio del estado secular. Fueron tan généricas y destituidas de hechos ó proposiciones singulares, que unida esta circunstancia con la mutacion de opiniones políticas, jurídicas y filosóficas, desde mitad del siglo XVIII, y particularmente desde la espulsion de los jesuitas, produjo en los inquisidores un grado de circunspeccion mayor que en otros tiempos; pues para la prision se habia de revelar al Rey el secreto por el órgano del Inquisidor general y obtener su beneplácito. El concepto de los delatores se fundaba con especialidad en los principios que Campomanes adoptaba en las

tres obras designadas y en otros dictámenes fiscales que dió en expedientes del Consejo y de la real cámara, los cuales eran ciertamente mas filosóficos que los condenados en obras prohibidas en los reinados de Felipe III y IV; mas la fuerza de la opinion pública era ya mayor en favor de los verdaderos principios: la Inquisicion misma tuvo que respetarla. No se atrevieron los inquisidores á prender á Campomanes; y se contentaron con hablarle al corazon por los medios indirectos de convidarle al auto de fe de Olavide. El negarse á tales convites pudiera producir consecuencias, si el Inquisidor general hablabá al rey; y sabiendo los cortesanos esto, no faltaban; además del interés de curiosidad que naturalmente venia de saber el contenido de un proceso de personas notables. Asistió pues Campomanes, y los inquisidores creyeron que él y otros se verian retratados en el reo, recelarian sér las personas citadas sin sus nombres en el proceso, y tomarian como dicho á ellos lo que el inquisidor decano reprendiese á Olavide, al fin del autillo, conforme á estilo. No padecian en esto equivocacion absoluta, como veremos ahora mismo.

14. *Cardona* (D. Pedro de), hijo y hermano de los duques de Cardona, capitan ge-

neral, gobernador militar y político de Cataluña: sufrió la humillacion de un pequeño auto y absolucion solemne de censuras en la iglesia por solo defender la autoridad ordinaria contra las usurpaciones de los inquisidores en el año 1543, cuya historia está escrita en el cap. 16.

15. *Castilla*. El real y supremo Consejo de Castilla, que por muchos siglos ha sido el mas respetable de la nacion, fué maltratado por los inquisidores muchas veces; y en una de ellas, hasta el extremo de acusarle del crimen de herejía, solo porque se opuso, en el año 1641, á varias pretensiones injustas de jurisdiccion, como hemos visto en el artículo antecedente.

16. *Chaves* (D. Gregorio Antonio de), corregidor de Córdoba: fué amenazado de prision y escomulgado, año 1660, por sostener una competencia mencionada en el artículo anterior.

17. *Chumacero* (D. Juan de), conde de Guaro, presidente del Consejo de Castilla, embajador á Roma, autor de muchas obras de que da noticia Nicolas Antonio: escribió algunas contra los escesos y abusos de la Curia romana, en defensa de la soberanía temporal. El nuncio del Papa y los inquisidores.

de España se empeñaron en condenar las doctrinas de Chumacero y de otros escritores que manifestaban entonces el mismo espíritu; y fué necesario el teson de la corte para evitar los procedimientos ruidosos.

18. *Córdoba*. (don Pedro Fernandez de), marqués de Priego, regidor de Córdoba: fué perseguido por el Santo Oficio, año 1506, como dijimos en el capítulo 10.

19. *Córdoba* (don Diego Fernandez de), conde de Cabra, regidor de Córdoba, pariente como el anterior del famoso gran Capitan; participó de la misma persecucion.

20. (*Godoy* don Manuel de), principe de la Paz: fué procesado como se verá en el capítulo 43.

21. *Conzalez* (don Matías), fiscal de la chancillería de Granada: fué escomulgado, en 1623, por cumplir bien las obligaciones de su empleo, segun hemos visto en el artículo antecedente.

22. *Gudiel* (el licenciado), alcalde de corte: sufrió igual suerte por los mismos motivos de que hemos hablado en el artículo anterior, n.º 7.

23. *Gudiel de Peralta* (don Luis), alcalde del crimen de la chancillería de Granada: experimentó persecucion de la propia naturaleza,

en 1623 (Véase el artículo anterior n.º 13.).

24. *Guzman* (don Gaspar de), conde duque de Olivares , primer ministro y favorito del rey Felipe IV: fué procesado, como severá en el capítulo 38.

25. *Izquierdo* (el licenciado), alcalde mayor de la villa , hoy ciudad, de Arnedo : fué perseguido, año 1553, por haber puesto en sus cárceles ordinarias á un asesino que gozaba la calidad de familiar del Santo Oficio (Véase el n.º 1 del artículo precedente.)

26. *Jovellanos* (don Gaspar Melchor de), ministro y secretario de estado del despacho de gracia y justicia, en el reinado de Cárlos IV, uno de los hombres sabios de la España: escribió varias obras que son muy apreciadas entre los literatos. En 1798 pensó hacer uso de su situacion para reformar el modo de proceder en el tribunal de Inquisicion, haciendo uso de la obra que yo habia escrito, año de 1793, sobre el propio asunto, por órden del inquisidor general, arzobispo de Selimbria. Los inquisidores de Madrid intrigaron de manera, que Jovellanos perdió el ministerio, fué desterrado de la corte á Gijon en Asturias, y despues conducido al convento de Cartujos de la isla de Mallorca, con amonestacion de aprender la doctrina cristiana. Injuria ciertamente atroz pues

el señor Jovellanos no solo era católico, sino varon justísimo, y uno de los que deben gozar en España una memoria eterna de honor.

27. *Juan* (don Gabriel de), regente de la real audiencia de Mallorca: fué escomulgado en 1531, porque sostuvo con su autoridad y su pluma los derechos de la corona contra las usurpaciones del tribunal del Santo Oficio.

28. *Lara* (don Juan Perez de), fiscal de la real audiencia de Sevilla: fué muy maltratado por los inquisidores, sin mas motivo que haber hecho en Sevilla lo que habia practicado en Mallorca su regente, como se puede ver en el n.º. 17 del articulo anterior.

29. *Macanaz* (don Melchor de) fiscal del Consejo de Castilla, y embajador en el congreso de Aix-la-Chapelle: fué una de las mas ilustres victimas de la Inquisicion en el reinado de Felipe V. El habia escrito una obra intitulada *Defensa critica de la Inquisicion*; pero ni este obsequio, demasiado gratuito, ni otra ninguna consideracion pudieron bastar para dejar de perseguir al autor de muchas obras escritas en defensa del poder soberano laical contra las usurpaciones de la corte de Roma.

30. *Madrid*. Un alcalde de la real casa y corte fué escomulgado en 1634, por defender

la jurisdiccion laical en una competencia citada en el n.º 6 del articulo precedente.

31. *Moñino* (don José), conde de Floridablanca, primer secretario de estado de Cárlos III y de Cárlos IV: habia sido abogado del colegio de Madrid, fiscal del Consejo de Castilla, ministro plenipotenciario en Roma. Fué denunciado á la Inquisicion en varias ocasiones. Siendo fiscal del supremo Consejo de Castilla, escribió algunos dictámenes relativos á la espulsion y supresion de jesuitas; sobre cierta representacion que don Isidro Carvajal y Lancaster, obispo de Cuenca, hizo al rey Carlos III, suponiendo que la Iglesia estaba perseguida en sus ministros, en sus bienes y en sus derechos; sobre excesos de los inquisidores en el modo de prohibir los libros, en la usurpacion de derechos, y en el abuso de los que de veras le pertenecian. Todo fué por órden del Rey, para ilustracion del Consejo extraordinario. Asimismo sobre quitar á la Inquisicion el conocimiento de las causas de poligamia; sobre el monitorio expedido por el Papa contra el duque Soberano de Parma, hermano de Cárlos III de España, y sobre otras diferentes materias en que interesaba la Inquisicion, contra la cual opinó en cuantas ocasiones tuvo que hablar de oficio. El conde

estudió siempre las espresiones de sus escritos, porque su caracter político y su organizacion física dictaban la suavidad y dulzura exterior; pero el fondo mismo de las proposiciones y doctrinas vertidas en sus papeles hubiera sido suficiente para declararle por hereje reinando Cárlos II. Su embajada en Roma, su ascenso á ministro secretario de estado del despacho universal de gracia y justicia, y por último á ministro y primer secretario de estado, fueron rémoras de la Inquisicion; pues en los últimos tiempos habia mas contempORIZACIONES Y DEFERENCIAS que en los de Felipe II, y se distinguia mejor lo que solo es opinion de lo definido como dogmático.

32. *Mur.* (D. José de), regente de la real audiencia de Mallorca: escribió en 1615 una obra defendiendo los derechos de los tribunales legos contra las usurpaciones de los inquisidores y de otros jueces eclesiásticos. El Santo Oficio le hizo sufrir mucho, y condenó la obra. Fué necesario que Felipe IV pusiera la mano para que se revocase la prohibicion, año 1641.

33. *Murcia* (D. Francisco Trejo), obispo de Murcia, y el cabildo de su catedral, el corregidor, el alcalde mayor y los regidores de aquella ciudad fueron perseguidos horriblemente, año 1622, de resultas de la competen-

cia mencionada en el artículo antecedente, número 11.

34. *Osuna* (D. Pedro Giron, duque de), fué delatado en 1609. Véase cap. 37.

35. *Olavide* (D. Pablo de Olavide), natural de la ciudad de Lima en Perú, asistente y gobernador de Sevilla, director y gobernador de las nuevas poblaciones de Sierra-Morena y Andalucía: fué preso en la Inquisición de corte, año 1776, por sospechoso de muchos errores heréticos, principalmente los de Rousseau y Voltaire, con quienes seguía correspondencia epistolar muy confidencial. Resultaba del proceso que Olavide hablaba con los nuevos pobladores lo mismo que hablarían los dos filósofos citados en cuanto al culto exterior de Dios en las iglesias de aquellos pueblos. El toque de campanas, las devociones del rosario y semejantes, la veneración de imágenes de Jesús, María y santos, la abstinencia de trabajos en los días festivos, y de carnes en los viernes, cuaresmas, tómporas y vigiliass, la limosna de las misas, sermones y administración de sacramentos y las ceremonias eclesiásticas, le habían dado materia para esplicarse como filósofo no católico; y él no tuvo la prudencia necesaria para ser hipócrita. No me opongo á las noticias dadas en la obra francesa, impre-

sa en Paris por Regnault, año 1789, con el título de *Nuevo viaje para España*, que es el mas juicioso, exacto y moderado de cuantos he leído, aunque no esté libre de equivocaciones; pero yo hablo ahora de Olavide por su proceso. Negó muchos hechos y dichos, explicó otros que podian haber entendido con equivocacion los oyentes; pero confesó lo bastante para que los inquisidores opinasen que Olavide tenia en su corazon las doctrinas de sus amigos. Pidió perdon de su imprudencia, diciendo que no lo pedia del crimen de la herejía, porque nunca perdió en su interior la fe, aunque lo pareciese por el proceso. En este influyó mucho el fanatismo de los frailes y de algunos clérigos preocupados, que reputaban por impío á cualquiera que no ensalzase las máximas que ellos llaman religiosas, pias y devotas; y mucho mas á los que atribuyen á interés de clérigos y frailes la eficacia con que inculcan la práctica de ciertas devociones que producen dinero. En 24 de noviembre de 1778 se celebró autillo, esto es, autó particular de fe dentro de las salas del tribunal de la Inquisicion de corte, á puerta cerrada, con asistencia de sesenta personas condecoradas, cuyo nombramiento y convite se hizo por el inquisidor decano D. José Escalzo, que fué despues obispo

de Cádiz. Salió don Pablo al auto, en forma de reo, con una vela verde apagada en la mano; se le declaró en la sentencia por hereje positivo y formal, por cuya razon correspondia que hubiese tenido el escapulario grande de sambenito completo de dos aspas, y sogas de esparto al cuello; mas el inquisidor general D. Felipe Bertran, obispo de Salamanca (prelado sabio y santo) le dispensó de esta humillacion y la de llevar en adelante dicho sambenito. Se le condenó á reclusion en un convento por ocho años, sujeto al tenor de vida que le designaria un director espiritual de la confianza del inquisidor decano; destierro perpetuo de Madrid, sitios reales, Sevilla, Córdoba y nuevas poblaciones, confiscacion de bienes, é inhibicion de empleos y oficios honorificos; de cabalgar en caballo, y de llevar oro, plata, perlas, diamantes, piedras preciosas, seda y lana fina, vistiendo solo sayal ó paño vulgar. Un secretario leyó el extracto de la causa, que duró cerca de cuatro horas, porque le acusó el fiscal de 166 proposiciones heréticas, y fueron setenta y dos los testigos examinados. Cuando estaba próximo al fin de la lectura, la interrumpió, diciendo: «Yo nunca he perdido la fe, aunque lo diga el fiscal.» No se le contestó; y al oír en la sentencia que se le de-

claraba por hereje formal, se cayó del banquillo en que se hallaba sentado por dispensacion, debiendo estar de pie; se le socorrió con agua; y acabado el pronunciamiento, se arrodilló; se le absolvió de la escomunion, leyó y firmó la profesion de fe, y se retiró á su cárcel. El rubor debia ser sumo, porque las sesenta personas asistentes eran grandes de España, y otros condes y marqueses, generales y mariscales de campo, consejeros de todos los consejos, y caballeros ilustres de órdenes militares, empleos elevados, y casi todos ellos amigos suyos; pues el inquisidor decano, de acuerdo con el general, habia convidado á los que por especies sueltas del proceso, habia motivo de sospechar que pensaban como el reo, poco mas ó menos; y fué arbitrio escogido para darles esta correccion y aviso, sin decirlo claramente, bien que los mas lo conocieron así, por saberse que los inquisidores modernos habian introducido esta práctica en la corte con buen efecto, como sucedió en esta ocasion; pues D. Felipe Samaniego se espontaneó, y los demas se corrigieron en sus conversaciones. Olavide fué al convento; pero pasado algun tiempo, huyó á Francia, y residió en Paris, con el título de conde del Pilo, que jamás habia usado en España. Pasados muchos años,

publicó una obra intitulada: *El Evangelio en triunfo, ó el filósofo convertido*, con la cual ganó le gracia del rey Carlos IV y del Inquisidor general arzobispo de Toledo y cardenal don Francisco de Lorenzana, y logró volver á España libre de toda penitencia. Yo le ví, año 1798, en el Escorial, en casa de D. Mariano Luis de Urquijo, ministro secretario de estado, cuando él tenia 74 de edad segun la de 51 que del proceso consta tener al tiempo de su prision. El nombre y las circunstancias del autor dieron grandes créditos á la obra citada, que se reimprimió luego. En fin, el nombre de Olavide será eterno en las nuevas poblaciones, á pesar de su desgracia. Las ideas ilustradas con que fijó y consolidó el gobierno civil, el amor al trabajo de la agricultura que supo infundir á los pobladores, y los manantiales de riqueza que aseguró fomentando las artes y la industria, harán honor á D. Pablo de Olavide mientras duren las luces.

36. *Perez* (Antonio), ministro y primer secretario de estado del rey Felipe II. Véase cap. 35.

37. *Porres* (D. Pedro de), corregidor de Murcia: perseguido, año 1622, por las ocurrencias citadas antes.

38 *Ramos del Manzano* (D. Francisco), con-

de de Francos, preceptor del rey Cárlos II, presidente del Consejo de Indias: compuso varias obras políticas y jurídicas de que dió noticia Nicolas Antonio en su *Biblioteca hispana nova*. Sostuvo en ella los derechos de la independencia de la soberanía temporal contra las pretensiones de la Corte de Roma, sobre el poder indirecto de los papas, contra las usurpaciones de los jueces eclesiásticos y del tribunal de Inquisición. Los inquisidores lo tenían por un enemigo capital, le persiguieron infinito, y condenaron sus obras; pero el rey Felipe IV conoció por fortuna la injusticia, y puso á los inquisidores en estado de revocar la prohibición.

39. *Ricla* (el conde de), grande de España y ministro de la guerra en el reinado de Cárlos III, teniente general de sus ejércitos: fué delatado como filósofo incrédulo y adicto á las opiniones de Olavide, cuyo amigo era. No hubo bastantes pruebas, y esto le libró de sonrojo público.

40. *Roda* (D. Manuel marqués de), ministro secretario de estado y del despacho de gracia y justicia en el reinado de Cárlos III. Había sido abogado famoso en Madrid, y después plenipotenciario en Roma. Elevado al ministerio, sirvió infinito con sus grandes luces

en los asuntos espinosos de aquel tiempo, muy particularmente para la espulsion de jesuitas, y para la reforma de los seis colegios mayores de la corona de Castilla, cuatro en Salamanca, uno en Valladolid, uno en Alcalá de Henares. Estos negocios le produjeron muchos, grandes y poderosos enemigos; le delataron algunos á la Inquisicion como sospechoso de herejía y de ser opuesto al estado eclesiástico; pero no señalaron proposiciones particulares delatables, y la delacion quedó sin efecto.

41. *Salcedo* (don Pedro Gonzalez de), fiscal en el supremo Consejo de Castilla: escribió una obra intitulada *De Lege politica*, y algunas otras en que defendia la jurisdiccion laical ordinaria contra las pretensiones de Roma, del clero y de la Inquisicion. Esta le persiguió como á Ramos del Manzano, y sus obras esperimentaron la misma suerte; aunque ahora mismo están suprimidas algunas palabras en el tratado *De Lege politica*.

42. *Sagaldo* (don Francisco), consejero de Castilla: publicó un tratado *De retentione bullarum*, otro *De protectione regiâ et supplicatione ad Sanctissimum*. En ambos combatió la máximas ultramontanas, defendiendo con vigor la jurisdiccion laical. Los inquisidores quisieron prohibir su obra. Felipe IV lo im-

pidió; y aun con esta ocasion hizo rescindir las prohibiciones de otros jurisconsultos españoles que ya hemos mencionado. La corte de Roma hizo quemar por mano de verdugo las obras y la efigie de Salgado. Este, noticioso del caso, preguntó cual habia sido el dia en que se le habia quemado en Roma, y dijo: «No me acuerdo de haber estado mas fresco que aquel dia.»

43. *Samaniego* (don Felipe de), presbítero arcediano de la catedral de Pamplona, caballero del orden de Santiago, consejero del Rey, y secretario general de la interpretacion de lenguas extranjeras: fué procesado en la Inquisicion de corte por sospechas de filosofismo moderno, y uno de los citados para asistir al autillo de fe de don Pablo de Olavide. Lo que oyó leer produjo en su corazon tan grande miedo de sufrir igual suerte, que se determinó á espontanearse para evitar igual tragedia. Presentó al inquisidor decano un papel escrito de su mano, en que confesaba voluntariamente haber leído libros prohibidos, y entre ellos los de Voltaire, Mirabeau, Rousseau, Hobbes, Espinosa, Montesquieu, Bayle, Dalembert, Diderot, y otros, de cuyas resultas habia incurrido en un pirronismo religioso; pero que, habiendo meditado seria-

mente sobre la materia, queria ser firme y constante en la santa fe católica, y pedia que se le absolviese de censuras *ad cautelam*. El tribunal mandò que se le recibiera declaracion jurada, en la cual reconociese por suyo el papel denunciatorio, manifestando cómo, por donde y de quienes habia adquirido los libros y donde paraban; con que personas habia tenido conversaciones de esas materias religiosas, produciendo sus propias opiniones erróneas; cuáles contestaban impugnando, cuáles asintiendo, cuáles manifestaban haber ignorado sus doctrinas, y cuáles tenerlas ya enténdidas; cómo, desde que tiempo, porque medios, y quién se las habia enseñado; sin cuya declaracion no podia ser absuelto. Don Felipe la hizo en muchos pliegos, comprometiendo á casi todos los eruditos y hombres ilustrados de la corte, y entre ellos, al conde de Aranda, el general Ricardos, y el conde de Montalvo don Jaime Massones de Lima, los condes de Campomanes, de Floridablanca, de Orreilly, de Lacy, de Riela, duque de Almodovar, y otros personajes tan eminentes por su nacimiento, dignidades y empleos, como por sus luces adquiridas en embajadas á diferentes cortes, y libros traídos á España; contra todos los cuales se formó proceso, y

quedó sin consecuencias visibles, porque la debilidad de pruebas y el poder de las personas contuvieron á los inquisidores hasta ver si habia mas delaciones. Algunos de los nombrados habian sido tambien citados á la causa de Olavide.

44. *Sardegna*. El virey de la isla de Sardeña fué escomulgado, año 1498, por haber dado al arzobispo de Caller auxilio para transportar un preso de la cárcel de Inquisicion á la eclesiástica ordinaria; y se le obligó á recibir absolucion en forma de penitente.

45. *Sese* (don José de), regente de la real audiencia de Aragon: escribió una obra jurídica en favor de la jurisdiccion real ordinaria contra la eclesiástica de los obispos y de los inquisidores. Estos la prohibieron, además de perseguir al autor. Felipe IV hizo revocar la prohibicion. Nicolas Antonio da noticia de la obra.

46. *Sevilla*. El regente, los oidores y los alcaldes del crimen de la real audiencia de Sevilla, fueron escomulgados por los inquisidores, año 1598, con motivo de una competencia de jurisdiccion que se suscitó en las exéquias del rey Felipe II, sobre procedencia de lugar, cuyo asunto hemos indicado en el nº 9 del artículo anterior.

47. *Solorzano* (don Juan de), consejero de Indias: escribió una obra intitulada *De Politica Indiarum*, en sentido favorable al poder laical. Sufrió la suerte que Sese y los otros autores del mismo espíritu.

48. *Sotomayor* (don Gutierre de), comendador del orden militar de Alcántara, hermano del conde de Benalcazar, y gobernador de la fortaleza de este pueblo: fué amenazado de escomunión, porque habiendo los inquisidores pedido la persona de una muger, en el año 1500, para ponerla presa en la Inquisición como sospechosa de herejía, respondió que no podía entregarla sin permiso del conde á quien pertenecía la fortaleza.

49. *Terranova* (el marqués de), virey, condestable y almirante de Sicilia, fué condenado á sufrir un auto de fe, año 1543, en la iglesia de los dominicos de Palermo, por haber castigado un malhechor que era familiar del Santo Oficio.

50. *Toledo*. El alcalde mayor de Toledo fué puesto en prision, escomulgado y muy maltratado, año 1622, por haber querido sostener una competencia de jurisdicción con los inquisidores.

51. *Urquijo* (D. Mariano Luis de), ministro y primer secretario de estado del rey Cár-

los IV: fué mortificado por los inquisidores, como se verá en el capítulo 43.

52. *Valdés*. (D. Antonio de), consejero de Castilla: fué escomulgado, en 1639, porque hallándose comisionado del Rey, no escluyó de la lista de contribuyentes á los familiares del Santo Oficio.

53. *Valencia* (el virey de): fué condenado, en 1488, á ir á Madrid dar satisfaccion al Inquisidor general, y ser absuelto de censuras, por haber sacado de las cárceles del Santo Oficio un militar, y trasladádole á la prision de los militares.

54. *Vera* (don Juan Antonio), lugar-teniente general del gran justicia de Aragon: fué perseguido por defender los fueros del reino contra los ataques de los inquisidores, como se verá en el capítulo 36.

55. *Zarate* (D. Diego Ruiz de), alcalde mayor de Córdoba: fué escomulgado, preso y suspendido de su empleo seis meses, por no haber querido ceder el conocimiento de un proceso criminal seguido contra el alguacil mayor de la ciudad.

56. En fin, el arzobispo de Zaragoza, don Tomas Saenz de Buruaga, el de Búrgos don José Xavier Rodriguez de Arellano, el obispo de Orihuela don Gabriel Tórmo, el de Tara-

zona don José de la Plana y Castellon, y el de Albarracin don Miguel de Molina, que compusieron con el conde de Aranda el Consejo extraordinario del año 1767 y siguientes para los asuntos de los jesuitas, en que se mezclaron algunos de Inquisicion: fueron notados en los registros del Santo Oficio como sospechosos de la herejia jansenistica, sucediendo lo mismo al señor Climent, obispo de Barcelona, por haber elogiado la iglesia de Utrech; pues habiéndose quejado el Papa, informaron los cinco citados obispos que no tenia razon Su Santidad para quejarse. Asi, los seis obispos fueron tenidos como jansenistas, como tambien Mr. Clement, obispo francés de Versalles, que siendo tesorero de Auxerre habia estado en Madrid aquel tiempo; porque (como decian los fiscales Campomanes y Moñino) los inquisidores de aquel tiempo eran creados por el poder de los jesuitas, de adopcion y coligados con ellos.

57. Pudiera citar otros magistrados públicos perseguidos ó espuestos á serlo por consecuencia del sistema inquisicional; pero bastan los casos referidos para demostrar que la existencia del Santo Oficio con el secreto de sus procedimientos y el privilegio de la jurisdiccion real en lo que no hace falta para

castigar herejes, es antipolítica y atentatoria contra la potestad soberana y contra toda ilustracion de los Españoles, origen y causa de su retraso en ciencias y artes, y principio de los males politicos que la España sufre por las ventajas de otras naciones en luces y conocimientos de ideas liberales.

CAPITULO XXVII.

DE LOS PROCESOS FORMADOS EN LA IN- QUISICION CONTRA VARIOS SOBERANOS Y OTROS PRINCIPES.

ARTICULO I.

Don Jaime de Navarra, infante de Navarra.

1. No debe causar grande admiracion que los inquisidores se hayan atrevido á perseguir literatos, magistrados y santos, cuando han tenido valor contra soberanos, principes y magnates. La Inquisicion infunde á sus jueces un zelo tan ardiente, que les hace posponer los respetos humanos, á lo menos para formar en secreto sus procesos y vivir prevenidos para el caso en que haya proporcion de darles valor efectivo. Sin embargo, algunos escritores públicos, especialmente franceses y flamencos, han exagerado este punto histórico hasta mucho mas allá de la verdad; conduciéndose

los unos por noticias vagas y derivadas de mal origen, ó por el deseo de afear mas el retrato con invectivas y ficciones. Yo escribo la historia crítica de la Inquisicion; y como he procurado reconocer sus libros, papeles y procesos, debo sujetarme á su resultancia, mejor que á la narracion de los que no pudieron verlos. Voy á recurrir lo que hay de cierto en cuanto á procedimientos del Santo Oficio con principes y potentados ó grandes personajes.

2. Apenas existió en Aragon el Santo Tribunal, ya ejerció su poder contra un príncipe. Don Jaime de Navarra, titulado por unos el infante de Navarra y por otros el infante de Tudela, por haber vivido allí, era hijo legítimo de Gaston de Fox, conde de Fox, y de doña Leonor de Navarra, reina propietaria de Navarra, hermano menor de Gaston de Fox, príncipe de Viana, y tio carnal de doña Catalina, reina propietaria de Navarra, casada con Juan de Albret. Por consiguiente, D. Jaime tambien era sobrino carnal del monarca fundador de la Inquisicion, Fernando el católico, cuyo pecho de bronce y alma de mármol permitieron aquel ultraje con apariencias del zelo de la religion. ¿Y por qué crimen? ¡O Dios! por un acto de caridad. Muchos vecinos de Zaragoza huyeron de aquella ciudad de re-

sultas del homicidio verificado año 1485, en la persona del beato Pedro Arbues, canónigo de la iglesia metropolitana y primer inquisidor de Aragon. Uno de ellos fué á Tudela de Navarra, donde vivia el principe D. Jaime; solicitó y consiguió asilo secreto en su casa durante algunos dias, hasta que se le proporcionó pasar á Francia. Los inquisidores lo hicieron conducir á las cárceles por impediendo del Santo Oficio y sufrir la humillacion de oír de pie en el templo metropolitano una misa solemne á la vista de innumerable concurso, y de su primo hermano D. Alonso de Aragon, hijo natural del rey Fernando V, y arzobispo de Zaragoza, de diez y siete años de edad, para que se le absolviese de las censuras, precediendo el rito no poco humillante de azotarle con varillas dos presbíteros, y todas las otras ceremonias del ritual romano. Es digno de observarse que Tudela era pueblo no sujeto á Zaragoza por pertenecer á la Navarra, donde reinaban Juan de Albret y Catalina de Fox, sobrina de D. Jaime; de que se infiere que la reina Catalina y su marido consintieron y autorizaron la prision de D. Jaime. Es verdad que durante la Inquisicion antigua los inquisidores de Aragon habian estendido su autoridad hasta la Navarra, pero era porque el rey

Juan II gobernaba los dos reinos; y todo lo contrario sucedia en 1487.

ARTICULO II.

Principe Juan Pico de la Mirándula.

1. En el año siguiente 1488, la Inquisicion de España procesó y procuró prender á Juan Pico, príncipe de Mirándula, y de Concordia, monstruo del saber humano en la corta edad de veinte y tres años. El papa Inocencio VIII dió motivo á este proceso: en 16 de diciembre de 87 dirigió á los reyes Fernando é Isabel un breve diciendo haber llegado á entender que Juan proyectaba pasar á las Españas con ánimo de enseñar y defender en las universidades y estudios públicos españoles la mala doctrina de muchas conclusiones que habia publicado en Roma; sin embargo de que, habiendo sido convencido del error, las habia abjurado; y que lo mas doloroso era que por ser un príncipe jóven, dulce en su trato y amable en su conversacion, habia mas peligro de que se prestasen fáciles oídos al error: en consecuencia de lo cual exhortaba Su Santidad á los reyes que si se verificase la venida del

príncipe Juan Pico , lo hiciesen prender , para que el temor de la pena corporal le contuyera en lo que no habia bastado la espiritual. El sabio historiador Fleury no tuvo noticia de este breve pontificio , y por eso dijo que los asuntos del príncipe Juan Pico habian acabado con la prohibicion de sus conclusiones , año 1486 en Roma. El habia publicado y defendido novecientas proposiciones sacadas de autores caldeos , hebreos , griegos y latinos sobre teología , matemáticas , física , magia , cábala y otras ciencias. Fueron delatadas trece ; el Papa las hizo examinar , y los teólogos les pusieron nota de heréticas. El escribió la apología dando á todas sentido católico y demostrando la ignorancia de sus censores. Es muy digno de memoria que uno , preguntado por el príncipe sobre la significacion de cábala , respondió haber sido un hombre , célebre hereciarca , escritor contra la divinidad de Jesucristo , cuyos sectarios se llamaban por eso cabalistas. No pudiendo contrarestarle sus adversarios , le imputaron magia , diciendo ser imposible tanta ciencia en su edad sino por pacto con el Demonio. No hace grande honor el suceso á la capital del cristianismo , en que se resuelven por último término las disputas teológicas ; pero ¿ cómo ha de ser ? Así pasó

la historia. Juan Pico llegó á tener noticia del peligro que corria en España, y se abstuvo del viaje, á lo menos no he visto papeles en que conste.

ARTICULO III.

César Borja duque de Valentinois, hijo del papa Alejandro VI.

I. En 1507 la Inquisicion, por intrigas del rey Fernando V, formó proceso y trató de prender al príncipe César Borja, duque de Valentinois, cuñado del rey de Navarra Juan Albret, marido de su hermana Carlota de Albret, y probablemente se hubiera verificado su prision en las cárceles secretas del Santo Oficio de Logroño, si un soldado noble castellano, Juan Garcés de los Fayos, natural de la villa de Agreda, no le hubiese quitado la vida cerca de la ciudad de Viana, no lejos de Logroño, en 12 de marzo de aquel mismo año, defendiendo la fortaleza de Viana, que combatia Cesar entonces, como capitán general de las armas del Rey su cuñado, contra don Luis de Beaumont, conde de Lerin, condestable de Navarra, yerno

del rey católico Fernando V, que no queria ceder la fortaleza. Era hijo natural del cardenal don Rodrigo de Borja (despues papa nombrado Alejandro VI), y de la famosa Vanocia. César habia sido tambien cardenal obispo de Pamplona, y arzobispo de Valencia; pero por dispensacion de su padre y voluntad del rey de Francia Luis XII (que lo adoptó por hijo suyo), se habia casado, año 1499, con la hermana del Rey de Navarra, y obtenido los títulos, rentas y honores de duque de Valentinois, par de Francia, y capitan de guardias de corps de su padre adoptivo. A poco tiempo de haber muerto su padre natural, en 1503, le prendió en Nápoles el virey Gonzalo Fernandez de Córdoba, renombrado el gran Capitan, por órden del rey de España, coma perturbador público de su reino de Nápoles: fué conducido prisionero á España y recluido (despues de otras aventuras) en el castillo de Medina del Campo. De allí huyó con auxilios del duque de Benavente para Navarra cuando el rey Fernando estaba en su reino de Nápoles. César dejó por hija única de su matrimonio á Luisa de Borja, duquesa de Valentinois, que casó, año 1517, con Luis príncipe de Tremouille, par de Francia, y en 1530 con Felipe de Borbon Bausset, varon de la casa real de Francia, y nieto de

Luis de Borbon obispo de Lieja. Pocos hombres presenta la historia tan malos como César Borja. Era dignísimo de morir quemado mejor que todos los herejes juntos, que no hayan sido juntamente perturbadores públicos; pero no por eso atribuiré á zelo de la religion católica el proceso que se le formó por blasfemo heretical y sospechas de ateismo y materialismo. Su conducta práctica ofrecia las pruebas que se quisiesen; y el Rey católico, no pudiendo conseguir de su sobrina, reina de Navarra Catalina de Foix, que asegurase y remitiera su persona, proyectó prenderle por los medios secretos de la Inquisicion con auxilio del condestable de Navarra don Luis de Beaumont, casado con hija bastarda de dicho Rey católico.

ARTICULO IV.

De la Reina de Navarra y de sus hijos.

1. Ya tengo dicho ser incierto que la Inquisicion de España formase proceso contra Carlos V difunto; pero en 1565 tuvo parte la Inquisicion en otra intriga contra Juana de Al-

bret, reina propietaria de Navarra, viuda del rey Antonio de Borbon duque de Vandoma, su hijo Henrique de Borbon, principe de Bearne y duque de Vandoma, que despues fué rey de Navarra, y con el tiempo de Francia; y de Margarita de Borbon Albret, hermana de Henrique, despues esposa del duque soberano de Bar: pero en aquel suceso la Inquisicion de España intervino pasivamente. Juana de Albret no era reconocida en Madrid por reina sino por princesa de Bearne, habiendo sucedido lo propio á su padre Henrique, y aun á su abuelo Juan desde que Fernando V le ocupó las cinco merindades del reino de Navarra, dejándole únicamente la sexta de san Juan de Pie de Puerto, sita en el norte de la cordillera de los montes Pirineos, á consecuencia de la bula del papa Julio II, espedida en 1512, publicada y fijada por copia en la catedral de Calahorra. En Roma tampoco se les había reconocido como reyes de Navarra por la misma razon, hasta el año 1561, en que se confesó este titulo á Antonio de Borbon por intrigas de Catalina de Médicis reina regente de Francia, como tutora de su hijo Carlos IX, con el objeto de que fuese mas respetado en dicho reino de Francia; pues le correspondia ser lugar teniente general del reino en la coman-

dancia de armas como primer príncipe de la sangre real contra los calvinistas, hugonotes ó protestantes (que todo es uno).

2. El emperador Cárlos V habia encargado en su testamento examinar el derecho á la retencion de la corona de Navarra, y restituirla caso de no tenerlo justo; y Felipe II, que nunca pensó en ello, entró en negociaciones, año 1561, con la referida Reina regente; y el mismo rey Antonio, de resultas de verlo inclinado al calvinismo, para que siguiera declarada y firmemente la religion católica y procurase aniquilar á los protestantes, á cuyo fin se le ofreció que el Papa disolveria su matrimonio por causa de la herejía de su muger Juana, escomulgaria á esta y la despojaría de todos sus estados y derechos, los daría al mismo Antonio con asenso de los reyes español y francés, y Felipe II le restituiría la Navarra, ó le daría por equivalencia la isla de Sardeña, y le casaría con María Estuard, reina de Escocia, que lo habia sido tambien de Francia con su difunto marido Francisco II. Antonio Borbon aceptó el partido; y habiendo muerto en el sitio de Roma, año 1562, no se verificó lo demas proyectado; pero Felipe II, que lejos de renunciar la Navarra alta, formó proyecto de adquirir la baja con el Bearne y demas estados de

Juana, sitos entre los montes Pirineos y el rio Garona, procuró en Roma por medio de intrigas que la reina Juana fuera escomulgada y declarada hereje contumaz : con adjudicacion de sus estados en favor del príncipe católico que antes los ocupase, ofreciendo espeler y castigar los herejes. Con efecto, el papa Pio IV espidió, en 28 de setiembre de 1563, una bula contra dicha reina Juana intimando la escomunion en que había incurrido por haber apostatado de la religion católica, profesando los errores de Calvino, propagándolos en sus dominios, y persiguiendo á los católicos y su culto, segun resultaba en la Inquisicion de Roma de las informaciones de testigos examinados de intento ; por lo cual, á peticion del fiscal del Santo Oficio, mandaba Su Santidad á dicha Reina comparecer personalmente, y no por procurador, dentro de seis meses, concedidos en lugar de tres términos de á dos meses, ante el Inquisidor romano (lo era san Pio V), á responder á la acusacion fiscal y satisfacer de manera que no fuese declarada contumaz ni se le impusieran las penas de derecho.

3. Catalina de Médicis, reina regente de Francia (que por entonces estaba reconciliada con Henrique de Borbon, príncipe de Condé, hermano del difunto rey Antonio), no solo re-

probó ésta conducta de la Inquisición de Roma porque habían cesado los motivos de su anterior intriga, sino que despachó embajador extraordinario á Roma para contener los progresos, presentando una doctísima memoria diplomática (impresa con la bula del Papa en las *Memorias de Condé*), por la cual se hizo ver: lo primero, que Su Santidad no tenía potestad para relajar el juramento de los vasallos, ni meterse con ningún soberano en orden á permitir ó no, cultos anticatólicos en sus reinos; lo segundo, que los soberanos de la Europa debían hacer causa comun contra semejante abuso, porque si toleraban el actual, podían recelar otro tanto para sí mismos; lo tercero, que aun cuando hubiera potestad y justa causa con la reina Juana Albret, no sería bastante para despojar á sus hijos del derecho al reino; y que el Rey de Francia tenía interés particular en impedir la injusticia, no solo por el parentesco cercano y multiplicado con la madre y los hijos, sino porque muchos de sus estados eran feudos de la corona francesa; que en cuanto á la Navarra, era potencia intermedia entre España y Francia, y convenia que el monarca español no tuviera dominios en el norte de los Pirineos; lo cuarto, que parecia muy extraño singularizarse la Inquisición de Roma llaman-

do personalmente á la reina de Navarra para seguir proceso criminal, cuando no se habia hecho con los principes de Alemania, y reina Isabel de Inglaterra en igual caso, mucho antes que aquella Soberana; y si el procedimiento fuera jurídico, debia comenzar por el principe que hubiese dado el ejemplo de abrazar en sus dominios la religion reformada.

4. El rey Carlos IX y su madre Catalina de Médicis escribieron á Felipe II de España (casado entonces con Isabel de Francia, hermana é hija de aquellos) participando lo sucedido, y rogándole proceder de acuerdo. El Monarca español contestó que no solo desaprobaba la conducta de Roma, sino que ofrecia su proteccion á la princesa Juana contra cualquiera que intentase despojarla de sus estados. Carlos y Catalina lo avisaron á la Reina de Navarra, quien para mas obligar á Felipe le escribió de su puño las gracias. Sin embargo, consta por cartas del rey Carlos IX y del cardenal de Armañac que al mismo tiempo Felipe dió auxilios á los vasallos católicos de Juana para que se sublevasen contra ella, y procuró introducir soldados españoles en aquel pais; lo que dió motivo á que se formara, en agosto de 1564, la confederacion del baron de Candala y otros señores, llamada *Liga católica*

que produjo en Francia , con auxilios de España , la guerra civil de mas de treinta años , como se puede ver en la historia de Mr. de Variillas y de Mr. de Neuville , señor de Villeroi.

5. El Monarca español trató de conseguir por la Inquisicion de España lo que se habia frustrado por la de Roma: el cardenal D. Diego Espinosa , inquisidor general de España , obispo de Sigüenza , hizo , de acuerdo con el cardenal de Lorena , recibir informacion sumaria de ser público y notorio que Juana de Albret , princesa de Bearne , Henrique de Borbon su hijo , duque de Vandoma , y Margarita de Borbon su hija , eran herejes hugonotes , y obligaban á todos sus vasallos á serlo , persiguiendo á los católicos y prohibiéndoles su culto ; y que por confinar sus estados con España en Aragon , Navarra y parte de Cataluña , y haber continuo trato de los habitantes del un pais con los del otro , habia inminente peligro de contagiarse los Españoles si no se procuraba cortar de raiz la ocasion ; ocultando proceder con acuerdo de Felipe II , propuso en el Consejo de Inquisicion que parecia forzoso hacerlo saber al Rey , exhortando á Su Majestad á que , como protector de la religion católica de Francia y de la santa liga contra los herejes , diera los auxilios necesarios al bien de la religion ,

no solo enviando tropas á Francia, como lo habia hecho y proseguia practicando, sino por otros cualesquiera medios que impidiesen á los dichos Juana, Henrique y Margarita, la continuacion de sus persecuciones contra los católicos.

6. Felipe II manejaba desde Madrid la liga católica de Francia por medio de inteligencias reservadas con los gefes de ella, que fueron el cardenal de Lorena, Carlos de Lorena, el cardenal de Guisa, Luis de Lorena, el duque de Aumala, Claudio de Lorena, el duque de Elbeuf Renato de Lorena, todos cuatro hermanos del duque de Guisa Francisco de Lorena, matado año 1563 por los hugonotes, quienes tenian al frente de sus tropas y negocios á la reina de Navarra Juana, al principe de Condé Luis de Borbon, al almirante de Chatillon, y otros hombres grandes en armas y letras. Por medio de los gefes de la liga se proyectó la empresa de prender por sorpresa y emboscada á la reina Juana y sus hijos, pasarlos rápidamente á España y cerrarlos en la inquisicion de Zaragoza.

7. Los escritores franceses no contemporáneos (como el abad de San Real, M. Mercier, y otros que no quisieron tomarse la pena de buscar la verdad en sus fuentes originales)

culparon en este proyecto solo al rey Felipe II y al famoso duque de Alba don Fernando Alvarez de Toledo; pero el alma de la historia es la verdad, y me obliga á decir que los principales reos de aquella iniquidad fueron los Guisas, gefes de la liga católica. Nicolas de Neuville, señor de Villeroi (ministro y primer secretario de estado que fué de los reyes Carlos IX, Henrique III, Henrique IV y Luis XIII) nos dejó escrita una *Memoria* particular del asunto, que se halló entre sus papeles despues de muerto con otras muchas que se imprimieron en las *Memorias de Estado* por M. de Villeroi. Este autor por contemporáneo, por instruido en los papeles reservados del gabinete francés, y por autor de lo que no pensaba publicar en su vida, hace mas fe que otros.

8. Segun aquel texto verídico, el primer autor del proyecto fué el cardenal Carlos de Lorena; y habiendo logrado aprobacion de Felipe II, confió al capitan Dimanche (que mandaba una compañía de soldados en el pais de Bascos) la ejecucion de la empresa. Dimanche fué á Burdeos para preparar de cerca su accion con gente de confianza, llevando cartas del cardenal y de su sobrino Henrique de Lorena duque de Guisa (que ya figuraba

por muerte de Francisco su padre) para el baron de Monluc, el de l'Escars, el vizconde de Ortes, el capitán del castillo de Ha de Burdeos y otros caballeros poderosos, individuos de la liga católica, quienes entraron gustosísimos en el empeño creyendo proteger la santa religion. Así mismo llevó carta para el rey Felipe y el duque de Alba, diciéndoles que si auxiliasen con las tropas detenidas en Barcelona, conseguiria el rey Felipe extinguir la reclamacion del reino de Navarra. El capitán Dimanche pasó á España; el duque de Alba le dió cartas para el rey Felipe, que se hallaba en la villa de Monzon, cerca de Lérida, celebrando córtes generales de la corona de Aragon. Haciendo su viaje enfermó en Madrid; le llevó á su casa M. Vespier, francés, criado y bordador de la reina Isabel, esposa de Felipe: hizo amistad tan estrecha con M. Dimanche, que le confió este su comision, asegurando que antes de dos meses estarian en el Santo Oficio de España la princesa de Bearne y sus hijos, en cuya prueba le mostró las cartas del duque de Guisa y del de Alba para el rey Felipe.

9. Vespier era natural de la villa de Nerac, y por consiguiente vasallo de la reina Juana de Albret, á quien en otro tiempo habia ser-

vido. Reveló el secreto al limosnero mayor de la reina de España, y ambos á esta señora, quien avisó á su hermano Carlos IX, á su madre Catalina de Médicis, y al baron de San Sulpicio embajador de Francia, que se hallaba en Monzon, por medio de un gascon criado del limosnero mayor, el cual llegó antes que Dimanche. El embajador, instruido de las señas de este, hizo espiar sus pasos, y supo haber estado de noche tres veces con el rey Felipe, auxiliado de don Francisco de Alava, gentil-hombre de cámara (despues embajador de Francia y otras partes). Envió á Carlos IX y su madre las cartas, y escribió á la reina Juana, siendo portador su secretario M. Rouleau. La Reina regente mandó á este particular todo el suceso á M. de l'Aubespine, primer secretario de estado; y aunque fué facilísimo prender al capitan Dimanche, no se verificó porque el gabinete real de Francia estaba ganado por el oro de España, como aseguró despues el condestable Monmorenci. En fin, el proyecto se desbarató por haberse descubierto antes de tiempo; pero solo esto hubo de verdad, y no lo demas que añadieron los citados escritores franceses, aun mudando las personas y medios de haber sabido el secreto.

10. No dejó sin embargo Felipe II de sacar algun partido de la intriga; pues dando al Papa noticias del peligro que sus vasallos confinantes con Francia tenian de incurrir en las herejías, promovió espediente para que Su Santidad separase del obispado de Bayona los pueblos del valle de Bastan en el reino de Navarra, y los del arciprestazgo de Fuenterrabia en la provincia de Guipúzcoa. El cardenal Espinosa y el Consejo de Inquisicion hicieron examinar testigos que declarasen ser hereje hugonote notorio el obispo de Bayona, sin embargo que solamente habian sido denunciados á Roma el cardenal de Chatillon, el arzobispo de Aix, y los obispos de Valence, de Troyes, de Pamiers, de Chartres, de Acqs, de Usez, de Lescar y de Oleron. Felipe II, insistiendo mucho, logró que san Pio V espidiese, año 1568, una bula separando de la diócesis de Bayona los dos indicados territorios y dándolos al de Pamplona, del que habian sido en tiempos anteriores al siglo X, segun resulta de diplomas auténticos que yo publiqué en mi obra de *Noticias históricas de las tres provincias Vascongadas*. En la misma bula se señaló por metropolitano de dichos paises al obispo de Calahorra, para que sus habitantes tuviesen cerca

el tribunal de segunda instancia de sus pleitos eclesiásticos; de los que yo he sentenciado algunos siendo provisor, vicario general, oficial principal y juez ordinario eclesiástico de la diócesis calagurritana.

ARTICULO V.

Duque de Parma y otros principes.

1. En 1563 la Inquisicion castigó en Murcia con penitencias afrentosas á otro principe, nombrado don Felipe de Aragon, cristiano nuevo convertido del mahometismo, hijo del emperador de Fez y de Marruecos, de cuya causa dimos noticia en el capítulo XXIII.

2. En 1568 fué la gran tragedia de don Carlos de Austria, principe de Asturias, hijo único varon del rey Felipe II, y jurado sucesor futuro del trono, cuyo verdadero proceso escento de fábula pide capítulo especial.

3. En 1589 el principe Alejandro Farnese, duque soberano de Parma, gobernador general de Flándes y Paises Bajos, por su tio el rey Felipe II, hermano de Margarita de Austria, su madre, fué delatado á la Inquisicion de Es-

pañá, donde se habia educado, como sospechoso de luteranismo y de fautor de herejes. Se suponía en la delacion que Alejandro proyectaba usurpar la soberanía de los estados de Flándes que gobernaba, y que con esta idea tenia íntimo trato con los protestantes, alabando algunas cosas de las que estos defendian, y procediendo de manera que lo tuviesen estos por afecto suyo si llegaba el caso de sublevarse. Se examinaron testigos en Madrid; pero no hubo pruebas de proposicion alguna singular; por lo que el cardinal arzobispo de Toledo D. Gaspar de Quiroga, inquisidor general, mandó suspender los procedimientos. Pudo contribuir á todo la multitud de calumnias con que aquel año y el anterior fué acusado aquel principe ante su tío, quien con su genio suspicaz y desconfiado daba lugar á que tomasen cuerpo las delaciones de los envidiosos de la gloria del moderno Alejandro reconocido ahora en las historias por gran capitán, el mas diestro y valiente de su tiempo. Sin embargo, Felipe no le quitó el gobierno, aun habiendo pedido Farnese la licencia de retirarse á Italia; lo conservó hasta su muerte, verificada en 1592, por la que fué sucesor suyo el conde de Fuentes.

ARTICULO VI.

Contra el Papa Sixto V, contra el principe don Juan de Austria, y otros.

1. Menos consideraciones tuvieron entonces mismo el cardenal Quiroga y el Consejo de Inquisicion con quien parece que debian tener mayores, á saber, con Sixto V, su gefe propio, Sumo Pontifice, con cuya jurisdiccion procedian. Este Papa publicó la Biblia traducida en italiano poniendo al principio una bula pontificia en que recomendaba su lectura, manifestando esperanzas de que produciria grandes utilidades. Esto era contrario á todo cuanto habian dicho en sus bulas y decretos los sumos pontifices antecesores suyos desde Leon X, en cuyo tiempo habian comenzado á multiplicarse las traducciones por Martin Lutero, y profesores de las muchas sectas derivadas de la suya. Las reglas del índice espurgatorio titulado del concilio y las inquisiciones de Roma y España tenian prohibidas todas las Biblias de lengua vulgar en diferentes edictos de los cincuenta precedentes años, siendo último el de Madrid en 1583.

Los cardenales Quiroga en España, Toledo y otros en Roma, espusieron al rey Felipe II que recelaban daños grandes contra la religion si no interponia su autoridad con el Papa para que mudase de resolucion. Su Majestad encargó al conde Olivares, embajador en Roma, representar al Sumo Pontífice con energia y firmeza; lo hizo el conde y estuvo espuesto á perder la vida por la cólera de Sixto V, sin respeto al derecho de gentes é inmunidades de un embajador. Murió luego aquel terrible papa en 27 de agosto de 1590, dejando sospechas fundadas de que su ancianidad fué auxiliada con veneno para conducirlo á la sepultura, por encargo secreto de Felipe II, para mayor honra y gloria de Dios y bien de la humanidad; y entonces la Inquisicion de España (que ya tenia recibidas sus informaciones de testigos sobre la fautoria de herejes imputada al oráculo infalible de la fe) condenó la *Biblia sixtina* como si fuera la de Casiodoro de Reina, y otras tales. No me detendré á contar si merecia Sixto V mejor por otras cosas que por esta. Me remito á su vida y lo que dijo Gregorio Leti en la de Felipe II.

2. Tampoco me dedicaré á rebatir la fábula de haber sido penitenciado Felipe III,

por que manifestó compasion de un reo en auto de fe. Mi obra es muy circunspecta para dar asenso á patrañas de viajeros que fingieron anécdotas por divertir á sus lectores.

3. Pero no lo es la existencia de un proceso en sumario y mandado suspender contra D. Juan de Austria II, hijo natural de Felipe IV, hermano de Carlos II. Su enemigo capital, Juan Everardo Nitardo, jesuita confesor de la Reina madre, inquisidor general, se condujo de manera que hubiera personas capaces de envilecerse por adularle hasta el extremo de delatar al hermano de su Rey en noviembre de 1668, como sospechoso de herejía de los luteranos y enemigo del estado eclesiástico y de los institutos religiosos, especialmente de los jesuitas. La informacion sumaria no presentó mas que proposiciones vagas y generales que nada significaban; pero el gefe del Santo Oficio añadió copia de la carta escrita por D. Juan de Austria, en 21 de octubre del mismo año á la Reina madre desde Cónsuegra, y mandó calificar por teólogos algunas proposiciones. 1.º «Yo debí matar al padre Nitardo por el bien público, el de la corona y el mio particular. 2.º Así me lo han aconsejado y aun rogado con dictámen de ser lícito, muchos y respetables teó-

logos. 3.º Yo no quise hacerlo por no tener parte en su condenacion eterna, pues por lo regular estaria en pecado mortal.» Los censores buscados por el Inquisidor general calificaron la primera de errónea y herética; la segunda, temeraria y denigrativa, y el dictámen que cita, erróneo y herético; la tercera temeraria, escandalosa, ofensiva de piadosos oídos. Hubo tan poco secreto en esto, que algunos jesuitas se atrevieron á declamar en los púlpitos contra el daño que al reino amenazaba por la escandalosa y herética conducta de un príncipe mal nacido para perseguir la religion católica en las personas de sus ministros. Los acaecimientos políticos de la monarquía (cuya narracion no pertenece á mi objeto) pusieron á la Reina madre en términos de mandar en marzo de 1669 al padre Nitaro que renunciara la Inquisicion general y fuese á Roma, donde fué nombrado arzobispo titular de Edesa y cardenal romano, año 1672. Verificada pronto su ausencia, el Rey nombró por Inquisidor general á don Diego Sarmiento Valladares, obispo de Oviedo y presidente del Consejo de Castilla, quien mandó suspender el expediente formado contra D. Juan de Austria.

4. Cuando tratamos del valor de los inqui-

sidores para procesar á príncipes, deben citarse tambien los grandes de España; pues el emperador Cárlos V los declaró por príncipes iguales en honor á los soberanos de los círculos de Alemania para sentarse y cubrirse en asambleas soberanas, cual fué la de coronacion del mismo Cárlos, y otras semejantes; fuera de que algunos grandes de España son verdaderamente príncipes soberanos en sus estados de Italia, Nápoles y Alemania, con título de tales, como los duques de Medinaceli, Alva, Infantado, Altamira y otros; y muchos descenden de las casas reales de Castilla y Aragon por distintas líneas femeninas, y los condes de Vi-Manuel por masculina del infante de Castilla D. Manuel, hijo legítimo del rey de Castilla y Leon san Fernando III.

5. Pertenecen pues al cotálogo de príncipes mortificados por causas de Inquisicion (fuera de algunos modernos que citarémos en otra parte) el marqués de Priego (1), el gran maestro del órden militar de Montesa (2); el santo duque de Gandia, el beato Juan de Ribera, y el venerable D. Juan de Palafox (3), de cuyas

(1) Capitulo 6.

(2) Capitulo 20.

(3) Capitulo 25.

causas he dado noticia, y además algunos otros contra quienes se formaron procesos de luteranismo en Valladolid, año 1559, de resultas de las declaraciones hechas en causa propia dentro de las cárceles secretas de la Inquisicion por varios presos, particularmente por fray Domingo de Rojas, y por Pedro Cazalla. Sufrieron esta mala suerte la condesa de Monterey, la marquesa viuda de Alcañices doña Elvira de Rojas, la marquesa casada doña Juana de Borja, hermana del citado S. Francisco, doña Ana Enriquez, hija de Alcañices, muger de D. Juan Alfonso de Fonseca Mexia baron de Santo-Fimia; el duque de Nagera D. Antonio Manrique de Lara, sin embargo de ser para entonces ya difunto; D. Fadrique Enriquez de Ribera, hermano del marqués de Tarifa (despues duque de Alcalá) y tio carnal del beato Juan de Ribera, D. Bernardino de Mendoza, de la casa de los duques de Infantado, capitan general de las galeras de España, D. Alvaro de Mendoza y doña Maria de Mendoza pertenecientes á la misma familia: bien que casi ninguno de todos estos procesos produjo cárceles secretas, sino solo amonestaciones, excepto el de la marquesa viuda de Alcañices que fué reclusa en el convento de monjas de santa Catalina de Vallado-

CAPITULO XXVIII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SANTO-OFFICIO CONTRA LOS CONFESORES SOLICITANTES, Y CONTRA LOS ACUSADOS DE OTROS CRIMENES ANALOGOS.

ARTÍCULO I.

*Modo de proceder en las causas de Soli-
tacion.*

1. CUANDO los inquisidores de España estaban mas ocupados en perseguir á los pacíficos luteranos, que no escandalizaban á nadie, pues antes bien edificaban con la pureza de sus costumbres, se les presentó nueva materia de zelo contra los sacerdotes que abusaban del ministerio de confesores solicitando á los penitentes para que satisficiesen su lujuria; pero los inquisidores procedieron en este punto con gran tiento, moderacion y prudencia,

por no dar á los herejes motivo de aumentar argumentos contra la confesion auricular, y á los católicos causa de retraerse de la frecuencia del sacramento de la penitencia; pues á la verdad hay cierta casta de crímenes que deshonrarian á la religion misma, si fuese capaz de ser deshonrada; y tal es la sollicitacion á lujuria en el acto instituido para salir del estado de muerte espiritual, por parte del hombre consagrado á ejercer potestad sobrenatural concedida por nuestro Redentor para suplir su presencia corporal visible despues que subió á los cielos, habiendo dicho á los apóstoles: «Recibid el Espíritu Santo, y los pecados que perdonareis serán perdonados; y los que retuviereis, retenidos.»

2. Confieso con ingenuidad que me parece crimen atroz, al mismo tiempo que veo escitada mi compasion á favor del infeliz que por error de su entendimiento adoptó la creencia de una proposicion contraria á uno de los artículos de la fe católica, y tal vez sin pertinacia, por no haber oido ni leído argumentos contrarios bien formados. Jamás alabaré al que carezca de la humildad necesaria para someter su juicio y su razon á la autoridad de la santa madre Iglesia católica, que es la congregacion de todos los fieles cristia-

nos unidos á su cabeza visible el sumo pontífice, sucesor de S. Pedro, á quien Cristo confió sus ovejas espirituales con encargo de confirmar de cuando en cuando á sus hermanos; pues es presuncion temeraria la de pensar que penetra los sentidos de la sagrada Escritura un particular, por docto que sea, mejor que tantos varones sapientísimos que le han precedido y examinado seriamente una materia no sujeta á descubrimientos nuevos, como las físicas, despues de haber dicho Jesus que habia pedido al Padre eterno en favor del mismo Pedro para que no faltase su fe; y con efecto, vemos que, aunque por la miseria humana hubo sucesores que deshonraron (en cuanto estuvo de su parte) la cátedra con desarreglada conducta (y aun algunos con creencia errónea, como Liberio, Honorio, y Juan XXII), y aunque tambien muchos hayan influido á la cesacion de la disciplina purísima de los primeros siglos y sustitucion de otra mas mundana, no por eso ha faltado la fe católica en la iglesia romana y silla pontificia; pues siempre han prevalecido en ellas desde S. Pedro unos mismos artículos de creencia, sin que haya merecido Roma en este punto ser titulada Babilonia, ni su pontífice antecristo ó gran bestia del Apocalipsis

como le han imputado sin razon algunos protestantes acalorados.

3. Quéjense de ciertos procedimientos talvez con justicia; pero nunca la pueden tener en imputar á la religion lo que solo es obra de unos hombres; y procedan con el candor con que les confieso que sus opiniones (aunque condenadas por la Iglesia) ocasionan mi compasion á favor de ellos, á quienes quisiera yo se tratase de persuadir con dulzura, sin acrimonia de castigo, dándoles la razon en lo que la tengan; pero que el delito de un confesor solicitante me horroriza de modo, que ninguna pena me pareceria escesiva; y sin embargo, la práctica está en sentido contrario á pesar mio.

4. En 18 de enero de 1559, Paulo IV dirigió á los inquisidores de Granada (que lo eran don Martin de Alonso y don Martin de Coscojales) cierto breve en, que referia Su Santidad haber llegado á entender que algunos confesores abusaban de su oficio, solicitando en el acto mismo de la confesion á las mugeres que acudian á ellos á recibir el sacramento de la penitencia; y con este motivo, daba Su Santidad comision á los dos y cada uno de ellos para proceder contra los sacerdotes difamados de este crimen, pos-

puesta toda escencion , inquiriendo especialmente si tenian opiniones erróneas acerca del sacramento , y procediendo del mismo modo que en las causas de los sospechosos de herejía. Los inquisidores dieron noticia de este breve al arzobispo de Granada , don Pedro Guerrero , en 16 de junio del mismo año , y tambien al Consejo de la Inquisicion ; el cual , en 11 de julio , escribió que por entonces podrian seguirse algunos inconvenientes de publicar esta bula en la forma ordinaria , y seria mejor otro medio mas suave. Con efecto , se dispuso que el arzobispo llamase á los curas párrocos y otros eclesiásticos , y los inquisidores á los prelados de comunidades regulares , y encargasen propagar la noticia de manera , que sin entenderla el pueblo , para que no se retrajese de frecuentar el sacramento , vivieran cautos los confesores. Se inquirió contra aquellos cuya conducta desarreglada los hacia sospechosos ; y resultaron reos algunos frailes , á quienes se castigó en secreto , procuraron hacer creer otro motivo para evitar el peligro indicado. Se averiguó tambien haber confesores que oyendo á la muger penitente haber sido solicitada en el acto de la confesion , dejaban de imponerle precepto de delatar al reo , diciendo que bastaba de-

nunciar el suceso al prelado conventual sin designacion de la persona, y encargarle que zelara sobre la conducta de los confesores súbditos suyos. Los jesuitas se distinguieron en este punto: no absolvian sino imponiendo mandato de denunciar al Santo Oficio el hecho y la persona.

5. Con este motivo se manifestó al Papa que aquel crimen no era peculiar del reino de Granada, y convenia generalizar la providencia; en cuya vista el mismo Paulo IV espidió, en 16 de abril de 1561, bula dirigida al inquisidor general Valdés, autorizándolo para proceder contra cualesquiera confesores de todos los reinos y dominios del rey Felipe II, como contra sospechosos de herejía, respecto de que Su Santidad no podia creer que sintiera bien de la fe católica quien abusaba de sus sacramentos, y particularmente del de la penitencia, instituido para disminuir y perdonar pecados. Como esta bula ño autorizaba á los inquisidores generales sucesores de Valdés ni para mas casos que el de verificarse la solitacion en el acto mismo de la confesion, fué forzoso tratar de nuevas bulas, como la de Pio IV fecha en 6 de abril de 1564, y otras posteriores.

6. Era costumbre leer todos los años, en

un domingo de la cuaresma , el edicto de las delaciones , en una iglesia del pueblo en que habia tribunal de Inquisicion ; y conforme crecia el número de asuntos delatables , se aumentaba el de los capítulos de dicho edicto. Los inquisidores de algunas provincias aumentaron el de los confesores solicitantes ; y por lo respectivo á Sevilla , Reinaldo Gonzalo Montano escribia , en 1567 , que se publicó allí año 1563 , y produjo tantas delaciones , que no bastaban los notarios del Santo Oficio á escribirlas , por lo que dieron términos de treinta dias á cada muger delatora para volver ; cuyo término se prorogó primera , segunda y tercera vez , de manera que se necesitaron ciento y veinte dias para escribirlas ; visto lo cual , mudaron los inquisidores de rumbo , y dejaron de perseguir á los solicitantes. Añade que muchas deladoras eran personas honestísimas y de clase distinguida , las cuales , avergonzadas del suceso , disfrazaban su traje , y cubrian con sus mantos el rostro para no ser conocidas de sus maridos , si casualmente los encontraban en el camino del castillo de Triana , donde se hallaban la Inquisicion y los inquisidores ; pero que aun así llegaron á tener noticia algunos maridos , y entraron en zelos , de suerte que hubo peligro de consecuencias

bien funestas: que los inquisidores, viendo tan crecido número de tales delincuentes, tuvieron por mas útil abandonar la empresa; y que ciertas gentes maliciosas habian propagado la fama de haber los clérigos y frailes comprado del Papa este disimulo á costa de mucho dinero; pero que no debia creerse porque no hubiera bastado la voluntad pontificia, si los inquisidores tuviesen empeño de proseguir castigando (1).

7. Esta narracion contiene algunos errores de hecho, por informes equivocados que desde Sevilla dieron á Montano cuando escribia en Alemania. El edicto no se publicó en Sevilla en 1563, sino en el inmediato de 1564; las delaciones no fueron tantas como exagera, sino pocas; por lo que no solo es falso haber acudido al Papa (lo cual el mismo Reinaldo creyó tambien ser incierto), sino lo demas que refiere de haber cesado los inquisidores en el castigo de los reos. La cesacion fué de publicar el precepto, porque lo mandó el Consejo de la Suprema, el cual, noticioso

(1) Reginaldus Gonsalvus Montanus, *Sanctæ Inquisitionis Hispaniæ artes* rúbrica *Exempla quedam*, pág. 184, edicion de Heiderberga, año 1567 sin nombre de impresor.

despues de que algunos tribunales lo incluian, circuló á todos los del Santo Oficio carta-órden, fecha en 22 de mayo de 1571, mandando escluirlo del edicto de las delaciones, y procurar que los ordinarios diocesanos, al tiempo de dar licencias de confesar, encargasen al sacerdote imponer á los penitentes solicitados el precepto de hacer la delacion del crimen con designacion del reo; bien que, viendo poco efecto del encargo á los ordinarios diocesanos, que se resintieron de este nuevo despojo de jurisdiccion, circuló en 2 de marzo de 1576 nueva órden, diciendo que, sin embargo de lo mandado anteriormente, se añadiese al edicto de las delaciones la cláusula del precepto indicado; y se añadió por entonces en estos términos: « Si sabeis que algun confesor ó confesores clérigos ó religiosos, de cualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, hayan solicitado ó atentado solicitar en el acto de la confesion á cualesquiera personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y deshonestos.»

8. Un decreto de la Inquisicion general de Roma, aprobado por Clemente VIII, la bula de Paulo V en abril de 1612, y su decreto inquisicional de 10 de julio de 1614, otra bula de Gregorio XV, en 30 de agosto de 1622, y

otras varias resoluciones pontificias anteriores á las modernas de Benedicto XIV, hicieron que la cláusula indicada del edicto de las delaciones se ampliase comprendiendo muchos mas casos que el primitivo, en esta forma: «Si sabeis que algun confesor ó confesores, clérigos ó religiosos, de cualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, en el acto de la confesion, ó inmediatamente antes, ó inmediatamente despues de ella, ó con ocasion, titulo y sombra de confesion, estando en el confesonario, ó en cualquier otro lugar donde se confiesa, ó que esté designado y señalado para oír de confesion, fingiendo y dando á entender que están confesando ú oyendo de confesion, hayan solicitado ó atentado solicitar á cualesquiera personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y deshonestos, así entre el confesor y penitente, como con otros; ó que hayan tenido con los dichos penitentes pláticas ilícitas y deshonestas. Y exhortamos y mandamos á todos los confesores amonesten á los penitentes de quienes tuvieren noticia de haber sido solicitados en la forma dicha, de la obligacion que tienen de venir á denunciar á este Santo Oficio los dichos solicitantes, á donde privativamente toca el conocimiento de este delito.»

9. Un crimen de esta naturaleza permite la imputacion calumniosa mas que los de otra, porque su perpetracion suele ser oculta y sin testigos. Casi es imposible de probar por dos que se hallen contestes en suceso, tiempo, lugar y circunstancias, como los demas crímenes; y aun dando valor de testigo al delator, queda en la clase de singular y muger casi siempre jóven, y aun se puede añadir frágil, respecto de que la sollicitacion suele tener su origen en oír á la confitente cosas contrarias al sexto precepto del decálogo. Por eso es forzoso tomar cuantas cautelas dicte la prudencia para no proceder ligeramente contra el confesor denunciado; pues acaso la denunciante abusa de los edictos del Santo Oficio para perseguir al sacerdote por pasiones de odio, rencor y venganza propia; tal vez está pervertida por otra persona maligna que lleva la idea de desacreditar al confesor para siniestros objetos.

10. Fundado en este principio el Consejo de Inquisicion, circuló carta-órden en 27 de febrero de 1573, mandando á los inquisidores de provincia no proceder contra el confesor delatado, sino despues de asegurarse por informes secretos que las delatoras son mugeres honestas, de buena opinion y fama y dig-

nas de crédito, procurándolos verbalmente sin informacion sumaria escrita. En 4 de diciembre les mandó llamar al ordinario diocesano y á los consultores del Santo Oficio, para que dieran sus votos al tiempo de sentenciar sus causas, como las del crimen de la herejía, y remitirlas tambien al Consejo en consulta, suspendiendo su ejecucion. En 4 de febrero de 1574 les previno providenciar se intimase á todos los confesores del distrito, por medio de sus respectivos prelados inmediatos, que cuando oyesen á una penitente haber sido solicitada le preguntasen si habia delatado la persona solicitante á la Inquisicion; y respondiendo que no, le mandasen hacerlo, y suspendiesen la absolucion hasta que volviese diciendo haber cumplido el precepto.

11. No hay ley que señale número de mugeres delatoras para reputar convicto al delatado negativo, ni aun para decretar la prision en cárceles secretas: todo es arbitrario, sujeto solamente á la prudencia de los inquisidores, que deben investigar con maña y secreto la fama, opinion, conducta, ciencia, edad, genio, talento, salud, facultades pecuniarias, y plan de vida del delatado, y otro tanto con corta diferencia en cuanto á las delatoras. A la verdad juegan todas estas circunstancias en

la formacion del concepto sobre si merece ó no ser creida la delatora; porque todas las mugeres suelen afirmar que no denuncian por odio ni otra pasion humana, sino por obedecer á su confesor; y la esperiencia ha hecho conocer que no siempre dicen verdad. En la declaracion jurada que se recibe á la delatora para que reconozca por suya la delacion conviene interrogar sobre cual sea el pueblo, la iglesia, la capilla, y aun el confesonario, y el tiempo fijo, ó lo mas aproximado, de haberse cometido el crimen; pues yo he leido procesos en que constó ser calumnia, por no haber estado entonces el confesor en el pueblo; otros en que con prudencia los inquisidores despreciaron la delacion, por constar que el denunciado tenia confesonario cierto distinto del que señalaba la muger; y varios en que por las señas de lugar y tiempo se discurrió juiciosamente como en el proceso de la inocente Susana; lo cual debe suceder cuando el sacerdote goza opinion de arreglado en su conducta, y mas si la muger es pobre y de un rango capaz de seduccion por los dineros de un maligno enemigo del confesor, ó si tiene conducta sospechosa, cuando no sea positivamente deshonesto.

12. Entre las diferentes reformas del mo-

do de proceder de la Inquisicion que proponia yo al Inquisidor general, en la obra que me encargó escribir el arzobispo de Selimbria, don Manuel Abad y la Sierra, era la de que al momento de haber una delacion se hiciese saber al delatado su contenido; pues al paso de creer que negaria el hecho, resultaba seguridad moral de que no repetiria su crimen, despues de oir el apercibimiento de ser preso en cárceles secretas si viniese otra delacion. Esta reforma no presentaba mas inconvenientes que dejar impune al sacerdote por una vez, si la delacion fuese fundada en verdad; pero yo vivia entonces y permanezco en la persuasion de que mayor mal es dejar al delatado en su ignorancia para que multiplique los pecados. Lo contrario ofrece la idea de que el Santo Oficio es tribunal dirigido no á evitar delitos, sino á preparar pruebas de los que le dicen haber.

13. Supuesto el órden actual de procesar, cuando hay delacion se toman informes sobre los extremos antes indicados; pero aun cuando parezca por ellos que la muger es honesta y el confesor no muy bien opinado en punto de lujuria, los inquisidores acostumbraban en mi tiempo dejar el proceso en inaccion hasta ver si con el tiempo llegaba otra denunciacion, en cuyo caso, repitiéndose los informes con igual

resultado , se mandaba prender al confesor en cárceles secretas , porque se creia que dos testigos singulares sobre una misma especie de crimen hacian prueba semiplena. Su proceso se proseguia por el mismo rumbo que los de proposiciones; y si el reo confesaba los hechos, se le interrogaba sobre la intencion, esto es, si creia que era lícita ó pecaminosa su conducta en la sollicitacion : en el primer extremo ya teníamos en casa un hereje; lo contrario era seguro : casi todos decian haber procedido bajo el supuesto de ser pecado ; pero se disculpaban unos con la fragilidad humana en el peligro de oir cosas que daban valor para su exceso; otros con la interpretacion de los hechos mismos, procurando darles un sentido equívoco , aunque los entendiera mal la persona denunciante ; y otros, mas fundados en la verdad, con la falta de ocasion por otros medios.

14. En prueba de que esto era lo mas cierto , hice observaciones críticas en la secretaría de la Inquisicion de corte , donde por los procesos propios y por las notas del libro de registros de los otros tribunales , constaban todos los reos de aquel crimen en la Península é islas adyacentes : y suponiendo en España cincuenta mil confesores seculares y otros tantos regulares (despreciando desigualdades de poca enti-

dad para este punto), correspondia un solicitante clérigo secular cada diez mil; un monge benedictino, cisterciense, cartujo, premostratense, geronimiano, ó basilio, y un clérigo regular de los menores, escolapios, agonizantes, teatinos del oratorio y canónigos regulares de san Agustin, de Calatrava, Santiago, Alcántara, Montesa, san Juan y santo Sepulcro, á razon de uno por mil; y un fraile calzado carmelita, agustino, trinitario ó mercenario, dominicano ó franciscano observante, áquinientos. Entre los frailes descalzos observé diferencias notables: de agustinos, trinitarios y mercenarios, como uno por cuatrocientos; pero de carmelitas descalzos, alcantaristas y capuchinos uno por doseientos.

15. Hecha esta observacion, medité sobre las causas y origen de las diferencias, y formé concepto de ser varias. Una principal, la de facultades pecuniarias para satisfacer las pasiones por medios comunes, sin llegar á los detestables del abuso del sacramento de la penitencia; pues generalmente hablando, las tienen los individuos de las tres primeras clases por el orden propuesto. Segunda, la de mayor libertad personal para proporcionar ocasiones sin apelar á las del confesonario, y en esto gobierna tambien el orden de las tres prime-

ras clases. Tercera, la dedicacion mayor ó menor al confesonario , en cuyo punto el órden debe comenzar por la quinta clase y retroceder hasta la primera ; porque , si bien es ciertísimo que los franciscanos y dominicanos confiesan muchísimo , se han colocado en la tercera clase ; porque no tienen tanta necesidad de apelar al referido crimen , especialmente los franciscanos que andan libremente y sin compañero de lugar en lugar , con titulo ó pretexto de sermones. La mayor estrechez y recoleccion en que viven los tres de la quinta clase , la continua falta de dinero que , hablando en general , sufren todos sus individuos , y su aplicacion constante al confesonario , me han parecido resolver el problema. El hecho de los cálculos y de sus respectivas diferencias es ciertísimo ; y si aun entre los tres institutos hay alguna , es por parte de los carmelitas descalzos , cuyo número de solicitantes suele ser mayor que el de los capuchinos , y el de estos exceder al de alcantaristas ; talvez por haber esta misma proporcion entre las totalidades de individuos de cada uno de estos institutos ó de los confesores de ellos en España.

16. De esta observacion pasé á otra sobre las respuestas de los delatados. Los de las tres primeras clases solian negar el hecho diciendo

ser acusacion fundada en calumnia, indicando las personas de quienes la sospechan, el origen de la mala voluntad, y los objetos que se llevan, lo que ofrecian probar. Los de clases cuarta y quinta, por lo comun, confesaban el fondo de los hechos que presumian haber producido la delacion, pero los esplicaban de modo que resultase mala inteligencia de parte de la persona confesada. Si las cosas no admitian esta solucion, he visto responder con humildad, llorando sus culpas y pidiendo misericordia.

17. Un grande número de delaciones es de monjas escrupulosas y simples, cuya imaginacion femenina exaltada no se tranquiliza sino denunciando en caso de duda, esponiendo sin ella la honra, libertad y fortuna de su prójimo: casi siempre son infundadas, despreciables, y nacidas únicamente de mala interpretacion á las palabras del confesor. Si los aficionados á confesar monjas viesen los papeles del Santo Oficio, perderian su inclinacion á la vista del peligro que les amenaza. Por fortuna los inquisidores de los últimos tiempos estaban ya, generalmente hablando, persuadidos á que debian despreciar la delacion de monja que no se fundaba en proposiciones positivamente inhonestas, ó hechos claros é intergiversables. Estos son muy difíciles en España, mediante las pro-

videncias tomadas sobre sitio y figura de confesarios de los conventos de religiosas ; pues están mandados colocar á la vista de las personas que se hallen en el templo, mediando entre el confesor y la confesada una pared , cuya porcion cortada para oirse mutuamente se halla cerrada con hoja de lata , cuyos agujeros de comunicacion sean tan pequeños que no permitan la entrada de un dedo ; y por lo respectivo á la ejecucion de proyectos criminales que alli se formasen , es bien sabida la gran dificultad de verificarse por el sumo cuidado con que guardan la clausura dos ó mas porteras religiosas , ancianas , graves , respetables y libres de toda sospecha ; por la grande altura que suelen tener las cercas del convento, huerta y corral ; por las fuertes verjas de hierro que suele haber en las ventanas de las celdas ; y por otras varias cautelas tomadas en este punto por las preladas españolas , á quienes sin agravio no se puede negar la prenda de honestísimas y verdaderas amantes del honorreligioso. Los aficionados á novelas picantes suelen citar casos escandalosos de monjas y frailes, cuando presumen ser escuchados con gusto ; pero , aunque se haya verificado de tiempo en tiempo algun suceso , aseguro con valentia ser rarísimo , y no llegar á tres por siglo. En asun-

to tan serio no debe confundirse la historia con un romance ó novela.

18. Los sacerdotes que confiesan el hecho de la sollicitacion , añaden por lo regular haber procedido sin creencia errónea, por impulsos de la sensualidad , por esceso de inclinacion á la persona , ó por el fuego de la concupiscencia y de la miseria y flaqueza humana ; pero sin dudar que pecaban gravísimamente. Por lo comun , dicen verdad en esto ; pero si las delatoras indican alguna espresion ó palabra de que se pueda inferir haber tratado el sacerdote de persuadir que no era pecado , ó de disminuir su gravedad , pueden ser puestos á cuestion de tormento sobre la intencion y creencia , como se hayan de seguir las doctrinas de los principales escritores de la Inquisicion : sin embargo, yo no he visto ni leído haberse dado tormento á ningun confesor en la corte , ni creo que haya sucedido fuera de ella en la segunda mitad del siglo XVIII ; porque , á pesar del sistema Inquisitorial, es inegable que las luces del tiempo han penetrado hasta lo mas interior del Santo Oficio.

19. Puesta la causa en estado de sentencia definitiva , los inquisidores españoles mandan , entre otras cosas , que el confesor abjure de *levi* la herejía de no ser pecado mortal toda so-

licitacion á cosas deshonestas en el acto de la confesion ó casos conexos designados en el edicto. La Inquisicion general de Roma suele mandar que abjure de *vehementi*. Gracias á Dios que vemos un artículo en que sea mas benigna la española , pues no lo es en ningun otro. A la verdad opino que la razon está de parte de la nuestra , pues apenas hay un solicitante que no proceda por solo el impulso de las pasiones, y por falta de dinero y ocasion de satisfacerlas; los sacerdotes que llegan á tenerlas, carecen de aficion al confesonario.

20. La pena cierta que constituye siempre parte de la sentencia es privar al solicitante de las licencias de confesar para toda su vida, y es justísima ; pues el hombre que abusa del sagrado ministerio para convertir en veneno la triaca no es digno de volver á su ejercicio. Lástima es que, á fuerza de súplicas, instancias , empeños y diligencias extraordinarias (en que tambien á veces entra la hipocresía), suelen algunos conseguir rehabilitacion por gracia de los inquisidores generales, que siendo por lo regular obispos ó arzobispos avanzados en edad, dan acaso demasiado valor á las apariencias de virtud y contricion.

21. Otra de las penas es el destierro de los pueblos en que fué criminal, de la Corte y

sitios reales, y de la residencia del tribunal que le sentenció. La primera parte se reconoce por justa desde luego; pero las otras dos no, si el proceso no manifiesta motivos especiales. La multitud de casos y la gravedad de sus circunstancias influyen á la imposición de penas personales mas ó menos fuertes, como reclusion en un monasterio ó cárcel, destierro y confinación á presidios y fortalezas. Felipe Limborg añade servicio en galeras, y aun relajación: yo digo que si no intervino creencia errónea y perseverancia en ella, jamás los inquisidores españoles han llegado á tal extremo.

22. El delito de que tratamos no pertenece á los autos públicos de fe, porque habia peligro de retraer á los fieles de la frecuencia del santo sacramento de la confesión. Las sentencias se pronuncian é intiman en autillo, esto es en la sala de audiencias del tribunal, al cual suele mandarse concurrir dos confesores seculares, dos de cada instituto de que hay comunidad en el pueblo, y cuatro del reo si los hay; sin asistencia de hombres láicos, á no ser que lo sean los secretarios, pues ni aun á los otros ministros se permite asistir por honor del sacerdocio. Acabada la lectura de la sentencia con méritos, el inquisidor de-

cano reprende, amonesta y prepara al reo para que con humildad abjure todas las herejias en general, y especialmente aquella de que ha sido declarado sospechoso. El reo abjura, pronuncia de rodillas la profesion de fe, y firma su abjuracion; el inquisidor le absuelve *ad cautelam* de las censuras en que haya incurrido: con lo que acaba el autillo, el reo vuelve á su cárcel, y en el dia siguiente inmediato se le conduce al convento en que ha de habitar recluso por el tiempo de su penitencia. Los confesores que han asistido al autillo llevan encargo de propagar la noticia, para que otros escarmienten y teman; pero sin decir el nombre del reo delante de quien lo ignore.

23 Por honor de la verdad y de los sacerdotes españoles, debo añadir que sin apartarme un ápice del cálculo antes manifestado sobre el número de delatados del crimen de sollicitacion, es igualmente ciertísimo y evidente que de cien confesores denunciados no llegan á diez los que resultan reos del crimen de verdadera sollicitacion; los noventa ó mas lo son únicamente de imprudencia y falta de precaucion en el modo de hablar, por no haber calculado lo que es una mujer jóven; con cuanta facilidad se cree poseer atractivos;

con cuanta ligereza se persuade haber herido el corazon del confesor, y con cuanta falta de reflexion lo dice así al otro confesor que le niega su absolucion si no delata luego al antecesor. Ninguna cautela es escesiva en el sacerdote que oye confesiones de mugeres jóvenes; y por circunspecto que sea, está en peligro, si habiendo recibido de la naturaleza complexion suave, voz dulce, y expresion agradable, no reprime de continuo sus propios movimientos de compasion ó ternura, cuando se confiesan con él algunas doncellas jóvenes de vida mística. En mi tiempo hubo proceso de un sacerdote muy respetable de Madrid, que habia sido propuesto dos veces para obispo por su opinion de ciencia y virtud. No se le recluyó en cárceles secretas por no difamarle; pero se le señaló la Corte por cárcel, con precepto de ir al tribunal siempre que se le llamase. Se le hicieron cargos, y dió satisfaccion al parecer sencilla, de manera que se formó concepto haber sufrido este sonrojo por solo haber sido incauto en el modo de hablar, y usado de su genio dulce cuando debia ser grave y circunspecto.

ARTICULO II.*Historia de un capuchino.*

1. Otra causa bien diferente hubo tambien en mi tiempo contra un fraile capuchino, traído desde Cartagena de América en partida de registro, cuyo nombre oculto por no ser público su proceso. Unicamente diré para los instruidos en el asunto, que era natural del lugar de Gayanes, reino de Valencia. Habia sido allí misionero apostólico, provincial y varias veces guardian. Pervirtió un beaterio, donde, siendo diez y siete las beatas, solicitó á trece, añadiendo mala doctrina. Su proceso merece conocerse por el sistema particular que fijó para su defensa, cegándole su pasion hasta tal extremo, que si no le abro yo los ojos de su entendimiento en la antevíspera de votarse su causa en definitiva, se hubieran visto los inquisidores precisados por la ley á condenarle á relajacion, sin voluntad de hacerlo.

2. Resultaba del proceso que siendo director espiritual y confesor de todas las beatas, y gozando la opinion de varon sabio y santo, respetaban las confesadas la doctrina

de su confesor como de un oráculo divino; y cuando él estaba satisfecho de ser creído en cualquiera cosa que dijera, por singular y extraordinaria que fuese, fué contando en la confesion sacramental sucesivamente á trece beatas haber recibido de Dios un favor especial muy prodigioso: «Nuestro Jesucristo, les dijo, ha tenido la bondad de dejármese ver en la hostia consagrada, al tiempo de la elevacion, y me ha dicho: «Casi todas las almas que tu diriges en el beaterio son muy agradables en mi presencia, porque tienen verdadero amor á la virtud y procuran caminar á la perfeccion, pero particularmente fulana.» (Nombraba como singular aquella que por entonces estaba en el confesonario.) «Su alma es tan perfecta, que ya tiene vencidas todas las pasiones, menos la de sensualidad, la cual la atormenta mucho por ser muy poderoso en ella el enemigo de la carne, mediante su juventud, robustez y gracias naturales, que la escitan en sumo grado al placer; por lo cual, en premio de su virtud, para que se una perfectamente á mi amor y me sirva con la tranquilidad que no goza, y merece por sus virtudes; te encargo que le concedas en mi nombre la dispensa parcial que necesita y le basta para su tranquilidad, diciéndole que

puede satisfacer su pasion, con tal que sea precisamente contigo, y de modo que , para evitar escándalo, guarde rigoroso secreto con todo el mundo , sin decirlo á nadie , ni aun á otro confesor , porque no pecará, mediante la dispensa del precepto que yo le concedo con esta condicion , para el santo fin de que cesen todas sus inquietudes y adelante cada dia mas en la práctica de las virtudes. » Cuatro fueron las beatas á quienes no comunicó la revelacion , y constaba del proceso que de ellas las tres eran ancianas , y la otra muy fea.

3. La mas jóven de ellas, de edad de veinte y cinco años, fué la que , habiendo enfermado gravemente , quiso confesarse con distinto confesor , el cual , con licencia de la enferma y por su órden , comunicó al Santo Oficio lo sucedido en los tres años anteriores, y sus recelos que tenia de que sucediera lo mismo con otras beatas por observaciones que habia hecho. Mejoró, y se delató á la Inquisicion de Cartagena de América , contando con sencillez el caso, y añadiendo que ella no habia creído jamás en su corazon que fuese cierta la revelacion , y que desde el principio habia vivido deshonestamente los tres años con el confesor creyendo que pecaba ; pero que ha-

bia disimulado y fingido creerlo porque así gozaba sus placeres sin rubor, bajo la sombra de la virtud aparente, hasta que su conciencia no le habia permitido resistir por mas tiempo con motivo de la enfermedad y temor de la muerte. La Inquisicion de Cartagena averiguó el trato de las trece por medio de declaraciones indagatorias, pues para esto no hay en todo el mundo personas mas diestras que los inquisidores. Las doce no fueron tan sencillas como la convaleciente: negaron al principio, despues confesaron el hecho; pero se disculpaban diciendo haber creido la revelacion del confesor. Todas doce fueron destinadas á distintos conventos de monjas del reino de Santafé de Bogotá: la mas jóven salió libre á su casa, porque destruyó toda sospecha de error herético, que era lo único tocante al Santo Oficio.

. 4. En cuanto al confesor, los inquisidores creyeron que habia grandes inconvenientes políticos de llevarlo á cárceles secretas, porque produciria opinion pública de ser su causa conexonada con la separacion de tantas beatas destinadas á ser monjas por fuerza, sin haber sonado la Inquisicion. Pusieron todo en noticia del Consejo de la Suprema, quien acordó que el Inquisidor general tratara con el mi-

nistro de estado del modo con que aquel reo fuera enviado á la corte por el capitán general de Cartagena, encargando al capitán del navío cuidar mucho de asegurar su persona cuando entrara en puerto de la Península, y remitirlo al convento de capuchinos de la paciencia, de Madrid. Instruidos de todo los inquisidores de Corte, previnieron al guardian que, acompañado del huésped, fuese á la sala de audiencias: el prelado lo hizo, y volvió á su convento dejando en la Inquisicion al reo sin que nadie fuera ocupado para prenderle. Se le dieron las tres audiencias ordinarias de amonestaciones, y en todas respondió que su conciencia no le remordia de culpa alguna relativa al Santo Oficio, por lo que no sabia ni presumia la causa de su prision.

5. Le acusó el fiscal de lo que resultaba del proceso; y si el reo hubiera respondido que los hechos criminales eran ciertos y la revelacion fingida para conseguir los fines de su lujuria, la causa seria sencilla sin salir del orden de las otras de su clase; pero el misionero apostólico prefirió rumbo diferente. Confesó bastantes cosas de las resultantes; y despues todo cuanto se le dió en publicacion, conociendo y designando cada testigo sin equivocar uno; pues dijo que las beatas habian

dicho la verdad , y él tambien la decia porque la revelacion era cierta. Se le hicieron mil reflexiones para que conociese no ser creible que Jesucristo se le apareciera en la hostia consagrada para dispensar un precepto negativo, sexto del decálogo , que obliga siempre y por siempre : y respondió que tambien lo era el quinto, y Dios lo habia dispensado al patriarca Abraham, cuando un ángel le dijo que quitase á su hijo Isaac la vida ; y siéndolo igualmente el séptimo, lo dispensó á los Israelitas diciéndoles que robasen los bienes de los Egipcios. Se le dijo que en esos dos casos intervenian misterios favorables á la religion ; y contestó que tambien en el suyo para tranquilizar las conciencias de trece almas virtuosas y conducir las á la perfecta union con Dios. Me acuerdo que le dije yo entonces : « Pero, Padre, es bien raro que tan grande virtud hubiera en trece jóvenes bien parecidas, y no en las tres viejas, y la joven fea.» Sin detenerse respondió con un texto de la Sagrada Escritura, diciendo : *El Espiritu Santo inspira donde quiere* ; á lo que repliqué : « Tambien es raro que el Espiritu Santo quiera inspirar tales dispensas en favor de las jóvenes de buena cara y no de las feas y viejas.» El infeliz reo preocupado con argumentos sofisticos y

abuso continuo de textos sagrados (que interpretaba para su defensa en sentido violento) no preveia que llegando el momento de sentenciar, y permaneciendo él en su tema de ser inocente por la dispensa revelada, no habria juez que lo creyese, lo tendrian todos por negativo é impenitente, y no podrian menos de condenarle á relajacion, por ser como eran súbditos de la ley mas decisiva que hay en el Santo Oficio entre tantas que dejaban arbitrio para dos extremos contrarios.

6. Llegó el caso, y solo faltaba la última audiencia en que se le pregunta si ha acordado algo en su negocio (esto es, si tiene que decir algo); porque se le amonesta de parte de Dios y de la virgen Santa María que diga la verdad para descargo de su conciencia, y si la dice, usará el Santo Oficio de la piedad y misericordia que acostumbra con los buenos confitentes; pero donde no, procederá á lo que corresponda en justicia, conforme á las instrucciones y estilo, pues ya tiene concluido en su causa. Respondió el reo no tener que añadir, porque siempre habia dicho y confesado la verdad.

7. Al oír esto el inquisidor Cevallos (que tenia corazon compasivo) no pudo contenerse y prorumpió: «Padre, ¿qué ha de decir ver-

dad, si todos conocemos lo contrario y el daño que se hace usted con eso?» Tomé yo la palabra y dije lo siguiente: «Señor, déjelo usia que siga su sistema; si el padre prefiere ser quemado como hereje á confesarse mentiroso hipócrita, ¿como lo hemos de remediar nosotros?» El reo calló y se retiró á la cárcel; reflexionó en la soledad sobre mi proposicion, y vió un peligro que no habia previsto aunque se le habia procurado ilustrar por compasion en el curso de la causa con proposiciones enigmáticas, acaso mas que permiten al juez las ordenanzas.

8. A la mañana inmediata pidió audiencia el reo en primera hora; y queriendo conservar su orgullo en parte con el abuso acostumbrado de la Sagrada Escritura dijo: «Señor, lo que sucedió ayer aquí me ha hecho escudriñar bien mi conciencia en esta noche con mas reflexion que antes, y las resultas han sido venir yo en conocimiento de que he errado defendiendo con tenacidad en el curso de mi causa que soy inocente, cuando he debido confesar que tuve culpa. La he tenido, señor, me arrepiento, y pido perdon con penitencia. Me he obcecado creyendo como cierta la aparicion de Jesucristo, y la dispensa del sexto precepto del decálogo, siendo así

que debí reputarla por ilusion, no mereciendo yo tan singular gracia. Mi culpa, señor, es como la que tuvieron los judios crucificando á Jesucristo; pues dice S. Pablo que no conocieron al Señor de la gloria; y si le hubiesen conocido, no le habrian crucificado; no obstante lo cual, los santos padres, de acuerdo con el Evangelio, dicen que no tuvieron excusa porque habian visto los prodigios que nadie podia hacer sino el hijo de Dios. La culpa pues de los judios fué de ignorancia vencible, y esa misma es la mia:» El inquisidor Cevallos le dijo entonces: «Vaya, Padre, ya ha bajado una grada de la escalera del cadalso; no sea tonto, sea humilde, y baje las demas: confiese que todo es mentira, y que tambien lo es lo que acaba de decir, y que solo es verdad que fingió todo por considerarlo medio proporcionado á satisfacer su desenfrenada lujuria. Fuerte cosa es que todos conocemos que no ha sido hereje, ni fué iluso; sino mentiroso, hipócrita, lujurioso y seductor, y que ahora es un orgulloso y perjuro por soberbia, ¿y el que mas le interesa confesarlo, no lo habia de conocer?»

9. Este modo de hablar del inquisidor Cevallos era un esceso del Oficio de juez, y solo propio de un abogado que no quiso tener

aquel reo; pero será testimonio eterno de la bondad de su alma y por eso lo refiero. El capuchino no pudo contener sus lágrimas, á pesar de la entereza y circunspeccion que habia conservado en las muchas audiencias de su causa, manifestando siempre aspecto de prelado provincial, misionero apostólico, y varon respetado por su buena opinion y fama. Penetrado ya de la fuerza de la verdad y de que no habia podido persuadir lo intentado con tanto peligro suyo, dijo: «Señor, muchas gracias, Vuestra Señoría tiene razon: llegó el momento del triunfo de la verdad; yo he mentido y jurado falso en todo; Vuestra Señoría mande escribir lo que guste, yo lo firmaré.» El inquisidor hizo estender una audiencia muy favorable que libró de peligros inminentes al reo, y de gran pesadumbre al juez. Escreible que no se hubiera ejecutado la sentencia de relajacion, porque tal era el sistema del tiempo, como verémos en otra ocasion; pero de positivo hubiera sido condenado á ella y lo demás era contingente.

10. Se avisó al ordinario diocesano para concurrir al tribunal en el dia inmediato, y se determinó el proceso condenando al reo á que abjurase *de levi*, reclusion por cinco años en un convento de su órden del reino de Va-

lencia (de donde era natural); privacion perpetua de las licencias de confesar y predicar, muchas penitencias de ayunos á pan y agua, ser último fraile de la comunidad en todos los actos de ella, sin voz ni voto activo ni pasivo: pero todo esto, además de ser azotado una vez en el convento de capuchinos de la Paciencia, de Madrid, por todos y cada uno de los frailes, incluso legos y donados; cuyo castigo los frailes llaman *zurra de rueda* por parecerse á la pena militar de vaquetas. Esto debia ser en presencia de un secretario de la Inquisicion que habia de leer la sentencia misma leida en el autillo de fe, cuya escena se habia de repetir en el convento de su reclusion con igual circunstancia, para cuyo fin se remitió á los inquisidores de aquel reino dicha sentencia. El reo pidió despues que se le concediera permanecer recluso en su cárcel actual de la Inquisicion los cinco años asignados para el convento. Nos admiró á todos, pues cualquiera lo reputaria por mayor pena. Se le dió á entender en audiencia, persuadiéndolo que se perjudicaba, porque siempre lo pasaria mejor entre sus hermanos de hábito, de los cuales era creible le tratasen con caridad y compasion; á que nos satisfizo diciendo: «Señores, como he sido provincial y guardian, sé

mejor que vuestras señorías la caridad que usamos con los frailes malos cual yo he sido : me costará la vida el suceso.» El inquisidor general Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, no tuvo por conveniente conmutar la pena ; y el infeliz capuchino salió profeta : murió al tercer año de reclusion por no haber podido sufrir los efectos de la caridad de sus hermanos, de lo cual dieron aviso al tribunal de Corte los inquisidores de Valencia.

ARTICULO III.

Cartas acordadas del Consejo.

1. Parece suerte de las mugeres beatas el confiar totalmente de sus confesores ; pues he leído una carta-orden del Consejo de Inquisicion, circulada en 25 de octubre de 1575, á los tribunales de provincia encargando proponer medios para evitar los inconvenientes que dijeron espermentarse de permitir que hubiese (como habia) muchas mugeres que, habitando en sus casas propias, vestian hábitos religiosos, y sin vivir en comunidad prometian obediencia al sacerdote que tomaban

por director espiritual, las cuales eran conocidas con el renombre de beatas. No advierto razon de mezclarse la Inquisicion en estos asuntos mientras no supiera que se pecaba contra la fe y religion del sacramento de la penitencia.

2. El abuso de administrarse por quien carecia del sacerdocio debia de prevalecer por aquellos tiempos, segun puede inferirse de una bula de Gregorio XV, espedida en 6 de agosto de 1574, en que Su Santidad daba comision al Inquisidor general y sus delegados para proceder contra los que no siendo sacerdotes, ejercian funciones de tales, consagrando y absolviendo, respecto de que no podia creer que sintiesen bien del sacramento del órden. Los inquisidores españoles habian procedido sin ella como hemos visto en algunos autos de fe; pero á fin de que los obispos no les hiciesen contradiccion, publicaron la bula pontificia, y añadieron al edicto de las delaciones esta cláusula: «Si sabeis que alguno, no siendo ordenado de órden sacerdotal, haya dicho misa ó administrado los sacramentos de la santa madre Iglesia.»

3. Con este motivo el Inquisidor general mandó tambien añadir el capítulo de la herejía de los alumbrados ó dejados, copiado en

otra parte porque no se habia hecho en todas las inquisiciones.

4. Así fué creciendo el edicto, de manera que (además de lo relativo á las herejías judaica, mahomética, luterana, y la de alumbrados, al crimen de ficción del sacerdocio, solicitacion venérea (1), y paso de caballos á Francia) contenia el edicto los artículos que siguen :

5. «Si sabeis ó habeis oido decir que no hay gloria para los buenos, ni infierno para los malos; ó que alguno haya dicho blasfemias hereticas, como son: *No creo, descreo, reniego*: sea contra Dios, contra la virginidad de María ó contra los santos ó santas del cielo.

6. «Que algunos hayan tenido ó tengan familiares, invocado demonios y hecho círculos, preguntándoles algo, y esperando respuestas; ó que hayan sido brujos ó brujas; ó tenido pacto tácito ó espreso con el Demonio, mezclando para ello cosas sagradas con profanas, atribuyendo á la criatura lo que solo es del Criador.

7. «Si sabeis ó habeis oido decir que algu-

(1) Cap, 1, 8, 10 y 20.

no, siendo clérigo de órden sacro, ó fraile profeso, se haya casado. Que alguna persona haya contraído matrimonio segunda vez ó mas estando vivo el primer cónyuge. O afirmado que no son pecado la simple fornicacion, el perjurio, ni el dar dinero á usuras; ó que es mejor estar amancebado que casado.

8. «Que alguno haya dicho ó hecho vituperios ó escarnios á la cruz ó á las imágenes de los santos; negado la creencia en los artículos de la fe, ó puesto duda en ellos; ó permanecido escomulgado por espacio de un año ó mas tiempo, menospreciando las censuras eclesiásticas ó procediendo contra ellas.

9. «Que alguno anuncie cosas futuras, ó casos fortuitos, ó declare cosas pasadas y presentes ocultas, afirmando haber arte y reglas para ello por medio de la astrologia judiciaria, mirando á las estrellas ú otros astros, reconociendo las señales ó rayas de las manos, ó por otras vias, ó que algunos hayan ido á preguntar cosas ocultas ó futuras á los que las anuncian por los medios indicados.

10. «Si sabeis que alguno haya tenido libros de Lutero ú otros herejes; los de Mahoma ó su secta; las Biblias en romance, ó cualesquiera otros prohibidos.

11. «Que alguno haya omitido comunicar

al Santo Oficio lo visto ú oído contra la religion católica, ó contribuido á que otros no manifiesten lo que sepan; ó sobornado testigos para que declaren falsamente tachas de los que han testificado en procesos del Santo Oficio; ó depuesto calumniosamente contra su prójimo por hacerle daño; ó encubierto y favorecido á los herejes para evitar su prision; ó impedido directa ó indirectamente el libre uso y ejercicio de la Inquisicion; que hayan quitado ó hecho quitar los sambenitos publicados por órden del Santo Oficio, ó puesto otros que no habia sin órden para ello. Que los penitenciados no han guardado carcelería ni cumplido las penitencias impuestas; ó andado sin sus sambenitos; ó dicho haber confesado por miedo y contra verdad en el Santo Oficio; ó que los condenados habian sido inocentes. Que los hijos y nietos de herejes castigados ejerzan oficios honoríficos, sean clérigos, tengan dignidad eclesiástica, cabalguen en caballo, lleven vestidos ó alhajas de oro, plata, perlas, piedras, seda ó lana fina.

12. «Si sabeis que alguno traiga por supersticion consigo mismo la hostia consagrada, creyendo que esto lo librará de peligros, y que asi puede cometer cualesquiera delitos,

asegurado de no morir de repente y sin confesion; ó que algun sacerdote la hubiere dado para dicho fin: ó que alguno haya cometido el crimen nefando de la sodomía.

13. «Si sabeis que alguno retenga procesos ó papeles de la Inquisicion, ó retiene y oculta bienes pertenecientes á su fisco, ó á la confiscacion hecha por su tribunal.»

14. De esto se puede inferir como los inquisidores han ido multiplicando progresivamente los articulos del precepto de delatar conforme ampliaban su jurisdiccion. Y aun podemos añadir que despues de las bulas del papa Benedicto XIV sobre los crímenes del confesor que revela el sigilo sacramental, ó pregunta quien haya sido el cómplice venéreo, los inquisidores han admitido las delaciones que se les hayan hecho sin remitirlas, como debian, al obispo diocesano; pues se consideran autorizados para conocer de tales procesos con solo decir que quien comete semejante clase de crímenes es sospechoso de sentimientos heréticos acerca del sacramento de la penitencia, supuesto que abusa en una forma capaz de hacerlo muy odioso. Por este término no habrá delito atroz que no suponga sospecha de herejía. Los papas ampliaron así la jurisdiccion eclesiástica para todo negocio

civil en que hubiese juramento, ó pudiese haber pecado. Y los soberanos y los obispos han procedido cada vez mas ciegos contra los derechos del trono y de la mitra.

CAPITULO XXIX.

DE LOS PROCESOS FORMADOS EN LA INQUISICION CONTRA PRELADOS Y DOCTORES ESPAÑOLES DEL CONCILIO TRIDENTINO Y CONTRA OTROS OBISPOS.

ARTICULO I.

Prelados.

1. EL zelo de los inquisidores generales Valdés, Espinosa y sucesores, no se contentó, durante el reinado de Felipe II, con perseguir á los luteranos que se daban á conocer como tales en sus conversaciones, papeles, cátedras y púlpitos. Muy satisfechos del poder extraordinario que habia concedido el papa Paulo IV, pensaron eternizar su nombre atreviéndose á la empresa formidable de destrozár los cedros del Libano, pareciéndoles objeto ya pequeño las débiles cañas del valle: los hombres grandes que, por su eminente virtud

y profunda ciencia teológica, tenían el honor de padres de la fe y doctores de la ley en el Concilio tridentino, contra las opiniones luteranas, tuvieron la suerte de ser censurados y perseguidos como sospechosos de profesar y sostener en su corazón aquellos mismos errores que tan vigorosamente combatían con sus plumas y lenguas. ¿Y quiénes tenían tan grande osadía? ¡Oh funestos efectos del orgullo humano! Se atrevieron los que, por no haber estudiado tanto como aquellos venerables varones, ni tener talento capaz de contrarestarles, blasfemaban lo que ignoraban conforme á la espresion de san Pablo. La historia pública del siglo XVI nos hace saber cuantos obispos y doctores teólogos españoles hubo en el santo Concilio, dando grande honor á nuestra nación con sus doctrinas y virtudes: pero los archivos tenebrosos del Santo Oficio hicieron procesos reservados para mortificar las personas y denigrar la fama de los héroes de la religion y de la patria.

2. Ocho prelados venerables y nueve doctores teólogos españoles de los que asistieron al Concilio tuvieron causa en la Inquisicion de su patria. Por concurrencia de circunstancias particulares, mas que por voluntad de los inquisidores, quedaron suspensos algunos ne-

gocios antes de procedimiento alguno violento ni escandaloso contra las personas; pero esto no disminuye los grados del mal concepto que se debe formar de un tribunal donde por abuso del secreto se abrigan y fomentan los gérmenes de la temeridad, de la envidia y de la persecucion, que no se hubiesen atrevido á emplear la pluma si los procesos fuesen comunicables, segun Dios y la razon natural mandan á favor del acusado. Voy á dar algunas noticias de las personas y de sus causas.

3. Debo contar como priméro por su dignidad de primado de las Españas, á D. Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, religioso dominicano; pero su causa es de tal naturaleza, que por sí sola necesita capítulo separado, por lo que trataré aquí de los otros.

4. D. Pedro Guerrero, natural de la villa de Leza, del rio Leza, diócesis de Calahorra, arzobispo de Granada, uno de los prelados de mayor autoridad en el Concilio tridentino, por su ciencia, virtud, zelo é integridad, fué procesado en la Inquisicion de Valladolid por los dictámenes que dió, año 1558, á favor del catecismo impreso por Carranza y cartas escritas á este, con especialidad las de 1.º de

febrero y 1º de agosto de 1559. También había votado en su favor en las sesiones de comisión del Concilio tridentino para su exámen, y en la congregación particular del mismo Concilio, que lo aprobó en 2 de junio de 1563. Conjuró la tempestad retractando su dictámen por instancia del rey, en 30 de marzo de 1574, y formando censura contraria para que se pudiera enviar á Roma, como se hizo, á fin de poner en mal estado la causa de Carranza, que lo tenía bueno, según carta del Consejo de Inquisición á Felipe II, en Madrid, á 8 de abril de dicho año 1574, en que manifiesta estar hechas las censuras que Su Majestad había querido exigir del arzobispo de Granada, y correr priesa su remisión á Roma, por temer que: «la causa se sentenciase según la priesa con que van (1) y conviene mucho enviar esto por el grande aprecio que allí se hace de la opinión del arzobispo de Granada.»

5. No es fácil ponderar la multitud y na-

(1) La censura comenzó en 1558; estaban corridos mas de quince años, y el Consejo de Inquisición dice que iba de priesa. El mundo juzgue de la rectitud de los deseos del Consejo.

turaleza de intrigas que se hicieron para sacar de Guerrero esta censura contraria: el cardenal Quiroga, Inquisidor general, envió comisarios y consejeros de Inquisicion con cartas del Rey, al mismo tiempo que se pedia en Roma suspension del proceso, hasta que pudiera el Consejo de la Suprema (convertido allí en parte litigante contra Carranza): «presentar nuevas censuras contrarias de personas tan sabias y respetables, que no se dudaba merecerian aprecio de Su Santidad, particularmente de los mismos que las habian dado favorables en otro tiempo por no haber examinado el libro con profundidad, fiados en la grande opinion del autor.» El Papa mandó en un breve particular que esos mismos censores antiguos favorables al catecismo, lo reconociesen de nuevo y lo censurasen; dando su dictámen sobre algunas obras inéditas que se presentaron como produccion de Carranza. El recibo de este breve pontificio dió proporcion para nueva intriga de corte; pues el cardenal Quiroga, de acuerdo con el Rey, despachó en posta comisarios de confianza, para que el arzobispo de Granada renovase las censuras dadas, no diciendo que habia dado este dictámen por orden del Rey, sino que ahora lo da cumpliendo lo mandado por Su Santidad: así

lo dijo la instrucción reservada que dió el cardenal á sus comisionados. No hace grande honor este suceso á la memoria del arzobispo de Granada; pero no debemos olvidar jamás lo formidable que llegó á ser la política del rey Felipe II, los muchos años de edad que tenia D. Pedro Guerrero, y lo que sucedió al venerable obispo de Córdoba Osio con el emperador Constancio.

6. Don Francisco Blanco, natural de Capillas, obispado de Leon, arzobispo de Santiago (después de haber sido obispo de Orense y de Málaga), tuvo proceso de sospechoso de luteranismo por igual motivo. Comenzó en Valladolid con el dictámen que habia dado en 1558, á favor de la obra escrita y dada á luz por D. fray Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, con el título de: *Comentarios sobre el Catecismo de la doctrina cristiana*; cartas del señor Blanco, siendo obispo de Orense, en 5 de abril y 30 de julio de 1558, al mismo arzobispo, en que ratifica su censura y capítulos de las declaraciones de algunos presos en la Inquisición de Valladolid por luteranos, que citaban al señor Blanco como uno de los aprobantes de la doctrina del catecismo. Entró Blanco en tanto miedo con la prisión de Carranza, que al instante escribió al Inquisidor.

general, remitiendo otras obras inéditas que tenia escritas por el preso. Se le mandó que fuese á Valladolid; se presentó y habitó en el convento de frailes agustinos: se le tomaron declaraciones en 14 de setiembre y 13 de octubre de 1559; reconoció como suyas dos aprobaciones; pero que no se ratificaba en ellas sin nuevo exámen, porque las habia dado con poco cuidado mediante la fama de Caranza. No se pueden leer sus declaraciones y cartas al Inquisidor general, sin conocer lo sumo de su miedo. Conjuró la tempestad con los mismos exorcismos que el arzobispo de Granada, cuyo ejemplo y la órden del Rey con el requerimiento del breve pontificio, le hicieron firmar censuras adversas al catecismo y demas obras, en 23 de abril de 1574, en Málaga, siendo su obispo; y en 29 de octubre del mismo año, hallándose ya promovido al arzobispado de Santiago. Murió á 20 de abril de 1581, y fué autor de varias obras que cita Nicolas Antonio.

7. Don Francisco Delgado, natural de Villa de Pun, en la Rioja, fundador del mayorazgo de los condes de Berberana, obispo de Lugo y despues de Jaen, padre del Concilio tridentino como los tres antes citados: tuvo la misma suerte por iguales dictámenes y car-

tas, y evitó las consecuencias por sus retractaciones y nuevas censuras contrarias, firmadas en 8 de junio de 1574. Este prelado y los de Granada y Santiago pasaron hasta el extremo de calificar de formalmente heréticas setenta y dos proposiciones, y de próximas á herejía, ó fautoras, ó que tienen sabor y olor de ella, doscientas cincuenta y ocho en las diferentes obras que se les dieron á censurar como producciones de Carranza, calificando á este de sospechoso de herejía con sospecha vehemente, y disculpándose de haber dado en 1558 censura favorable al catecismo, porque no habian visto las otras obras inéditas del autor, y porque habian dado sentido católico á todas las espresiones que lo permitian, mediante la fama de virtud y zelo de la religion católica que gozaba. Cuando he leído en el proceso original del infeliz arzobispo de Toledo las intrigas en corte manejadas por el Consejo de Inquisicion de Madrid y por otros consejeros de Roma, con autoridad de Felipe II y del Inquisidor general, disculpo la debilidad de los tres prelados que temieron desgracia igual á la de Carranza. Sobre todo, yo no puedo mudar los hechos de la historia.

8. Don Andrés Cuesta, obispo de Leon y prelado del Concilio tridentino: fué procesado

por igual motivo. El arzobispo de Sevilla, Inquisidor general, le escribió antes de la prisión de Carranza, preguntándole si era cierto que habia dado dictámen favorable al catecismo de Carranza. El obispo de Leon respondió afirmativamente y enviándole copia. D. Fernando Valdés se reservó este papel, y no hizo uso porque no era conforme á sus ideas. Preso ya el arzobispo de Toledo se procedió contra el de Leon. El Inquisidor general y el Consejo de la Suprema resolvieron hacerle comparecer en Valladolid, como al obispo de Orense, D. Francisco Blanco. Lo comunicó el arzobispo Inquisidor al Rey, quien escribió á Cuesta que fuese para cosas del servicio de Dios y de Su Majestad. Obedeció el obispo de Leon; y en 14 de octubre de 1559 fué interrogado en Consejo pleno de Inquisicion: se le mostró el dictámen dado en 1558 al arzobispo Carranza. Cuesta lo reconoció como suyo, diciendo que si examinaba nuevamente la obra, veria si necesitaba mudar de opinion, pues por entonces conservaba la antigua. Volvió á su diócesis, y desde Villalon escribió al Inquisidor general, incluyéndole nuevo dictámen á favor del catecismo, fundado en una multitud de doctrinas y reflexiones que no habia hecho en el dado á Carranza. Sus cartas,

declaraciones y dictámenes, anuncian un alma fuerte y vigorosa; por lo cual no consta que se intentase, año 1574, su retractacion: tampoco pasó adelante su proceso, porque el Inquisidor general y los consejeros de la Suprema, viendo en 1560 que la causa del arzobispo de Toledo le iba produciendo grandes pesadumbres y cuidados sobre continuos trabajos, resolvieron sobreseer en las demas de obispos y personas insignes, hasta ver el éxito de la que les daba origen. No debo dispensarme de confesar que me complacia ver la firmeza del obispo Cuesta, tanto mas cuanto sentia la flaqueza humana de los otros tres prelados que sin duda fueron buenos en lo demas. Yo creo que seria persona bien distinta de nuestro obispo el Andrés de la Cuesta, que Nicolas Antonio cita en la *Biblioteca española nueva*, natural de Olmedo, catedrático de lengua griega en Salamanca, y autor de una obra intitulada: *Alegacion sobre un desacato de un clérigo á ciertos ministros de D. Alvaro Oca*, la cual fué prohibida inmediatamente por injuriosa al estado eclesiástico y sus escenciones.

9. D. Antonio Gorionero, obispo de Almería: habia dado en 1558 dictámen favorable al *Catecismo* de Carranza, con el cual y algunas

cartas suyas, singularmente una de 29 de enero de 1559, se le formó proceso en Valladolid. No se le prohibió por eso concurrir al Concilio en su tercera reunion de 1560 y años siguientes hasta su fin. El sistema de suspension le fué provechoso.

10. D. Francisco Melchor Cano, natural de la villa de Tarancon en la provincia de Cuenca, obispo renunciante de Canarias, habia estado en las sesiones de la segunda convocacion del Concilio, año 1552. Fué religioso dominicano como D. fray Bartolomé Carranza, y émulo en el régimen interior de los frailes, especialmente desde que siendo los dos candidatos para el destino provincial de Castilla, venció Carranza. Delatado el catecismo á la Inquisicion, lo nombró por censor D. Fernando Valdés, afectando favorecer al autor cuando buscaba dictámenes de frailes de su instituto; pero en realidad, sabiendo lo contrario con seguridad precedente por conversaciones privadas. El obispo Cano censuró con nota teológica muchas proposiciones del catecismo y de otras obras inéditas del arzobispo Carranza, que la Inquisicion adquirió de resultas de las causas de los luteranos presos. Parece que no guardó el secreto que quisieran los inquisidores, pues llegó á saber todo en Flándes el Toledano, quien además de usar de

la noticia en varios modos, escribió al mismo Cano; y este le respondió desde Valladolid, á 28 de enero de 1559. Al mismo tiempo fray Domingo Rojas, religioso dominicano, preso en cárceles secretas, y otros luteranos de aquel tiempo, nombrados en el capítulo 16, declararon algunas especies que produjeron sospecha contra el mismo Cano; y pidiendo el fiscal que ratificase fray Domingo Rojas todas sus declaraciones anteriores, dijo á este al tiempo de la ratificación, dia 3 de octubre de 1559, que lo presentaba por testigo contra varias personas que designó, y una de ellas fué el obispo fray Melchor Cano. A este proceso se agregó el dictámen que habia dado al Rey, en el año 1555, sobre las ocurrencias de Roma con el papa Paulo IV, y ciertas proposiciones avanzadas en conversaciones particulares, de las que hay algunas en su obra *De locis theologicis*. Sin embargo, no produjo por de pronto consecuencias, porque Cano murió en Toledo, año 1560, sin llegar á ver el resultado de su emulación contra Carranza: su proceso quedó suspenso; y cuando él habia de ser reconvenido, escribió al Inquisidor general que pensaba dedicarle su obra, la cual llegó. Valdés aceptó, y la hizo imprimir en Salamanca, año 1562. No obstante con el tiempo sufrió espur-

gacion. El servicio que habia hecho al señor Valdés con la censura, y ciertas conversaciones difamantes contra Carranza en punto de religion, contribuyeron á la impunidad. La difamacion nacida de sus palabras consta en el proceso del arzobispo por testigos de la sumaria formada contra este, declarantes en virtud de órden del tribunal, sin intervencion ni aun noticia de Carranza; y sin duda nació aquí la voz vulgar de que fray Melchor Cano habia sido delator, lo cual no es cierto, como veremos al referir aquella causa. Fray Luis de la Cruz, religioso dominicano, preso en cárceles secretas de la Inquisicion de Valladolid, por sospecha de luteranismo, que le imputaban aprendido de Carranza, esplicando ciertas cartas suyas escritas en Valladolid, en 30 de mayo y 30 de junio de 1559, el arzobispo declaró en 10 de setiembre, 22 de noviembre, 15 y 20 de diciembre del mismo año, que todo cuanto se hablaba de Carranza era efecto de las calumnias del maestro Cano, émulo del arzobispo, y capital enemigo de todo lo bueno, hombre de ingenio vasto, pero revoltoso; en lo que se ratificó á 22 de diciembre del citado año 1559. Fray Juan de Manuel, individuo de la misma órden, testigo de la sumaria contra el arzobispo, declaró, en 18 de octubre de

1560, haber oído á fray Domingo Cuevas y fray Domingo Calvete decir que fray Antonio de santo Domingo, rector del colegio de san Gregorio de Valladolid, habia sostenido que el arzobispo estaba inocente y tan mal prendido como Jesucristo, y que matar al maestro Cano seria tanto servicio de Dios como decir misa; y tambien declaró haber oído al mismo fray Antonio hablar de Cano en tono de amenaza, y pronunciar palabras preñadas contra el Santo Oficio, porque hacia caso de un hombre tan malo. El maestro Gallo, catedrático de Salamanca, teólogo del Concilio, escribió al conde de Feria desde Bruselas, en 24 de abril de 59, una carta que se halló entre los papeles del arzobispo, en la cual habia esta cláusula: «Fray Melchor Cano es mi amigo, y téngole cierto en mucho por muy buenas partidas que le conozco, mas no me llevan todas sus opiniones tras sí tanto que no haya deseado algun término mas moderado en lo que al arzobispo toca, cuyo negocio miro yo como su servidor; y está tan obligado cualquiera de mi profesion á ello, que no queda que ofrecer ni decir por mandarlo vuestra señoría. Yo he escrito al arzobispo lo que dije al Rey llanamente, y creo que verá que deseo acertar.» El jesuita Pedro de Ribadeneira, escribiendo al

padre Antonio Araoz, individuo de su instituto, desde Roma, en primero de febrero de 1560, dijo, entre varias cosas, que se estaban formando consultas sobre el castigo del obispo fray Melchor Cano. Sin embargo, es constante que no llegó á sufrir pena positiva.

11. D. Pedro del Frago, obispo de Jaca, fué objeto de la Inquisicion por calumnia de falso delator y ligereza del Consejo de Inquisicion. Para entender mejor esta verdad conviene dar ideas de la persona. D. Pedro de Frago, natural de la villa de Uncastillo, diócesis de Jaca, nació, año 1499, hijo legítimo de D. Sancho del Frago, y de doña María Garcés, nobles de origen; estudió en Paris, y fué doctor de la Sorbona en teología. Aprendió las lenguas hebrea y griega, y fué uno de los poetas latinos distinguidos de su tiempo. Nombrado teólogo del emperador Carlos V, para el Concilio en su primera convocacion, asistió á él en 1545; y verificada la segunda, predicó á los padres, año 51, en el dia de la ascension del Señor, la oracion latina que está impresa en la coleccion de monumentos relativos al Concilio tridentino. En 1561 le nombró Felipe II por obispo de Ales de la isla de Sardeña, con cuya dignidad asistió á la tercera convocacion de dicho Concilio. Poco despues se le trasladó á la mi-

tra de Alguer de la propia isla. Entonces y desde algunos siglos antes la diócesis de Jaca estaba unida con la de Huesca; pero pendia pleito muy reñido sobre nueva separacion. Lo ganó Jaca, y fué su primer obispo, en 1572, nuestro D. Pedro Frago, quedando los de Huesca muy resentidos. En el año inmediato de 1573, en que apenas hacia uno que residia D. Pedro con la pro-
vecta edad de setenta y cuatro años, el Consejo de Inquisicion mandó á los inquisidores de Zaragoza, con fecha de 22 de octubre, que recibiese informacion de testigos contra el obispo de Jaca; como sospechoso de hereje, por haberse denunciado que no se sabia que se confesase, ni se le conociera confesor determinado; que celebraba el Santo Oficio de la misa con descompostura, y que hacia otras cosas por las cuales estaba difamado. Cuatro son las proposiciones de la delacion: esta última, como genérica, merece desprecio á todas luces; pues si hubiera hechos ciertos, se hubieran designado en singular. La de que no se le conocia confesor determinado, era indigna de que un Consejo de la Suprema se ocupara en acreditarla, pues ningun obispo es obligado á tenerlo: la de que no se sabia que se confesase, indicaba voluntad viciada del delator; pues ni los obispos ni los demas tienen que recibir el

santo sacramento de la penitencia en público para que se sepa, la de que decia misa con descompostura un anciano de setenta y cuatro años, probaba por sí misma que no habia cosa grave cierta de que acusarle. ¿Cómo incurrió el Consejo de la Suprema en un borron que le infama? El ansia de ostentar poder sobre los obispos hasta cierto grado, por la bula de Paulo IV en 1559, espedida con motivos del arzobispo de Toledo, tuvo sin duda gran parte; pero esta vez su vanidad quedó humillada. Resultó que D. Pedro estaba visitando su diócesis como restaurador, y arreglando á los decretos del Concilio tridentino una iglesia que, á causa de los pleitos con Huesca, no era visitada desde muchos tiempos antes; por lo que tuvo que vencer las dificultades de los establecimientos nuevos. Felipe II le premió promoviéndolo, en 1577, al obispado de Huesca, en que fundó el seminario conciliar. Murió año 1584, y fué conducido su cadáver en la iglesia del hospital de su patria, de que habia sido fundador. Celebró en Huesca Concilio sinodal, cuyas constituciones compuso é imprimió. Habia escrito un *Diario de las cosas mas notables acaecidas en el Concilio tridentino desde 1542 á 1560*; y tambien muchas poesias latinas que manifestaban profundidad de conocimientos en las letras hu-

manas. Su memoria es hoy mismo venerada, y la han procurado eternizar varios historiadores de Aragon (1).

ARTICULO II.

Doctores teólogos.

1. De los doctores teólogos del Concilio mortificados en asuntos de Inquisicion, ó positivamente castigados por el Santo Oficio, debe ocupar el primer lugar el que acaso tuvo menos merecimiento y mayor ciencia, es decir, el sapientísimo en lenguas orientales Benito Arias Montano, digno de que disputen entra sí la gloria de haberlo dado á luz las ciudades de Sevilla Xerez de los Caballeros y villa de Frejenal de la Sierra, como los pueblos griegos sobre la patria de Homero. Supo las lenguas antiguas, hebrea, caldea, siríaca, árabe, griega y latina, y las modernas francesa, italiana,

(1) Ramon Huesca, *Teatro de las iglesias de Aragon*, t. 6. La Tasa, *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*, t. 1.

holandesa y alemana, fuera de la suya propia española; fué capellan de honor del Rey, caballero de la órden de Santiago y doctor en teología por la universidad de Alcalá. No habiendo ya en circulacion y venta ejemplares de la *Biblia poliglota* del Cardenal Ximenez de Cisneros, conocida con el renombre de *complutense*, representó á Felipe II el famoso impresor Cristobal Plantino de Amberes ó Antuerpia, en Flándes, la utilidad de reimprimirla con correcciones y adiciones en mejores caracteres que ofrecia facilitar. El Rey adoptó la propuesta, y nombró para director de la empresa en 1568, al doctor Benito Arias Montano. Este pasó á Flándes, donde llenó los deseos del monarca en esto y en la formacion del indice de libros prohibidos llamado del *duque de Alba*, promulgado, año 1571, como está dicho en otra parte (1). Por lo respectivo á la biblia, se reunieron para perfeccion de la obra muchísimos ejemplares inéditos de todas lenguas, llevándolos de diferentes partes de la cristiandad, porque el poder de Felipe II, los auxilios y la importancia del objeto contribuyeron de

(1) Cap. 13 de esta obra.

acuerdo á facilitarlo (1). Se completó la obra en ocho grandes tomos: los cuatro primeros contienen los libros del viejo Testamento en hebreo con la version vulgata latina; la griega de los setenta intérpretes; la introduccion latina de esta última; y la parafrasis caldea, no solo de los cinco libros de la ley que habia de antemano en la *complutense*, sino del resto del Testamento antiguo que se hallaba sin imprimir. El tomo quinto contiene el nuevo Testamento en griego con la version vulgata, y en siríaco con la traduccion latina, que no se habia impreso en lo *complutense*. Los tres tomos restantes se llamaban *Aparato*. El primero (que es sexto de toda la obra) incluye el Testamento antiguo en hebreo con la interpretacion latina interlineal de Xantos Pagnino, doctísimo dominicano, corregida y ajustada mas al original hebreo por Arias Montano; y el nuevo Testamento en griego con version interlineal, palabra por palabra, por este doc-

(1) Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 10, c. 6; Rodriguez de Castro, *Biblioteca de los escritores rabinos españoles*, t. 1, cap. de Rabi Abraham Husque; Noguera, *Vida de Juan de Mariana*, en la edicion de la *Hist. de España*, hecha por Monfort en Valencia.

tor. El tomo segundo del *Aparato* contiene gramáticas y vocabularios de las lenguas hebrea, caldea, siríaca y griega. El tercero (que es octavo y último de la obra) se compone con varios tratados de Montano , doctísimos y necesarios para entender bien la sagrada Escritura. San Pio V aprobó la empresa y su ejecución ; Gregorio XIII la obra , y ambos honraron con breves particulares y por medio del nuncio pontificio en Flándes al doctor Arias Montano, que habiendo pasado á Roma, presentó personalmente un ejemplar á Su Santidad, asistido del embajador del rey Felipe, y pronunció una oracion latina elocuentísima, que alabaron mucho Su Santidad y los cardenales. El Rey regaló ejemplares á todos los principes cristianos, y la Biblia se nombró de distintos modos por sus diferentes respetos *regia*, por ser empresa del rey; *filipina*, porque la costeó Felipe II, *antuerpiense*, porque se imprimió en Antuerpia ó Amberes; *plantiniana*, porque se hizo en la imprenta de Plantino; *poliglota*, porque está en muchas lenguas; y *de Montano*, porque este doctor tuvo la direccion, aunque otros le auxiliaron, especialmente las universidades de Paris, Lovaina y Alcalá de Henares.

2. Restituido Benito á España, hubo envi-

diosos de su gloria, y principalmente algunos jesuitas, porque no se habia contado con Diego Lainez, Alfonso Salmeron y otros teólogos del Concilio tridentino; y el doctor Leon de Castro, presbítero secular, catedrático de lenguas orientales de Salamanca, porque tampoco se le habia dado parte de la comision, ni consultado á la universidad primera de España. Este, protegido por los jesuitas, delató al doctor Montano, en latin ante la Inquisicion general de Roma, y en español ante el Consejo de la Suprema en España. La sustancia se redujo á que habia procurado Montano dar el texto hebreo conforme á los códices de los Judíos, y ejecutado la version siguiendo las opiniones de los rabinos en contraposicion de la de Santos Padres, por lo cual dejaba sin pruebas muchas verdades dogmáticas de la religion cristiana. Tachó aun la intencion misma del doctor calificándole de sospechoso de judaismo, para cuya prueba le imputaba el hecho de firmarse con afectacion rabi, esto es, maestro, pero fué calumnia; pues consta por el ejemplar que yo he visto, que al fin de cada tomo se firmaba *Thalmid*, es decir, discípulo. Se añadieron groseras y falsas imputaciones por los jesuitas; particularmente que Montano queria introducir en el

texto como parte, lo que solo era interpolacion de algunos herejes, cuya ciencia elogiaba sin medida en los prólogos, y de cuyos trabajos se habia valido sin discrecion. Leon de Castro, no viendo tan pronto como queria preso en cárceles secretas de la Inquisicion á Benito Arias Montano, escribió en 9 de noviembre de 1576 á D. Fernando de la Vega de Fonseca, consejero de la Suprema, una carta que merecia copiarse aquí; pero la omito por amor á la brevedad, en que renovando su delacion, da testimonio evidente de la envidia que habia sido móvil de su pretendido y mal disfrazado zelo. Estaba protegido por hombres poderosos de la corte, particularmente por Rodrigo Vazquez, presidente del Consejo de Hacienda; y hubiera entrado ya en las cárceles Montano, sino por la proteccion del Rey y estar aprobada la obra por el Papa en breve particular; pero aun así le fué forzoso pasar personalmente á Roma para su defensa.

3. Leon de Castro esparció copias de sus delaciones, y los jesuitas no se descuidaron en hacer otro tanto con el disimulo que constituia su carácter. No pudo sufrirlo fray Luis Estrada, monje cisterciense, sapientísimo en lenguas orientales, fundador del colegio de su instituto en Alcalá de Henares, y escribió,

año 1574, á Montano en forma de carta un discurso en que combatia la delacion de Castro y pronosticaba su desprecio. Pedro Chacon (otro grande sabio español de su tiempo) publicó nuevo discurso contra la delacion, dirigiendo al delator la palabra tambien en forma de carta, en que no solo destruia sus argumentos, sino que demostraba el gran daño que la religion cristiana sufriria si se adoptasen las bases que Castro ponía de hallarse viciados todos los códices hebreos. El delator se vió precisado á componer una obra intitulada: *Apologético*; la imprimió despues de vencidas muchas dificultades de que dió noticia en su prólogo, á que puso el título de: *Conflictus acerrimus*.

4. Vino de Roma el doctor Montano, y por quanto el Rey le protegió, no se le preudió como al infeliz arzobispo de Toledo, sino que dejándole la villa de Madrid por cárcel, el Consejo de la Suprema decretó lo que debió haber hecho en la causa de Carranza, esto es, darle copia de las delaciones. Montano respondió satisfaciendo á las razones del delator y manifestando con espresiones enigmáticas ser efecto de conjuracion jesuítica casi todo el suceso. Dijo, entre otras cosas: Que Leon de Castro procedia, protegido del fa-

vor y consejo de ciertas gentes, que persuadiéndose que ellos solamente saben, solamente viven bien, y que nadie como ellos sigue y busca la compañía de Jesus; jactándose de que esta es su profesion, mostraron sin haberles dado motivos su ojeriza contra mí, el mas humilde é inútil discípulo de Jesus. Ellos abusan de los talentos y nombres de aquellos á quienes pueden ocultamente inducir para sus fines. Conozco sus mañas; pero no quiero descubrir de que familia son, ni declarar su nombre. En el manejo de los negocios usan de grande é incomprensible secreto, aunque fácilmente lo penetren los que proceden con mas sencillez y franqueza. No tardará mucho á revelarse la virtud de aquel que iluminará lo que se esconde en el corazon y se oculta entre las tinieblas: entonces cada uno tendrá el premio que merezcan sus obras (1).»

5. El Inquisidor general, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, nombró por calificadores especiales del asunto á varios teólo-

(1) *Comentario de la varia escritura y leccion de los hebreos*, impresa en Amberes año 1584, y los autores citados antes, donde se vérán cartas muy dignas de generalizarse por medio de colecciones.

gos, comunicándoles la delacion de Castro y su apología, la respuesta de Montano y los discursos de Estrada y Chacon. El censor principal fué Juan de Mariana, jesuita que tenia grande opinion de sabio en lenguas orientales y teologia. Los jesuitas formaron esperanzas de triunfo con esta eleccion, en que habian tenido mucha parte por medios indirectos y bien disimulados. Mariana mismo confiesa que antes de recibir la comision se habia dedicado á leer la obra con ánimo de dar dictámen : pero sin embargo, este literato (cuyo carácter severo no se desmintió nunca) frustró las esperanzas de su sociedad; pues informó que la Biblia poliglota de Amberes, contenia errores, equivocaciones y defectos, los cuales designó por menor; pero que ninguno era tal que mereciese nota teológica; por lo cual faltaban méritos para prohibirla, y habia muchos para esperar de su lectura grandes utilidades. En su consecuencia, el Consejo de Inquisicion decidió en favor de Benito Arias Montano, quien tuvo igual felicidad en Roma. Felipe II tenia tal concepto de Montano, que aun pendiente su causa, le confió en marzo de 1577, la comision de visitar, rever, espurgar y ordenar su biblioteca del Escorial, y en 1579, otra vez para reconocer su

estado y arreglar el nuevo aumento de libros que se habia hecho. Los jesuitas no perdonaron á Juan de Mariana la fortaleza de resistir al espíritu de corporacion: lo veremos mas adelante, pues tambien lo hicieron víctima del Santo Oficio.

6. Doctor D. Diego Sobaños, rector de la universidad de Alcalá de Henares, teólogo del Concilio en la tercera convocacion: no solo dió, año 1558, censura favorable al catecismo de Carranza, sino que influyó con su autoridad á que lo diese tambien el claustro de doctores teólogos de aquella universidad. Se le formó proceso en la Inquisicion de Valladolid, poniendo por principio su dictámen, el de su claustro, y una carta que escribió al arzobispo en 29 de marzo de 1559, hallada entre los papeles de este. Fué reprendido, castigado con multa pecuniaria y absuelto *ad cautelam* de las censuras en que hubiese incurrido aprobando doctrinas erróneas de dicho catecismo.

7. Diego Lainez, natural de la villa de Almazan, en la diócesis de Sigüenza, prepósito general segundo de la orden de la compañía de Jesus (desde 1556, en que falleció S. Ignacio, fundador y primer prepósito general hasta 1665, en que se verificó su muer-

te propia): fué delatado en la Inquisicion como sospechoso de luterano y de la herejía de los alumbrados. Pedro de Ribadeneira, jesuita residente en Roma, escribia en primero de agosto de 1566 al padre Antonio Araoz su colega, quejándose de que: «Algunos individuos del Santo Oficio de España, llegados á Roma poco antes, de órden del inquisidor general Valdés, con motivo de la causa del arzobispo de Toledo, hablaban con menos reserva que la correspondiente á personas que tenian jurado el secreto, haciendo correr voces y rumores de hallarse notado su padre general como amancillado con la pestilencia que corria, manifestando con la maña y disimulo de aquella gente que, aunque fuese cierto, la prudencia mandaba callar cuando se trataba de quien habia trabajado tanto en el Concilio y estaba tan honrado y distinguido por el sumo Pontífice, añadiendo que no podia ser honroso ni útil al arzobispo Valdés que sus dependientes y emisarios hablasen con esa ligereza, porque todos pensarian ser de resulta de haber oido á su gefe otro tanto.» Los *pádrechitos* tampoco se la perdonaron, pues influyeron á que fuese separado del empleo de inquisidor general, como lo fué, año 1566. Diego Lainez, perseverando en Roma,

se libró de reconvenciones del Santo Oficio español.

8. Fray Juan de Regla, monge geronimiano (confesor que fué de Carlos V, y provincial de su orden en España, teólogo del Concilio en la convocacion segunda): estuvo preso en la Inquisicion de Zaragoza, delatado por los jesuitas como sospechoso de luterano; abjuró diez y ocho proposiciones, y fué absuelto con penitencia. Concibió contra los jesuitas odio grande, y lo manifestó esparciendo copias de la carta que desde Salamanca le escribió, á 21 de setiembre de 1557, el obispo fray Melchor Cano, su discípulo, diciendo que: « Los jesuitas eran alumbrados, y los gnósticos del siglo XVI; que Carlos V los habia conocido bien y que Felipe II los conoceria tarde.» Lo cual dió motivo á fray Gabriel Palacio, monge cisterciense, para escribir al doctor Torres, catedrático de Sigüenza (despues obispo de Canarias), en 16 de marzo de 1558, que estrañaba mucho hiciera semejante abuso de la autoridad de confesor del Emperador un hombre que habia sido penitenciado por la Inquisicion y tenido que abjurar diez y ocho proposiciones (1); yo no lo estraño á la vista

(1) La carta de Cano está impresa por Cienfue-

de las delaciones que hizo voluntariamente, y sin ser buscado ni llamado, en la Inquisición de Valladolid, á 9 y 23 de diciembre de 1558, contra el arzobispo de Toledo Carranza, de que di noticia en el capítulo XVIII; pues manifiestan bastante que fray Juan Regla era envidioso y no delicado acerca de la verdad de los hechos. Por otro lado consta que su talento era vasto, pero intrigante, dado después de su desgracia á la hipocresía y falsa virtud; y solo así pudo conciliar el haber llegado á ser confesor de Carlos V, y aun de Felipe II (á lo menos para sueldo y honores) después de ser penitenciado como sospechoso de luterano.

9. Fray Francisco de Villalba, monge geronimiano de Montamarta, natural de Zamora, teólogo del Concilio en la segunda convocación, predicador de Carlos V y de Felipe II: fué procesado en la Inquisición de Toledo

gos en la *Vida de san Francisco de Borja*, lib. 4, c. 15; La de Palacios y obra parecida de fr. Luis Estrada, en una obra inédita, compuesta por el jesuita Pedro de Ribadeneira, intitulada: *Glorias y triunfos de la compañía de Jesus conseguidos en sus persecuciones*, que tiene D. Ramon Cabrera, presbítero español sapientísimo y despreocupado.

por sospechas de luteranismo, con imputacion de origen hebreo. Asistió al Emperador en los últimos momentos de su vida, y predicó sus exéquias de modo, que algunos oyentes confesaron habérseles herizado los cabellos. Felipe II le pedia varias veces dictámen, y manifestó estimacion de los que Villalba le dió por escrito. He aquí el origen de su persecucion: otros monges de su orden no pudieron soportar pasivamente la preferencia que daba Su Majestad á Villalba. Recurrieron al puerto de los delatores, donde tienen entrada los buques de la calumnia, con seguridad de ser admitidos los efectos de su carga, y delataron varias proposiciones que parecian luteranas suponiendo haberlas pronunciado Villalba. Por otra parte, propagaron entre los individuos de su instituto la opinion de que descendia de judíos por una línea. Congregado en 1573 el definitorio de su orden, trató de quitarle ciertas escenciones que solian gozar los predicadores del Rey, y lo hubiese verificado si Su Majestad no tuviese anticipada noticia; el general y los definidores investigaron la genealogia de fray Francisco; y encontraron ser de cristianos viejos, sin mezcla de nuevos ni castigados. El favor público que le dispensaba Felipe II, al paso que le produjo émulos, fué rémora de algunos

buscados á declarar en la Inquisicion para prueba de las herejias imputadas, y contener á los inquisidores sin prenderle hasta mayor justificacion. Antes de llegar este caso murió, año 1575, en el monasterio del Escorial, dejando entre las personas imparciales opinion de buen religioso y verdadero católico (1).

10. Fray Miguel de Medina, religioso franciscano, teólogo del Concilio en tercera convocacion, natural de Benalcazar, individuo del colegio de san Pedro y san Pablo de la universidad de Alcalá de Henares, guardian del convento de su órden de la ciudad de Toledo: murió, dia 1° de mayo de 1578, en las cárceles secretas de la ciudad de Toledo, antes que fuera sentenciada definitivamente su causa promovida por sospechas de luteranismo, las cuales tuvieron principio en haber Medina manifestado sumo aprecio de las obras teológicas de fray Juan de Fero, religioso de su órden, natural de la ciudad de Maguncia: hizo imprimir algunas en Alcalá de Henares, poniéndole notas y correcciones propias, especialmente los *Comentarios al Evangelio de san*

(1) Véase fray Francisco Santos, *Hist. de san Gerónimo*, p. 4, lib. 5, cap. 42.

Juan y á su Epistola canónica; los comentarios de la *Epistola de san Pablo á los Romanos* que ya estaban impresos fuera de España con varios errores; y los *Problemas de la Sagrada Escritura*, dados á luz por Francisco Georgio de Venecia. Delatadas estas obras á la Inquisicion, el Consejo de la Suprema espidió, en 3 de octubre de 1567, carta-orden circular para recogerlas, y otra igual en 16 de agosto de 1568 por lo respectivo á distinta obra del citado fray Juan Fero, intitulada: *Comentarios sobre el Eclesiástes*. Fray Miguel de Medina tuvo por útil sostener la doctrina, y publicó una *Apologia de las obras de fray Juan de Fero*, la cual produciendo muchas conversaciones, puso á fray Miguel en ocasion de afirmar cosas que le perjudicaron, trayéndole prision de cuatro años, y luego la muerte. Se prohibieron sus obras con las de Fero hasta que fuesen espurgadas; en consecuencia de lo cual, se incluyó la *Apologia* escrita por Medina en el indice de libros prohibidos publicado por el cardenal Quiroga, inquisidor general, año 1583. Nicolas Antonio dió en la *Biblioteca española nueva* noticia de otras obras de Medina, y haber salido inocente en su sentencia. Esto es inexacto, pues se le declaró por sospechoso; y si viviese, habria abjurado y sido absuelto ad

cautelam por mas inocente que fuera, supuesto que sus obras se condenaban.

11. Fr. Pedro de Soto, religioso dominicano, confesor de Carlos V, y primer teólogo del papa Pio IV, en la tercera convocacion del Concilio tridentino: fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, año 1560, por sospecha de luteranismo, fundada en las declaraciones de algunos cómplices de Cazalla, particularmente fray Domingo de Rojas; en el dictámen dado á favor del catecismo de Carranza en 1558, y en las cartas escritas á este, en 9 de marzo y 23 de abril de 1559, á que se agregó despues haber procurado ganar el voto de fray Domingo de Soto contra el dictámen ya dado entonces, y la defensa de dicho catecismo, y voto dado en las congregaciones del Concilio tridentino, relativas al asunto. No fué recluso en cárceles secretas porque murió en Trento, año 1563. Fué natural de Córdoba, trabajó en Inglaterra con Felipe II en favor de la religion. Nico s Antonio da noticia de sus obras literarias.

12. Fray Domingo de Soto, dominicano, catedrático en Salamanca, teólogo del Concilio en las dos primeras convocaciones, muy sabio en teología, pero muy doble y nada fiel en su trato: quiso complacer á dos partidos

opuestos entre sí; perdió la estimacion de ambos y pagó su perfidia en parte. Ya tenemos escrita en el capítulo XVIII la conducta que tuvo en Sevilla con el doctor Egidio, canónigo magistral de aquella iglesia, obispo electo de Tortosa. No se portó con mas sinceridad en la causa de su condiscipulo arzobispo de Toledo. Los inquisidores de Valladolid lo llamaron de órden del Inquisidor general para censurar el catecismo de Carranza, y puso á doscientas proposiciones nota teológica; unas de mal sonantes, y otras de favorables á los argumentos de los herejes. Lo supo el arzobispo; le escribió en setiembre de 1558 quejándose, y rogó á fray Pedro de Soto que pusiera la mano en el asunto para remediar el daño. Siguiéron correspondencia epistolar, y al tiempo de la prision de Carranza se hallaron entre sus papeles borradores de cartas escritas por él, fray Domingo de Soto y fray Pedro de Soto, y otra del punto en cuestion á fray Luis de la Cruz, con mas un dictámen del mismo fray Domingo á favor del catecismo y varias cartas suyas, fechas en 14 y 30 de octubre, 8 y 20 de noviembre de 1558, 25 de febrero, y 23 de julio de 1559; siendo digna de nota especial la de 20 de noviembre, porque ponderaba los apuros en que los inquisidores de

Valladolid le habian puesto para reducirle á censurar como malo el catecismo, á pesar de haberles dicho que lo tenia por católico y bueno. Estos fueron los fundamentos de su proceso, por el que hubiera sido recluso en cárceles secretas si no hubiese muerto, en 17 de diciembre de 1560, cuando su proceso iba tomando aspecto grave. Lo llegó á conocer, porque no se le llamó á calificar en el Santo Oficio.

13. Fray Juan de Ludeña, religioso dominicano, natural de Madrid, prior del convento de San Pablo de Valladolid, autor de las varias obras teológicas contra los luteranos que cita Nicolas Antonio: fué procesado en la Inquisicion de Valladolid como sospechoso de luteranismo, año 1555, por haber dado en el anterior censura favorable al catecismo de Carranza. No entró en cárceles secretas; pero se le dieron audiencias de cargos en la sala del tribunal. Se disculpó diciendo haber reconocido poco la obra por confianza en la fe virtud y ciencia del autor, y no haber observado algun error dogmático. Se le puso penitencia espiritual sin sonrojo; por lo que no se supo su proceso, y pudo concurrir al Concilio tridentino en su tercera convocacion como procurador del obispo de Sigüenza, y

predicar á los padres en el domingo primero de adviento de 1563. Si hubiera formado empeño de sostener su censura le hubiera costado caro.

ARTICULO III.

De otros arzobispos y obispos.

1. En este artículo vamos á dar á nuestros lectores una prueba evidente de cuan terrible, antipolítico y peligroso es (aun para los obispos, que son los verdaderos jueces de la fe desde el principio del cristianismo) el secreto del Santo Oficio. Con este fin presentaremos un catálogo de los obispos y arzobispos que (además de los mencionados en este capítulo) han sido el objeto de la ocupacion de los inquisidores. La suma de todos comprende once arzobispos y veinte y ocho obispos. Helos aqui por orden alfabético.

1º *Abad la Sierra* (D. Agustin), obispo de Barbastro, hermano del Inquisidor general arzobispo de Selimbria arriba nombrado: fué denunciado á Madrid, en 1796, como jansenista, porque seguia correspondencia epistolar con los obispos constitucionales de Francia,

de todos los cuales se decia que eran jansenistas : esta delacion fué despreciada. Otra se hizo en Zaragoza en 1801. Se aseguraba en ella que el obispo de Barbastro era jansenista ; se referia el mismo hecho, y se añadia que habia dispensado impedimentos para contraer matrimonios en virtud del real decreto del año de 1799. Los inquisidores de Zaragoza decretaron que se buscasen los testigos instruidos en el asunto ; pero no se pasó mas adelante, tal vez no se dieron ulteriores providencias á causa de carta particular de algun consejero de la Suprema, pues la esperiencia me ha hecho saber que los inquisidores de los tribunales de provincia acostumbraban seguir correspondencia epistolar con algunos de ellos por amistad, y les daban noticia de los procesos mas notables que empezaban á formarse en sus tribunales. No creian faltar en ello al juramento del secreto, porque hablaban con otro individuo del Santo Oficio, obligado al sigilo como él. Si esto sucedió así, es creible que el consejero contestó al inquisidor de Zaragoza que no convenia se continuase el proceso principiado contra el obispo de Barbastro.

2. *Abad la Sierra* (D. Manuel), arzobispo de Selimbria *in partibus infidelium*, antiguo obispo de Astorga, inquisidor general de Es

pañía despues de la muerte de D. Agustin Rubin de Cevallos. En 1794 el rey Carlos IV le mandó abdicar su destino, y retirarse á Sotepetran, monasterio benedictino, catorce leguas al nordeste de Madrid. Su talento era agudo, su instruccion profunda, y veia los objetos con mucha claridad. En 1793 me encargó escribir el plan de un establecimiento de calificadores sabios y críticos en la corte para la censura de los libros y personas de que antes habiamos hablado. Cuando vió los principios que servian de bases en mis discursos, me mandó componer una obra, en la cual demostrase los perjuicios que causaba el modo actual de proceder el Santo Oficio, y proponer el mas útil para la religion y la sociedad. Luego que dejó de ser inquisidor general él mismo fué delatado al Santo Oficio por un fraile fanático que decia que el señor abad la Sierra era jansenista. La delacion fué despreciada; pero si el secreto impenetrable de la secretaria del tribunal no escitase á los tontos y á los malos á tales ruindades sin riesgo alguno, y si no se admitiesen las delaciones anónimas y seudónimas, es de creer que no se hallarian en los registros del Santo Oficio los nombres de muchas personas.

3.º *Arellano* (D. José Xavier Rodriguez de),

arzobispo de Búrgos, individuo del Consejo extraordinario de Cárlos III: escribió muchos libros á favor de la teología que se enseñaba, derivada de la *Súma de S. Tomas* por los dominicanos, y contra la doctrina moral que se halla en las obras escritas por jesuitas. Los partidarios de estos y del Santo Oficio lo denunciaron á Madrid cuando asistia en las deliberaciones del mencionado Consejo extraordinario. Las delaciones decian que el arzobispo era jansenista, porque se adheria á todas las opiniones que estaban en favor del poder temporal, sin tener en consideracion las bulas de los papas que se oponian á su dictámen en esa materia, y porque sucedia lo mismo cuando se trataba de los límites de la jurisdiccion ordinaria, real ó diocesana contra el Santo Oficio, del cual restringia el poder. La delacion no tuvo resultas, porque no se designaba proposicion particular directamente opuesta á la religion ni al ejercicio del Santo Oficio. En tiempos anteriores verosímilmente los inquisidores no habrian sido tan prudentes. Con todo ¿no seria mejor cerrar las puertas á toda delacion que no contuviese crimen de la herejía? Aun entonces se deberia espresar el artículo de la fe al que se opone sin valerse de argumentos de induccion.

4. *Buruaga* (D. Tomas Saenz de), arzobispo de Zaragoza: fué individuo del propio Consejo y corrió los mismos riesgos que el arzobispo de Búrgos Arellano.

5. *Muzquiz* (D. Rafael de), natural de Viana, reino de Navarra, diócesis de Calahorra, capellan de honor y predicador de los reyes Carlos III y Carlos IV, confesor de la reina Maria Luisa, esposa del último Monarca, sucesivamente obispo de Avila y arzobispo de Santiago. Se le hizo proceso por el Santo Oficio, como una consecuencia del que se habia hecho á D. Antonio de la Cuesta, arcediano de Avila, y á D. Gerónimo, su hermano, canónigo penitenciario en la misma catedral. Hablarémos de ello en el capítulo 28. Este prelado fué una de las personas que persiguieron á ambos hermanos. Habiendo sido su proceso presentado original y entero al rey Carlos IV, y habiendo reconocido este soberano la intriga, condenó al arzobispo de Santiago á pagar una multa considerable, y á sufrir una reprehension que no le hace ningun honor. Los inquisidores no tenian interés alguno en poner ni suprimir ninguna hoja, y Carlos IV pudo verlo entero. Este es uno del cortísimo número de casos en que los reyes de España han mandado que se les presenten las piezas ori-

ginales hechas por los inquisidores, quienes opinan que esto es un abuso del poder de los ministros: tal es la ceguedad en que viven con respecto á su jurisdiccion, al origen de su autoridad, y á la naturaleza del secreto de su modo de proceder.

6. *San Juan de Ribera*, arzobispo de Valencia, patriarca de Alejandria. Véanse los capítulos 27 y 28.

7. El venerable D. *Fernando de Talavera*, arzobispo de Granada. Véanse los capítulos 5, 10, 13 y 27.

8. El venerable D. *Juan de Palafox*, arzobispo de Méjico. Véanse los capítulos 13, 15, 27, 29 y 40.

9. *Acuña* (D. Antonio), obispo de Zamora, gefe militar de uno de los ejércitos de Castilla levantados por los pueblos para la guerra de los comuneros contra las opresiones que se hacian por los Flamencos gobernadores de España en nombre de Cárlos V. Este quiso que el obispo y los sacerdotes que se hicieron soldados para esta guerra fuesen castigados por la Inquisicion de España como sospechosos de herejía, en atencion á que seguian una doctrina sanguinaria, opuesta al espíritu de mansedumbre enseñado y recomendado por Jesucristo á sus apóstoles, y al espíritu de la

iglesia católica que ha impuesto á los sacerdotes que matan (aun cuando lo hagan inocentemente para defenderse) la pena canónica de la irregularidad. A pesar de esta reflexion muy justa, el papa Leon X no quiso que el obispo de Zamora y los sacerdotes fuesen castigados por el Santo Oficio, afirmando que esto seria un escándalo muy grande, y bastaria que Su Santidad hiciese proceso al obispo, y los sacerdotes fuesen juzgados por sus prelados diocesanos. Véase el cap. 13.

10. *Arias Davila* (D. Juan), obispo de Segovia, hermano del primer conde Puñonrostro. Véase el cap. 8.

11. *Aranda* (D. Pedro de), obispo de Calahorra, presidente del Consejo de Castilla en tiempo de los reyes católicos Fernando V é Isabel su esposa. Véase el cap. 8.

12. *Casas* (D. fray Bartolomé de las), obispo de Chiapa, en América. Véase el cap. 28.

13. *Cartagena de América*: el que era obispo de aquella diócesis en el año 1686. Véase el cap. 29.

14. *Clément* (monseñor), obispo de Versalles en Francia, se hallaba en España cuando era canónigo y dignidad de tesorero en la iglesia catedral de Auxerre, á la época en que el rey Carlos III habia convocado el Consejo

extraordinario de arzobispos y obispos para deliberar sobre los asuntos de los jesuitas y otros. Mr. Clement hizo amistad con los condes de Aranda, Floridablanca y Campomanes, y con algunos obispos de dicho Consejo. Fué denunciado á la Inquisicion como jansenista y como enemigo del Santo Oficio. Véanse los cap. 29. y 42.

15. *Clement* (D. José), obispo de Barcelona. Véase el cap. 42.

16. *Diaz* (D. fray Froilan), obispo electo de Avila, confesor del rey Carlos II. Véanse los cap. 29 y 42.

17. *Egidius* (D. Juan Gil), obispo electo de Tortosa. Véanse los cap. 18 y 21.

18. *Gonzalo* (D. Victoriano Lopez), obispo de Murcia y Cartagena. Véase el capítulo 43.

19. *La Plana y Castillon* (D. José de), obispo de Tarazona, individuo del Consejo extraordinario del reinado de Carlos III: fué notado en los registros del Santo Oficio como jansenista, por las mismas razones arriba indicadas en el párrafo *Arellano*.

20. *Mendoza* (D. Alvaro de), obispo de Avila, descendiente de la casa del conde de Tendilla, marqués de Mondejar, grande de España, primo duque del Infantado: fué no-

tado como sospechoso de hereje en los registros del Santo Oficio, á consecuencia de algunas declaraciones hechas por testigos del proceso formado al arzobispo Carranza. Véase el cap. 32.

21. *Mendoza* (D. Baltazar de), obispo de Segovia, inquisidor general en los reinados de Carlos II y Felipe V: fué notado en los registros despues que se le forzó á que abdicase su destino. Véanse los capítulos 29, 39 y 40.

22. *Molina* (D. Miguel de), obispo de Albarracin, miembro del Consejo extraordinario del reinado de Carlos III, tuvo la misma suerte que los otros consejeros. Véanse el parrafo *Arellano* y los cap. 29 y 42.

23. *Palafox* (D. Antonio de), obispo de Cuenca en el reinado de Carlos IV, hermano del conde del Montijo, grande de España. Véanse los cap. 28 y 33.

24. *Tabira* (D. Antonio de), capellan de honor y predicador de los reyes Carlos III y Carlos IV, obispo, prior de Velez en la órden militar de Santiago, y sucesivamente obispo de Canarias, de Osma y de Salamanca, honor de la Nacion española y de la república literaria: fué notado como jansenista. Véanse los cap. 28, 29 y 43.

25. *Tormo* (D. Gabriel de), obispo de Orihuela, miembro del Consejo extraordinario del reinado de Carlos III: fué notado como jansenista. Véanse *Arellano* y los capítulos 29 y 43.

26. *Toro* (D. José Fernandez de), obispo de Oviedo en el reinado de Felipe V. Véase el cap. 40.

27. *Trejo* (D. Antonio de), obispo de Murcia y Cartagena, en tiempo de Felipe IV, horriblemente maltratado por los inquisidores, en el año 1622, sin la menor apariencia de razon. Véase el cap. 39.

28. *Valcarcel* (D. Antonio Soto de), obispo de Valladolid: fué condenado á pagar una multa y á ser reprendido, á consecuencia del proceso hecho á D. Antonio y á D. Gerónimo de la Cuesta, canónigos de Avila, por haber tenido parte en el complot formado contra estos inocentes hermanos. Véanse *Muzquiz* y el cap. 43.

29. *Valladolid* (el obispo de) en el año de 1640. Véase el cap. 29.

30. *Virues* (D. fray Antonio de), predicador de Carlos V, obispo de Canarias, acusado de luteranismo. Véanse los cap. 13, 14,

CAPITULO XXX.

DE LAS CAUSAS DE INQUISICION PROMOVIDAS CONTRA VARIOS SANTOS Y VENERABLES ESPAÑOLES.

ARTICULO I.

Santos.

1. Uno de los argumentos mas fuertes que la historia crítica de la Inquisicion ofrece para conocer lo vicioso y vituperable de su establecimiento, es lo sucedido á distintos santos y venerables varones de la Iglesia española; pues aunque no tengamos ejemplar de una condenacion definitiva hecha por los inquisidores, no por eso resulta menos la injusticia de las leyes orgánicas de un tribunal donde la inocencia y la virtud pueden ser perseguidas hasta el extremo de hacer sufrir cárceles, difamaciones, tormentos y muchas otras calamidades, desde que se recibe una delacion hasta que se

conocen el error, la malicia ó la insuficiencia de motivos para reputar pecador contra la fe al que no lo sea.

2. Si los procesos comenzaran y prosiguieran como en los demas tribunales, y las personas fuesen arrestadas en cárceles públicas, la verdad seria conocida pronto por los jueces; estos podrian ser ilustrados por el sospechoso mismo y por muchas personas que, tomando interés, los instruirian descubriendo crecido número de hechos demostrativos del verdadero sentido en que debian entenderse los del proceso. Poquísimas veces, y tal vez nunca, llegaria este á los términos de prision del delatado; porque si los inquisidores no jurasen secreto hablarian francamente, sin obstáculo, cuando y con quienes conviniese, y sabrian de palabra ó por cartas (y aun acaso por conversaciones particulares con el mismo sospechoso) lo que hubiese cierto en el asunto, mejor que por la sumaria misteriosa del interrogatorio capcioso.

3. Se me dirá que, adoptando mi sistema, todos los verdaderos criminales huirian, y ninguno entraria en las cárceles de la Inquisicion; pero lejos de reputar yo esto por un mal, si fuera inquisidor lo creeria por un bien; pues poniéndose por sí mismo el hereje la pena del

destierro perpetuo, se conseguiria el fin que se publica tener en el Santo Oficio de purificar el reino, castigándose por sí mismos los reos con pena tal vez mayor que se les hubiera impuesto. Sobre todo es máxima fundamental de la politica cristiana y de la moral evangélica, conforme á los derechos natural y divino, que dejar impunes á los culpados es menor mal que castigar á los inocentes. Las constituciones del Santo Oficio, sostenidas y agravadas con el juramento del secreto, producen consecuencias absolutamente contrarias; porque hacen adoptar el sistema de unos procesos que no solo presentan en sumario al inocente como culpado, sino que aniquilan el mayor número de medios de saber la verdad en plenario; y aun cuando se llegue á descubrir, es tarde las mas veces, porque ya el infeliz ha sufrido innumerables calamidades, cuando no haya perdido la vida, como D.^a Juana de Bohorques, los quemados de Valencia y otros muchos (1).

4. Ya hemos visto lo sucedido al venerable D.^e fray Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada; venerable Juan de Avila, distinguido con el renombre de Apóstol de

(1) Véanse los capítulos 17 y 20.

Andalucía; y San Juan de Dios, fundador del orden de los hospitalarios (1): ahora veremos otros santos mortificados por consecuencia del sistema inquisicional.

San Ignacio de Loyola sea el primero, como mas antiguo. Este Santo fué delatado á la Inquisicion de Valladolid; y cuando sus jueces trataban de prenderle, se salió de España para Francia y Roma, donde fué juzgado; y salió bien, como habia salido en juicio abierto del vicario general del obispo de Salamanca. El obispo fray Melchor Cano (cuyas opiniones acerca de los jesuitas quedan ya citadas (2)), escribió viviendo san Ignacio, en 1548, una obra, que no vió la luz pública, intitulada: *Juicio del instituto de los jesuitas*, y en ella dijo: «Si me acerco á tratar de los fundadores de esta compañía, es su general un cierto Yñigo, que huyó de España cuando la Inquisicion queria prenderle por haberse dicho que era hereje de la secta de los alumbrados. Fué á Roma; pidió ser juzgado por el Papa; y como no habia quien le acusase, fué absuelto (3).»

(1) Cap. 6, 10 y 14.

(2) Cap. 21.

(3) Cláusula copiada por el toledano Alfonso de

5. Si alguno repara en la palabra Yñigo, debe saber que este era el nombre verdadero del Santo, por lo cual no hizo bien el jesuita Juan Eusebio Nieremberg cuando, queriendo acomodar á su patriarca la repetición del milagro de san Juan Bautista, escribió que estando los padres de aquel dudosos sobre cual nombre pondrían en el bautismo, habló el niño recién nacido, y dijo: Mi nombre es Ignacio, lo cual, según Nieremberg, indicaba *ignem jacio*, esto es, *despido fuego*, por señal del que había de lanzar para inflamar las almas en el fuego del amor divino. El nombre de Ignacio fué puesto por los discípulos del Santo, sea con alusión á lo indicado, sea sin ella. Muchos llevaron á mal el orgulloso título de compañía de Jesus; y decían que sus clérigos debían llamarse Yñiguistas, y de ningún modo Jesuitas. Pero, contrayéndome al punto de Inquisición, debo aclarar la proposición del obispo Cano.

6. Es cierto que san Ignacio fué preso en

Vargas en la obra que imprimió en cuarto, año 1636, en latin, con el título de: *Relacion á los reyes y principes cristianos sobre las estratagemas y sofismas políticos de los jesuitas para obtener la monarquía universal*, cap. 7, p. 22:

Salamanca, como fanático y sospechoso de iluminado ó alumbrado, por orden del vicario general de la diócesis, en el año 1527; que no se le dió libertad hasta despues de veinte y dos dias, poniéndole precepto de que si hablaba ó predicaba contra los vicios, se abstudiese de calificar cuando habia pecado mortal y cuando venial, mientras tanto que no estudiase teología por espacio de cuatro años, lo cual no parecia muy fácil, teniendo ya treinta y seis de edad. Tambien es cierto que, habiendo tenido los inquisidores de Valladolid noticia del suceso, mientras el Santo estuvo preso, mandaron recibir informacion sumaria de los hechos y dichos por los que se habia formado concepto de que san Ignacio era hereje alumbrado; y no debe dudarse que hubiera sido recluso en las cárceles secretas de Valladolid, y padecido mucho en ellas hasta que se conociera su inocencia, si no se hubiera suspendido el proceso en sumario.

7. Pero no es cierto que san Ignacio saliese del reino huyendo, sino solo por haber formado proyecto de pasar á Paris para estudiar teología en la Sorbona. La humildad del Santo fué tal, que habiendo sido delatado tambien en Paris como fanático iluminado ante fray Mateo de Orri, religioso dominicano, inqui-

sidor pontificio, y pudiendo huir, no solo dejó de hacerlo, sino que se presentó voluntariamente á su disposicion, y resultó ser declarado inocente.

8. Ni es cierto que fuera entonces á Roma, pues estuvo en Paris hasta 1535, en que volvió á España y estuvo todo aquel año, sin que nadie le incomodase, aunque predicó mucho en Guipúzcoa, y atravesó la Navarra, Castilla nueva y el reino de Valencia, donde se embarcó para Italia, en la cual, antes de ir á Roma, habitó Bolonia y Venecia. Allí tambien fué infamado de hereje y declarado buen católico por el nuncio pontificio. Se ordenó de sacerdote, y no fué á Roma hasta 1538.

9. Tampoco es cierto que el motivo de hábersele absuelto en Roma fué faltar quien le acusase, pues ningun criminal deja de ser castigado por eso. No estaba entonces fundado el tribunal particular de la Inquisicion romana; pero habia jueces que conocian del crimen de la herejía, como de otro cualquiera delito; tenian fiscal que acusaba á los culpados; y aun así hubo quien acusase al Santo. Miguel Navarro, español, lo delató ante Benedicto Conversino, gobernador de Roma, diciendo que Yñigo habia sido acusado y convencido de herejías en España, Francia y Ve-

necia, con otras varias culpas que le imputó; pero resultó la inocencia del Santo por declaraciones de sus tres jueces, Frias, vicario general de Salamanca, Orri, inquisidor de Paris, y monseñor Niguranti, nuncio pontificio en Venecia, los cuales tres se hallaban en Roma casualmente para su felicidad. El delator fué desterrado para siempre de Roma; tres españoles que habian apoyado en parte su narrativa fueron condenados á desdecirse, y lo ejecutaron.

10. Así pues, estaba mal informado el obispo Cano diez años despues, cuando dijo haber sido absuelto Yñigo por falta de acusador. El Santo era inocente, y esto le salvó; aunque no le hubiera bastado ciertamente si pasara en Valladolid la escena de Salamanca, por el detestable secreto de los procesos de la Inquisicion española, que debiera proscribirse cuando no hubiese mas ejemplares que los cuatro juicios intentados contra san Ignacio sobre crimen de herejía de los iluminados; pues en todos prevaleció la verdad, porque fueron públicos y sin misterio.

11. San Francisco de Borja, discípulo del mismo san Ignacio de Loyola, tercer preposito general que fué de su orden, desde 1565, en que murió el segundo Diego Lainez,

hasta 1572, en que se verificó su muerte propia: fué tambien procesado por la Inquisicion de Valladolid, como lo habian sido sus dos predecesores. San Francisco habia sido cuarto duque de Gandia, grande de España de primera clase, y era primo segundo del Rey por parte de su madre doña Juana de Aragon, nieta del Rey católico.

12. Habia renunciado al mundo por dedicarse solamente á la vida espiritual de los verdaderos discípulos de san Ignacio. Las virtudes que resplandecieron en su conducta y el zelo que manifestó de la salud de las almas, le ocasionaron una multitud de consultas espirituales, con cuyo motivo no dudaba en recoger todos los papeles y libros que le dijera ser útiles para su instruccion propia y la de sus prójimos. Esta circunstancia le produjo alta estimacion y respeto del mayor número de personas juiciosas; pero tambien algunas malas interpretaciones del placer con que recibia ciertos papeles.

13. Son varios los procesos de los luteranos de Valladolid, condenados ó penitenciados, año 1559, en que algunos, pensando justificar su causa con persuadir que seguian la doctrina del padre Francisco de Borja, jesuita (cuya virtud era notoria), citaron algunos

hechos y dichos que referian en sentido de opinar san Francisco sobre la justificacion de las almas por la fe en la pasion y muerte de Jesucristo, como ellos opinaban, en cuya prueba traian tambien á cuento la lectura de algunos papeles místicos, que decian ser compuestos por el arzobispo de Toledo Carranza, reconocido tambien como virtuoso. Quien mas se distinguió en estas citas fué fray Domingo de Rojas, religioso dominico, conexionado en parentesco con el mismo san Francisco, porque doña Francisca de Borja, hija de este, casó con D. Juan Henriquez de Almansa, marqués de Alcañices, sobrino carnal de fray Domingo, quien así mismo comprometió á dicha marquesa de Alcañices, hija del Santo, de modo que se le formó proceso al mismo tiempo que á este. Se agregó cierta delacion hecha contra una obra devota que compuso, intitulada: *Obras del cristiano*, siendo aun duque, antes de ser jesuita.

14. Por esto y por las frecuentes conversaciones del obispo fray Melchor Cano y otros frailes dominicanos, fué difamado de seguir la herejía de los alumbrados; la cual mala voz llegó hasta Roma, por medio de los emisarios del inquisidor general Valdés sobre la causa del arzobispo de Toledo, como consta de la

carta de Pedro de Ribadeneira para el padre Antonio Araoz, escrita en Roma á 1.º de agosto de 1560, citada en el capitulo anterior, tratando del padre Diego Lainez (que por entonces era segundo prepósito general de la compañía de Jesus): pues decia su autor que los ministros españoles de la Inquisicion contaban estar el padre Francisco amancillado de la pestilencia que corria entonces por el mundo, esto es, la herejia de Lutero.

15. Por lo respectivo á la de los alumbrados, creo deber copiar un párrafo de la carta del obispo Cano, escrita en 21 de setiembre de 1557, en que, hablando de los jesuitas Lainez, Borja, Ribadeneira y otros principales de aquel tiempo, manifestó su opinion como sigue: «*Dico igitur, et verè dico*, que estos son los alumbrados y dejados que el Demonio tantas veces ha sembrado én la iglesia desde los gnósticos hasta ahora, que casi luego con la iglesia comenzaron, y si es posible, ellos la han de acabar. De Su Majestad (el Emperador) todos dicen el buen conocimiento que en este caso Dios le dió. Cuando Su Majestad se acordare del principio de Lutero en Alemania, y de cuan pequeña centella, por algunos respetos y favores que se tuvieron, se encendió el fuego que, con

haber puesto todas sus fuerzas, no se ha podido apagar, verá que la negociacion que al presente se tiene con esos nuevos negociadores (jesuitas) ha de causar un daño irremediable en España, tal y tan grande, que aunque Su Majestad y el Rey nuestro señor su hijo lo quieran remediar no podrán (1).»

16. Es ciertísimo que las virtudes heróicas y la pureza de la fe de san Francisco de Borja merecian un concepto contrario al que manifestaban el obispo Cano y otros émulos; pero, no obstante esto y el ser primo segundo del Rey, hubiera entrado en cárceles secretas de Valladolid, si no se hubiera ido á Roma cuando su proceso tomaba ya incremento y se ponía su estado de proveer auto de prision. Su viaje le libró de semejante calamidad, pero no del dolor de ver condenada su obra é incluida en índice prohibitorio de 17 de agosto de 1559 y en el de 1583, con espresion de su nombre, en esta forma: *Obras del Cristiano, compuestas por D. Francisco de Borja, duque de Gandia.*

(1) La carta está impresa por el jesuita cardinal Cienfuegos, en la *Vida de san Francisco de Borja*, lib. 4, c. 15, pár. 2.

17. Si el tribunal de la Inquisición de España fuese como los de Francia, Venecia y Roma para san Ignacio, su discípulo hubiera provocado voluntariamente á juicio, imitando á su maestro; su inocencia brillaria en aquel como en este; pero las formas misteriosas cierran la puerta del honor, haciéndolo incompatible con la litispendencia, y dejando para lo futuro dudosa la opinion pública del que ha sufrido reclusion en sus cárceles, cuya morada imprime carácter indeleble. Si como los inquisidores de España reciben confesiones espontáneas de los verdaderos pecadores contra la fe, admitiesen provocaciones voluntarias á juicio abierto, imitando los otros tribunales en lo que llaman demanda de jactancias, san Francisco de Borja, justamente confiado de su inocencia, hubiese provocado por sí mismo al oficio judicial, para que mandara examinar su conducta y le formase cargos de los hechos y dichos que la difamacion le imputase.

18. Mas no hay tales arbitrios. Los inquisidores no responderian á su peticion; el ignoraria los efectos de la solicitud; mientras tanto aquellos inquiririan por medio de comisarios: estos hacen las indagaciones con tal misterio, que sus diligencias nunca parecen dirigidas á

saber si la fama y opinion vulgar tienen buen origen, sino solo si hay personas que la confirmen, refiriendo sucesos: hallándolas, hacen exámen por el formulario del estito inquisicional, el mas propio del universo para probar crímenes que jamás hayan existido, así como los verdaderos, pero el mas desproporcionado para que los testigos hablen á favor de nadie: y si el resultado fuese constar la sospecha de la herejia, el provocante voluntario á juicio recibiria por primera noticia la de ser llevado á las cárceles secretas, porque los jueces solo saben un modo de formar causas conforme á ordenanzas. ¡Oh desdichada Monarquía donde aun los santos que tienen noticia de su difamacion, y conocen cuanto interesa su buena fama para que fructifiquen sus ejemplos y doctrinas, no pueden destruir la mala en el tribunal destinado á los procesos de fe, sino pasando plaza de reos, sufriendo prisiones como tales, y viviendo despues en la incertidumbre del éxito!

19. El beato Juan de Ribera, patriarca de Antioquia, tambien tuvo proceso en la Inquisicion de Valencia, siendo arzobispo de aquella ciudad. No llegó á ser mortificado, antes bien le fueron propicios los inquisidores; pero esto no influye á favor de un tribunal en cuya

existencia está el peligro pendiendo del aprecio mayor ó menor que se haga de las delaciones, y siendo comun y conforme á ordenanzas el darles todo valor.

20. El Santo fué hijo natural de D. Pedro Afan de Ribera, duque de Alcalá, marqués de Tarifa, conde de los Molares, adelantado mayor de Andalucía, virey de Cataluña y de Nápoles. En 1568 fué trasladado de la mitra de Badajoz á la de Valencia. Su conducta personal no solo era irrepreensible, sino positivamente virtuosa en grado heróico, por su grande caridad, buen ejemplo y fervoroso zelo de las buenas costumbres del clero; pero este último dió motivo á que los clérigos viciosos y otros pecadores láicos, cuya vida escandalosa procuraba corregir, se conjurasen contra su honra y fama en todo sentido.

21. El rey Felipe II le dió comision, en 31 de marzo de 1570, para visitar la universidad de Valencia, y reformar su gobierno interior en varios puntos en que se creyó necesario (1). El arzobispo comenzó á verificarlo tan á dis-

(1) D. Francisco de Orti, *Memorias de la Universidad de Valladolid*, capítulo 8, donde se halla copiada la comision.

gusto de algunos doctores y maestros, que trataron de perder al comisionado sin reparar en medios : le levantaron falsos testimonios , y los esparcian por todas partes de la ciudad y aun del reino ; le daban en cara con su ilegitimidad de nacimiento, nombrándole por vituperio *hijo de puta* ; pusieron pasquines públicos en las calles y plazas multiplicadas veces durante un año entero ; escribieron libelos infamatorios ; publicaron papeles llenos de textos sagrados que aplicaban á fines perversísimos ; llegaron al extremo de que un fraile de su faccion predicando en un templo de Valencia hiciese oracion pública para que Dios convirtiese al arzobispo , trayéndolo á verdadero conocimiento , de modo que saliese del estado de condenacion eterna, en que se hallaba por tales y tales pecados públicos que designó por menor con tanta especificacion como malicia ; y por no omitir medio que pudiera infamar al arzobispo , lo delataron á la Inquisicion como hereje alumbrado y fanático.

22. El santo prelado , lleno de humildad , no quiso quejarse á juez alguno, ni que se castigase á nadie por injurias hechas á su persona ; pero el fiscal eclesiástico, noticioso de que Onofre Gacet , clérigo de la ciudad , se distinguia en fomentar esos desórdenes, creyó necesario

denunciarlo al juez ordinario diocesano , provisor y vicario general del arzobispado , porque no se trataba ya de sufrir ó no injuria , sino de hacer despreciable la autoridad arzobispal , con detrimento incalculable de la disciplina canónica y de la moral misma de todas las obejas espirituales , si estas llegaban á creer que tenian un mal pastor. Justificada la culpa del clérigo Gacet , se mandó recluirlo en la cárcel eclesiástica ordinaria ; pero el arzobispo dijo no parecerle bien que un juez de su propia casa conociera de un proceso criminal en que se trataba de injurias hechas á su persona ; y que para evitar sospechas de parcialidad , seria mejor que fuesen jueces los inquisidores de Valencia ; pues entre los artículos les pertenecia el abuso de los textos de la sagrada Escritura , tan horrible y monstruoso en algunos libelos y pasquines , que parecia no poderse hacer sin malos sentimientos interiores acerca del respeto de las divinas letras.

23. Comunicó el asunto al cardenal Espinosa , inquisidor general , quien mandó al Santo Oficio de Valencia proceder en la causa conforme á justicia. Los inquisidores estaban recibiendo entonces informacion sumaria contra D. Juan de Ribera , en virtud de la delacion antes indicada ; y hubo testigos que la com-

probasen, por la regla general de que un delator no deja de citar, si puede, por contestes á los de su faccion y partido, el cual en aquella ocasion era numeroso; pero toda la escena mudó con la orden del Inquisidor general; pues no contento este gefe con los medios ordinarios, usó despóticamente del extraordinario de mandar que se publicasen edictos en todas las iglesias de la ciudad, imponiendo el precepto de denunciar las personas que hubiesen incurrido en el abuso de las santas Escrituras, siendo autores, fautores, consentientes, aprobantes ó elogiantes del hecho, bajo la pena de pecado mortal de desobediencia y excomunion mayor *lata*, en que incurriesen con solo correr seis dias equivalentes á tres términos y tres amonestaciones canónicas, sin haber delatado al que tuvieran por delincuente. Los inquisidores recibieron informacion, y por su resultancia, prendieron á muchas personas eclesiásticas y láicas; prosiguieron sus procesos conforme al estilo de las causas de fe, no manifestaron á los acusados los nombres de los testigos, diciendo recelar que se les siguiesen grandes daños, por ser personas muy poderosas en el pais algunas de las presas; pero cuando las causas estaban unas concluidas y otras próximas á la conclusion, el fiscal del Santo Oficio espu-

so que algunos procesados habian manifestado dudas de que los inquisidores tuvieran jurisdiccion para conocer del crimen de que se hallaban acusados, y creia conveniente poner todo el suceso en la consideracion del Sumo Pontifice, para que cortara estos escrúpulos, aprobando lo hecho y autorizando para lo por hacer ó resolviendo lo que fuese de su agrado.

24. El tribunal accedió, y el papa Gregorio XIII espidió, en 17 de julio de 1572, un breve (del cual consta toda la relacion antecedente), autorizando al Inquisidor general y á los inquisidores provinciales para las causas mencionadas y sus incidencias, con aprobacion de lo actuado y demas cláusulas de estilo. Los inquisidores sentenciaron condenando varias personas á diferentes penas, unas personales, otras pecuniarias; declarando que no procedian con mayor severidad por atender á la intercesion que habia hecho el arzobispo, pidiendo que ninguno fuese castigado por injuria hecha á su persona. Esta súplica no me admira, pues el beato Ribera fué paciente y manso de corazon (1).

(1) Francisco Escriba, *Vida del venerable* (hoy beato) *Juan de Ribera* cap. 14.

25. Pero no por eso aprobaré jamás la ocultacion de los nombres de los testigos en plenario; pues la esperiencia de los tribunales regios del crimen hace ver con frecuencia procesos en que son acusados duques, condes y otros personajes poderosísimos; y aunque verificada la confesion del reo, y puesta por el fiscal acusacion, se da traslado, no por eso vemos que peligre la vida de los testigos del sumario; antes bien las mas veces se ratifican con igual valor en plenario, creyendo, y con razon, estar defendida por la ley que atribuiria su muerte á las intrigas del acusado. El beato Juan murió á 6 de enero de 1611, de 78 años de edad.

26. Santa Teresa de Jesus (muger de las de mayor talento de España), fué procesado por la Inquisicion de Sevilla: no estuvo presa en cárceles secretas, ni llegó á ser sentenciada porque se suspendió el espediente; pero sufrió grande mortificacion de ánimo. Nacida en Avila, año 1515, profesó allí mismo, en 1535, el estado de monja carmelita calzada; y habiendo proyectado la regla primitiva (que por entonces era modificada por dispensas pontificias) y obtenido del Papa facultades para fundar otros conventos de religiosas que quisieran profesarla, fundó el de san José de la misma ciudad, año 1562, en que ya tenia 47 de edad, 27 de

profesion. Entre muchas contradicciones de varias naturalezas sufrió la de que se le amenazase con la Inquisicion, como sospechosa de herejía por ilusiones, falsa devocion, y revelaciones imaginadas; pero no se acobardó, y contando ella misma el suceso, dijo despues: « A mí me cayó esto en gracia y me hizo reir, porque en esto jamás yo temí; que sabia bien de mí que en cosa de la fe contra la menor ceremonia de la Iglesia, que alguien viese, yo iba por ella; y por cualquiera verdad de la sagrada Escritura me pusiera á morir mil muertes; y dije que de eso no temiesen, que harto mal seria para mi alma si en ella hubiese cosa que fuese de suerte que yo temiese la Inquisicion; que si pensase habia para qué, yo me la iria á buscar; y que si era levantado, el Señor me libraria y quedaria yo con ganancia; y tratélo con este padre mio dominico, que, como digo, era tan letrado que podia bien asegurarme en lo que él me dijese (1): y dijele entonces todas las visiones y modo de oracion, y las grandes mercedes que me hacia el Señor, con la mayor claridad que pude; y supliquéle lo mi-

(1) Fray Pedro Ibañez, conocido por sabio y virtuoso en su tiempo.

rasede muy bien ; y me dijese si habia algo contra la sagrada Escritura y lo que de todo sentia. El me aseguró mucho , y á mi parecer le hizo provecho , porque aunque él era bueno , de allí adelante se dió mucho mas á la oracion (2).

27. No pasó de amenazas entonces lo de la Inquisicion ; pero habiendo salido de Avila S^a. Teresa para fundar otros conventos en Medina del Campo , Malagon , Valladolid , Toledo , Pastana , Salamanca , Segovia y Beas , fué á Sevilla , dia 26 de mayo de 1575 , teniendo sesenta de edad , y experimentó mortificaciones mas grandes que en Avila , las cuales trascendieron á Maria de san José , Isabel de san Francisco , Maria del Espiritu Santo , Isabel de San Gerónimo , Leonor de San Gabriel y Ana de San Alberto , que habiendo profesado la regla de la descalcez , seguian la Santa para fundar los conventos de Sevilla , Carabaca y otros. Para entonces habia la Santa estendido su descalcez á los religiosos , y fundado el convento de Duruelo , en 1568 , del cual habian salido religiosos para fundar otros , y entre ellos , lo estaba ya , en 1573 , el de Sevilla por fray Geró-

(2) *Vida de santa Teresa*, entre sus obras, capítulo 33.

nimo Gracian, antes calzado, y fray Ambrosio de Mariano discípulo de la Santa. Esta fundó el de monjas en 1575, y una novicia fué origen de la tempestad: era de buenas costumbres, pero de complexion biliosa, humor melancólico, genio indócil, y muy amiga de hacer las devociones y mortificaciones á su modo. Santa Teresa deseaba poner en todas el espíritu de humildad y obediencia que conviene para toda comunidad; y viendo que no lo tenia la novicia, la mortificó muchas veces para domar el orgullo y amorpropio; pero todas las diligencias fueron inútiles, por lo que la despidió del convento.

28. La novicia interpretó en mal sentido algunas cosas que notó en las monjas y las tuvo por ilusas y engañadas del Demonio; y como una de las constituciones era de humillarse la monja una vez al mes, confesando alguna culpa en presencia de toda la comunidad, confundió este hecho con la confesion sacramental, y delató todo á la Inquisicion. El obispo de Tarazona, D. fray Diego Yepes, escribiendo la vida de santa Teresa, dice (1) que ayudó á esto un clérigo, hombre de bue-

(1) Yepes, *Vida de Santa Teresa*, lib. 2, cap. 27.

nas propiedades, confesor de las monjas durante algun tiempo; pero hipocondriaco, escrupuloso, ignorante, y espuesto por eso al error. La novicia le contaba las cosas interiores á su modo, y él creyó que todas las monjas debian ser conducidas á la Inquisicion para servicio de Dios. Hablaba con cuantos podia del asunto; y en breve difamó á las religiosas por toda la ciudad. Los carmelitas calzados eran émulos de la Santa y de sus monjas, bajo el concepto de que la reforma quitaba el honor de su corporacion, y las delataron al Santo Oficio diciendo ser ilusas por el Demonio con apariencias de perfeccion espiritual.

29. Los inquisidores recibieron informacion sumaria; y aunque muchos testigos deponian de opinion por oidas, solamente la novicia refirió hechos singulares comprobantes. Se tuvo por conveniente recibir declaraciones indagatorias, para ver si se habia de proceder ó no á sacar del convento las monjas y conducir las á las cárceles secretas: los inquisidores pasaron á interrogarlas; pero en lugar del disimulo acostumbrado, hubo la publicidad mas escandalosa, por haber ido á caballo los jueces, notarios, alguacil y familiares, entrado los primeros y segundos en el

convento, quedándose á la puerta los terceros y cuartos, y ocupando la calle crecido número de caballos. El clérigo, autor de la persecucion, acudió á ver toda la escena; y habiéndose detenido largo tiempo y sido causa de que muchos le imitasen para ver sacar las monjas y llevarlas á la Inquisicion (como él esperaba y decia), experimentó lo contrario y se hizo despreciable luego que se propagó la voz de que, recibidas declaraciones á las monjas con separacion y cotejadas con las del proceso, resultó la inocencia de lo que se practicaba y el error con que se entendia; por lo que decretaron los inquisidores que se suspendiera el espediente.

30. No fué ciertamente gran victoria la de santa Teresa; pues estando ya difamada su persona y su comunidad, y siendo públicos los procedimientos de Inquisicion que certificaban á todo el mundo la existencia de proceso criminal de fe, únicamente podia reintegrarse la buena fama con una declaracion solemne de inocencia, respecto de que la naturaleza del auto de suspension del proceso solo significa falta de pruebas completas del crimen y esperanza de reunir las tal vez con el tiempo.

31. Y aun esto no fué muy pronto para

todas; porque, si bien es cierto haber permitido á santa Teresa salir de Sevilla para nuevas fundaciones, tambien lo es que le hicieron prometer se presentaria cuando la llamasen en Sevilla ú otra cualquiera Inquisicion; y por lo respectivo á las monjas quedadas allí, prosiguió el proceso de algunas bastante tiempo, y se les mortificó mucho con declaraciones, como indica la carta que santa Teresa escribió despues desde Toledo á D. Gonzalo Pantoja, prior de la cartuja de las Cuevas de Sevilla, y donador de la casa que sirvió para el convento. A pesar de lo secreto del asunto, le comunicó algo relativo á sus monjas, diciendo: «Las pobres han estado bien faltas de quien les aconseje, que los letrados de acá están espantados de las cosas que les han hecho hacer con miedo de descomuniones: yo le tengo de que han cargado harto sus almas; debe ser sin entenderse, porque cosas venian en el proceso de sus dichos que son grandísima falsedad, porque estaba yo presente y nunca tal pasó. Mas no me espanto las hiciese desatinar, porque hubo monjas que la tenian seis horas en escrutinio; y alguna de poco entendimiento firmaria todo lo que ellos quisiesen. Hemos acá aprovechado para mirar lo que firmamos, y así no ha habido que decir. De todas

maneras nos ha apretado nuestro Señor año y medio (1).»

32. El venerable D. Juan de Palafox, obispo de Osma, puso á esta carta de santa Teresa esta excelente nota: «Para hacer un proceso ageno de lo sucedido, aunque sea buena la intencion (y mas con mugeres) no es menester mas que un poquito de enojo en el que pregunta; un poquito de deseo de probar lo que se quiere en el que escribe; y otro poquito de miedo en el que atestigua: y con estos tres *poquitos* sale despues una monstruosidad y horrenda calumnia.» En efecto, cualquiera que lea las obras de santa Teresa, no puede menos de conocer que amaba la sencillez en la virtud, y que le daba miedo todo camino extraordinario en que pudiese haber ilusiones. En una de sus cartas á D. Alvaro de Mendoza, obispo de Avila, dijo: «Caro nos costaria si no pudiéramos buscar á Dios sino cuando estuviésemos muertos al mundo: no lo estaba la Magdalena, ni la Samaritana, ni la Cananea cuando le hallaron. En cuanto á revelaciones, habló y escribió siempre contra la ligereza de creerlas, manifestan-

(1) Carta 17 de santa Teresa.

do en muchas cartas el peligro, especialmente si fuesen de mugeres, cuya imaginacion conoció ser mas susceptible de inflamarse para visiones imaginarias engañosas; y por eso habiendo escrito su vida propia en virtud de precepto de sus confesores, y contado en ella diferentes sucesos de esta clase, dijo despues á las monjas que no la leyesen. Consiguiente á estos principios, amaba la naturalidad y candor encargando huir de sendas estraordinarias, aun cuando fuese con buena intencion; por lo cual, acabada la tormenta de Sevilla y la sufrida despues ante el nuncio pontificio, y estando en peligro de otra por algunos sucesos de las monjas del convento de Malagon, escribía: «Librémonos ya de estas buenas intenciones que tan caro nos cuestan (1).» Murió la Santa, dia 4 de octubre de 1582, de sesenta y siete años de edad.

33. San Juan de la Cruz, cooperador de santa Teresa en la reforma de su instituto y fundacion de conventos: nació en Ontiveros, diócesis de Avila, en el año 1542, y fué procesado en las Inquisiciones de Sevilla, Toledo y Valladolid, donde se reunió todo lo actua-

(1) Carta 5 de santa Teresa.

do, y tambien lo fueron el citado fray Gerónimo Gracian, fundador del convento de carmelitas descalzos de Sevilla, y otros varios que seguian la vida mística del Santo. Su delacion fué de iluso y sospechoso de la herejía de los alumbrados: las diferentes persecuciones que sufrió, causadas ó fomentadas por los frailes calzados de su órden, le libraron de las cárceles secretas de la Inquisicion de Valladolid; porque no habiendo prueba de hechos sospechosos en la primera delacion, esperaban los inquisidores en cada suceso mortificante de san Juan que produciria mas testigos. Como allí se da este nombre á los delatores (á causa de no calificar de denunciante sino al fiscal), hubo con efecto muchos; pero el ver que san Juan salia inocente cada vez que se le perseguia contuvo á los inquisidores, y suspendieron su espediente. Murió en Ubeda, á 14 de diciembre de 1591, con veinte y tres años de profesion religiosa, dejando escritas varias obras.

34. San José de Calasanz, fundador del instituto de clérigos reglares de las Escuelas pias: estuvo preso en cárceles secretas de la Inquisicion, donde se le acusó de fanático, iluso y heréje alumbrado; pero dió satisfaccion á los cargos demostrando no haber hecho ni

dicho cosa ninguna contraria á la santa fe católica, apostólica, romana, sin embargo de las apariencias que habian motivado su prision, y se le absolvió de la instancia. Vivió noventa y dos años, desde 1556¹ á 1648.

ARTICULO II.

Venerables.

1. El venerable fray Luis de Granada, natural de la ciudad de este nombre, que lo dió á luz en 1504, discípulo del venerable apóstol de Andalucía Juan de Avila, y religioso dominico, autor de muchas obras devotas y místicas: fué complicado en los procesos de los luteranos de Valladolid, y se le formó el suyo particular con las declaraciones de algunos reos, especialmente la de fray Domingo de Rojas, que defendia su modo de pensar sobre la justificacion por la fe en la pasion y muerte de Jesucristo, diciendo que entendian así la materia muchos católicos dignos de veneracion por su grande y notoria virtud como fray Luis de Granada, el arzobispo Carranza y otros. El fiscal pidió que fray Domingo ratificase su deposicion bajo el concepto de que

lo presentaba por testigo en una causa que seguia contra fray Luis de Granada, y se ratificó con efecto aquel en 3 de octubre de 1559, cinco dias antes del auto de fe en que fué quemado. Se agregó á este proceso el expediente de calificacion de obras suyas; pues en el edicto prohibitorio de libros, ó catálogo de los ya prohibidos, que mandó publicar el inquisidor general arzobispo de Sevilla D. Fernando Valdés en Valladolid, á 17 de agosto de 1559, fueron comprendidos tres de fray Luis: uno *Guia de pecadores*, otro *de la Oracion y Meditacion*, y otro *de la Devocion del cristiano*.

2. Despues tuvo tercer proceso como sospechoso de hereje alumbrado, de resultas de haber aprobado el espiritu, y defendido la impresion de llagas de la famosa monja de Portugal que fué declarada por hipócrita, embustera, y castigada por la Inquisicion. De los tres peligros salió fray Luis de Granada sin ser preso en cárceles secretas, porque fuera de ellas se le hicieron cargos, y dió satisfaccion á todos con humildad y sencillez; de manera, que conocieron los inquisidores la inocencia en cuanto al sentido de sus proposiciones escritas y pronunciadas, y lo respectivo á las llagas únicamente probaba esceso de candor.

3. La reina de Portugal Catalina de Austria, hermana de Felipe II, quiso hacerlo arzobispo de Braga; él no aceptó y propuso á D. fray Bartolomé de los mártires, que lo fué, y asistió como tal al Concilio tridentino. Fray Luis murió en paz, año 1588, con fama de santidad, sin que le perjudicasen los procesos de inquisicion para que se comenzase á tratar de su beatificacion. Sus obras están ya corrientes; pero lo particular es que el catálogo mismo de libros prohibidos en que se incluyó su condenacion fué comprendido en otro que publicó despues el cardenal arzobispo de Toledo, inquisidor general, don Gaspar de Quiroga en 1583. El *Diccionario francés de hombres ilustres* incluyó á fray Luis, con la justa observacion de que hubiera hecho mejor en abstenerse de ciertas historietas demostrativas de su falta de crítica.

4. El venerable D. Juan de Palafox y Mendoza, hijo natural de D. Jaime Palafox, marqués de Hariza, y de doña María de Mendoza (que luego fué monja carmelita descalza en Santa Ana de Tarazona de Aragon): nació año 1600, fué obispo de la Puebla de los Angeles, de América, en 1639, luego arzobispo y virey de Méjico, y despues, año 1653, obispo de Osma en España, donde murió, á 30 de se-

tiembre de 1659, dejando escritas muchas obras históricas, devotas y místicas, y tal fama de santidad y virtud heróica, que pende causa de su canonizacion.

5. En América tuvo grandes contiendas con los jesuitas sobre derechos de su dignidad episcopal que se arrogaban aquellos. Entre los muchos papeles que escribió contra ellos con aquel motivo, el mas famoso ha sido la carta del papa Inocencio X, quien cortó en parte las contiendas por su breve de 14 de marzo de 1648. Pero en retorno, los jesuitas proporcionaron que D. Juan fuese delatado como hereje alumbrado, iluso y falso devoto, hipócrita, en tres partes, á saber: en la Inquisicion de Roma, en la general de Madrid, y en la provincial de Méjico; que dió parte al Consejo de la Suprema, y le mortificó por cuantos medios pudo, menos la prision en cárceles secretas, y no en estas porque tal vez no pudo. De positivo se propasó á condenar y prohibir los papeles que el arzobispo escribia contra los jesuitas en defensa de su dignidad, al mismo tiempo que dejaba correr los que imprimian sus adversarios contra el venerable, y aun contra D. Antonio Gabiola, fiscal de aquel Santo Oficio, porque clamaba no tener razon los jesuitas.

6. Así el fiscal escribía, en 22 de mayo de 1647, á Palafox: « Que echase el resto á su grande valor en órden á que las cosas de la Inquisicion de Méjico tuviesen el remedio que convenia y se guardase en ella lo que en los demas tribunales, y el instituto para que fué fundado, y no se valiesen sus iniquos ministros de él para vengar sus pasiones, como lo habia conocido el vulgo en las materias presentes, y él mismo en otras gravísimas. »

7. En cuanto á las obras del venerable, intrigaron los jesuitas de modo, que se incluyeron algunas en el catálogo de libros prohibidos que publicó, año 1747, D. Francisco Perez de Prado, obispo de Teruel é inquisidor general, fiado en los jesuitas Carrasco y Casani; pero habiendo declarado posteriormente la congregacion de cardenales del índice que no habia entre las de Palafox ninguna digna de nota teológica, ni que obstase á proseguir la causa de beatificacion, fué forzoso al Inquisidor general de España sacarlas del catálogo prohibitorio.

The first part of the history of the
 world is the history of the
 creation of the world, and the
 history of the world from the
 beginning of time to the
 present. The second part of the
 history of the world is the
 history of the world from the
 beginning of time to the
 present. The third part of the
 history of the world is the
 history of the world from the
 beginning of time to the
 present. The fourth part of the
 history of the world is the
 history of the world from the
 beginning of time to the
 present. The fifth part of the
 history of the world is the
 history of the world from the
 beginning of time to the
 present. The sixth part of the
 history of the world is the
 history of the world from the
 beginning of time to the
 present. The seventh part of the
 history of the world is the
 history of the world from the
 beginning of time to the
 present. The eighth part of the
 history of the world is the
 history of the world from the
 beginning of time to the
 present. The ninth part of the
 history of the world is the
 history of the world from the
 beginning of time to the
 present. The tenth part of the
 history of the world is the
 history of the world from the
 beginning of time to the
 present.

ÍNDICE

DEL TOMO QUINTO.

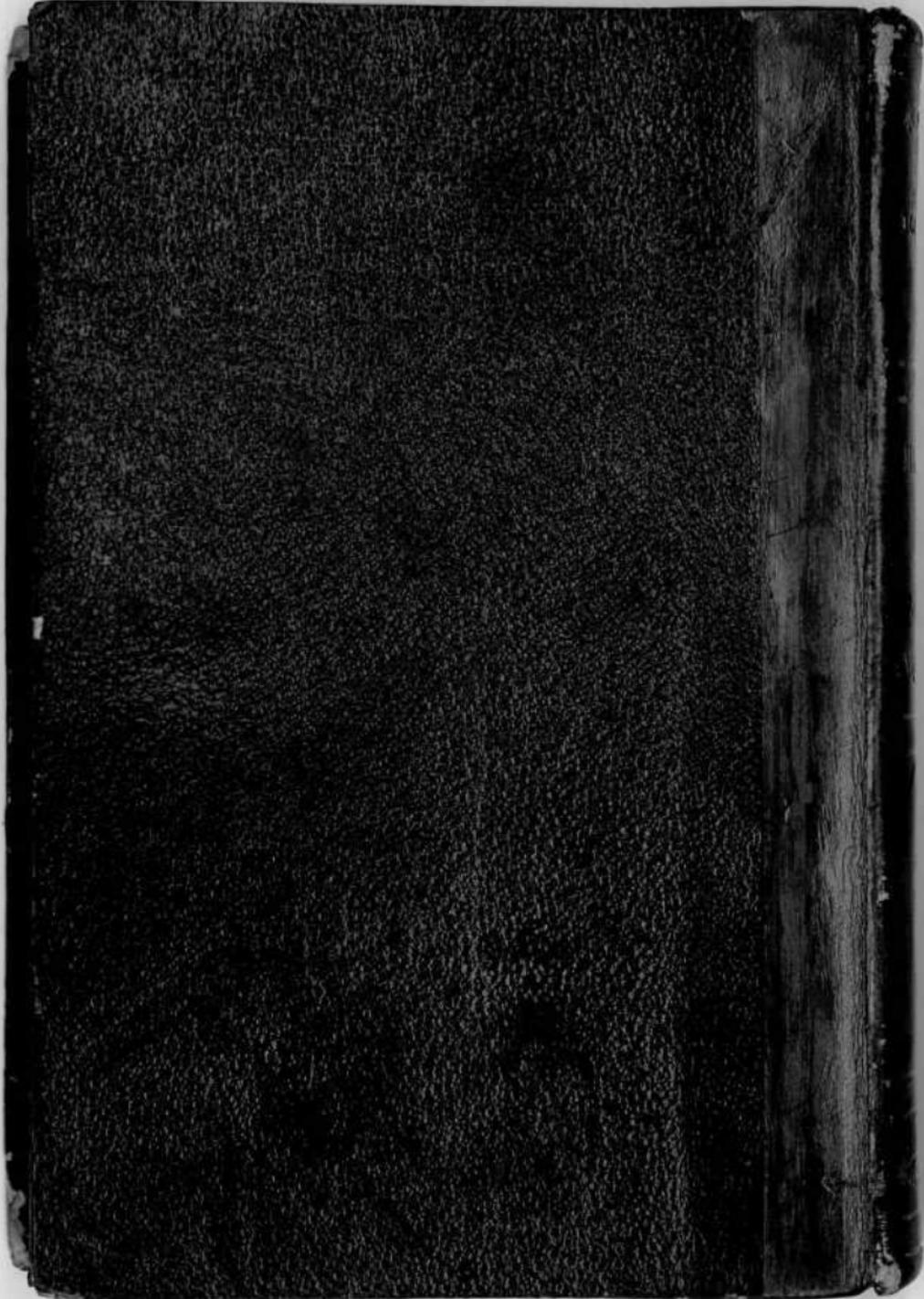
	<u>Pág.</u>
Capítulo XXVI.—De los magistrados perseguidos por la Inquisicion cuyos sucesos acreditan ser antipolitico y atentatorio su tribunal. —Artículo I.—Observaciones generales.	1
Artículo II. — Competencias escandalosas de jurisdiccion.	12
Artículo III.—Persecucion contra los magistrados que defendian con teson la jurisdiccion ordinaria secular.	45
Capítulo XXVII. — De los procesos formados en la Inquisicion contra varios soberanos y otros príncipes — Artículo I.—Don Jaime de Navarra, infante de Navarra.	74
Artículo II. — Príncipe Juan Pico de la Mirándula.	77
Artículo III. — César Borja duque de Valentinois, hijo del papa Alejandro VI.	79
Artículo IV. — De la Reina de Navarra y de sus hijos.	81
Artículo V. — Duque de Parma y otros príncipes.	93

Artículo VI. — Contra el Papa Sixto V, contra el príncipe D. Juan de Austria y otros.	95
Capítulo XXVIII. — De los procedimientos del Santo Oficio contra los confesores solicitantes y contra los acusados de otros crímenes análogos— Artículo I. — Modo de proceder en las causas de Solicitacion.	102
Artículo II. — Historia de un capuchino.	126
Artículo III. — Cartas acordadas del Consejo.	137
Capítulo XXIX. — De los procesos formados en la Inquisición contra preladados y doctores españoles del Concilio Tridentino y contra otros obispos. — Artículo I. — Prelados.	144
Artículo II. — Doctores teólogos.	161
Artículo III. — De otros arzobispos y obispos.	180
Capítulo XXX. — De las causas de Inquisición promovidas contra varios santos y venerables españoles. — Artículo I. — Santos.	190
Artículo II. — Venerables.	219

Artículo III. — César Borja duque de Valenti.	77
Artículo IV. — De la Reina de Navarra y de sus hijos.	81
Artículo V. — Duques de Parma y otros príncipes.	95







MINISTRE DE L'ÉDUCATION

MINISTRE DE L'ÉDUCATION

DE LA

PROVINCE DE QUÉBEC

1954

1954